

**ADJUNTO TERCERA PARTE DE LA RESPUESTA GS-2022-058220-DECES COPIAS
PROCESO DISCIPLINARIO DECES-2013-12, MEDIO DE CONTROL CONTROL NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 20-001-23-39-001-2017-00261-00**

DECES ASJUR <deces.asjur@policia.gov.co>

Mar 14/06/2022 8:50 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nro. GS- 2022-058220-COMAN - ASJUR- 1.10

Valledupar,

Señora

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

Secretaria Tribunal Administrativo del Cesar

Carrera 14 Calle 14 Esquina Palacio de Jusiticia Piso 8

Email: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-.

Asunto: Respuesta copias proceso disciplinario DECES 2013-12, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho radicado 20-001-23-39-001-2017-00261-00.

Atentamente,



INTENDENTE

JUAN CARLOS VELASQUEZ MAZABEL

Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES

Deces.asjur@policia.gov.co

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAEMNTO DE POLICIA CESAR

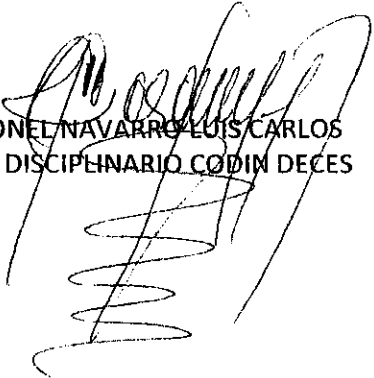
Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de confidencialidad del estado y comunicados reservados. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

1051/1077

DECES CODIN-SUSTA

De: DECES CODIN-SUSTA
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2014 09:14 a.m.
Para: DECES DAGUA-OAC; DECES DAGUACHICA
Asunto: ENVIO CITACIÓN DEL PT. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO
Datos adjuntos: CITA AG (R). CAICEDO.doc

AVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO.


 G. CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS
 AUXILIAR DISCIPLINARIO CODIN DECES

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación
 atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos,
 que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo
 electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal,
 institucional y bancaria.
 ---Se requiere difusión a la comunidad policial
 CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá
 como aceptado y se receptorará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del
 18-08-1999).

De: DECES DAGUA-OAC
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2014 10:44 a.m.
Para: DECES CODIN-SUSTA
Asunto: Leido: ENVIO NOTIFICACIÓN PT(R). CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO Y AUTO DE
 CITACION AUDIENCIA
Datos adjuntos: Leido: ENVIO NOTIFICACIÓN PT(R). CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO Y AUTO DE
 CITACION AUDIENCIA

DECES CODIN-SUSTA

502
421

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

No. S-2012-002640 / CODIN-DECES - 29.27

Valledupar, Febrero 10 de 2014

Señor Patrullero Retirado
CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO
Calle 15B No. 9-20 BARRIO LA CEIBA
Aguachica (Cesar)

ASUNTO: Citación

Respetuosamente solicito al señor Patrullero Retirado, comparecer ante la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre (Comando de Policía Valledupar), el día Martes 11-02-2014 a las 15:00 horas, con el fin de notificarle el contenido del auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, expedido dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12 que se sigue en su contra y otros.

Atentamente;

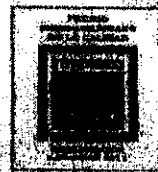
Capitán **RUBEN SARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaborado por: AG. LUIS CDRONE
Revisado por: ST. RUBEN SARIO GAITAN CAMELO
Fecha de elaboración: 09/02/2014
Ubicación: C.M. DECES-2013-12

RECIBIDO
COMANDO DE POLICIA
10-02-14
13:00 HRS

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713267
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS



Aprobación 05-12-2008


4928/05

DECES CODIN-SUST4

De: DECES CODIN-SUST4
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2014 09:28 a.m.
Para: DECES EPELAYA
Asunto: ENVIO CITACIÓN DEL IT (R). CORDERO ALMENDRALES YIMI. FAVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO
Datos adjuntos: CITA IT (R). CORDERO.doc

Asunto: ENVIO CITACIÓN DEL IT (R). CORDERO ALMENDRALES YIMI. FAVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO

ATENTAMENTE


RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
JEFE OFICINA CODIN DECES

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, yz que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

De: DECES EPELAYA
Enviado el: lunes, 10 de febrero de 2014 09:33 a.m.
Para: DECES CODIN-SUST4
Asunto: ENVIO CITACIÓN DEL IT (R). CORDERO ALMENDRALES YIMI. FAVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO
Datos adjuntos: Leído: ENVIO CITACIÓN DEL IT (R). CORDERO ALMENDRALES YIMI. FAVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO
Leído: ENVIO CITACIÓN DEL IT (R). CORDERO ALMENDRALES YIMI. FAVOR DEVOLVER POR ESTE MISMO MEDIO

Seguimiento:

DECES CODIN-SUST4

504
#73

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA NACIONAL	
Unidad:	_____
Redicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

No. S-2012 - 002641 / CODIN - DECES - 29.27

Valledupar, Febrero 10 de 2014

Señor Intendente Retirado
CORDEKU ALMENDRALES YIMI
Calle 8 No. 12-83 Barrio Las Palmas o Centro
Pelaya (Cesar)

ASUNTO: Citación

Respetuosamente solicito al señor Intendente Retirado, comparecer ante la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre (Comando en Jefe Valledupar), el día Martes 11-02-2014 a las 10:00 horas, con el fin de recibir la citación de audiencia de fecha 03-02-14 expedida en el expediente disciplinario No. DECES-2013-12 seguida en su contra y otros.

Atentamente;

Capitán RUBÉN GAITÁN GAITÁN GAITÁN
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaborado por: AG. LUIS CORCHUEL
Revisado por: OT. RUBÉN GAITÁN
Fecha de elaboración: 10/02/2014
Unidad C. D. DECES-2013-12

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 6713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IMPRESA TUBOS



Aprobación 05-12-2008

1IP-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

*La esposa se dejó firmar
y el hermano Juan estaba
que es abogado en el Colegio
Integrado. Igualmente se
nego firmarse
=> se notificó telefónicamente
al abogado Celso
316 2861478*

505
[Handwritten signature]

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CITACION
AUDIENCIA**

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del presunto disciplinado, se notifica personalmente al señor Patrullero **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con CC. No. 1'098.649.034 expedida en Bucaramanga (Santander), del auto de fecha 03-02-2014 (que inicia la apertura de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12** y Cita a Audiencia), en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno DECES.

Por consiguiente y de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCION, **Artículo 58. Procedimiento verbal. INCISO 1.** "Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable". **INCISO 3:** "La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno".

Aclarada la Norma mediante **Sentencia C-370 del 2012 de la Corte constitucional**, la cual declaró su constitucionalidad, en el entendido de que este término comenzará a correr a partir de la notificación del Auto que ordena el proceso Verbal.

En tal virtud se señala como fecha para la audiencia, el día jueves 20 de Febrero de 2014 a las 14:30 horas.

Se le hace saber que le asisten los derechos del disciplinado de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002 y se le corre traslado de las pruebas documentales y testimoniales que obran en el proceso y que fueron tenidas en cuenta para el auto de citación audiencia y cargo único indilgado.

Durante este lapso de tiempo el expediente estará a su disposición en esta secretaria como medio de consulta y si lo desea obtenga copia del mismo para que conozca todo su contenido y pueda ejerza su defensa. Así mismo se le hace saber que puede nombrar apoderado para que lo represente dentro de la audiencia. Se deja constancia que al Investigado se le hizo entrega de una copia del auto antes mencionado.

[Handwritten signature]
Patrullero **ESPINOSA-LIZCANO JEHN ANDERSON**
Disciplinado notificado

CC. No. 1098649034 De Bucaramanga
Fecha 12-02-14 Hora 09:30 De la notificación
Dirección Calle 70 no 60A-14 Tel No. 3138985971
Correo electrónico Jehn.108@Corr.Pol.Cesar.gov.co

[Handwritten signature]
Agente **LUIS CARLOS CORONEL NAVARRO**
Auxiliar Disciplinario GODIN DECES



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES

INFORMATIVO No. DECES-2013-12

CLASE: FORMAL

INCULPADO: IT @ CORDERO ALMENDRALES YIMI, CC. No. 5.047.689 DE LA GLORIA (CESAR)- PT. ESRINOSA LIZGANO JEHN ANDERSON, CC. No. 1.098.649.034 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)- RT @ CAIGEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, CC. 1.098.946.149 DE MALAGA (SANTANDER).

HECHOS: Refiere el señor Intendente CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER, en el informe No. 049 de fecha 14-02-2013, que el día 14-02-2013 siendo las 10:00 horas, tres personas ingresaron a la entidad crediticia y se hurtaron la suma de 439 millones de pesos. Ese día siendo las 07:20 horas me traslado con el PT. DIAZ Secretario de la Unidad para el Municipio de Bosconia según lo ordenado por el Comandante de Distrito mediante poligrama No. 026 de fecha 13-02-2013, donde debíamos estar presente a las 09:30 horas, quedando encargado de la Estación el IT. HEMERSON HERNANDEZ QUIROZ. Al llegar a Bosconia me le presente a mi Coronel RAFAEL SANTOS SILVA, manifestándome que la reunión se había aplazado hasta nueva orden y que me devolviera para el Municipio de Chimichagua para ponerme al frente de la Estación. Al momento de salir de la oficina de mi Coronel me informa que en la trocha de Mandingulla se encontraba una persona muerta, que esa información la estaba manejando la Estación Cien, procedí a llamar al Agente Pensionado LÓPEZ al celular No. 3106129730, el cual reside en el Corregimiento de Mandingulla y desmiente tal afirmación. Posterior a esto mi TC. SANTOS me entrega un número telefónico de una persona que estaba entregando la información de la presunta persona asesinada, marco al celular No. 3118633330 para entrevistarme con el informante y me manifestó que hay una persona muerta en la trocha de Mandingulla y que presentaba varios impactos de bala, le manifesté al informante que yo me encontraba ahí en un carro particular, que a él no lo vela y tampoco vela el muerto, esta persona se puso nerviosa y me colgó el celular. Le marque al celular al IT. YIMY CORDERO ALMENDRALES, quien se encontraba de servicio de patrulla móvil realizando segundo turno, ordenándole que se fuera inmediatamente para el Banco Agrario y se quedara ahí pendiente, que yo había averiguado y no existía tal muerte, que pretendían sacar la patrulla de la jurisdicción. Así mismo mi TC. RAFAEL SANTOS SILVA me manifestó que le había ordenado al Comandante de la Subestación ARJONA con el EMCAR, verificar la información y que la patrulla no saliera del perímetro urbano, así se lo hizo saber al IT. YIMY CORDERO ALMENDRALES, posterior a eso y transcurridos unos veinte minutos el Intendente me manifestó que habían atacado el Banco Agrario. Es de anotar que el PT. VICTOR FERNANDO CAIGEDO ORTIZ, quien se encontraba disponible después de disfrutar su franquicia, debía estar de puesto fijo en la entidad bancaria, la cual es la orden emanada del Comandante de Estación desde su apertura hasta su cierre, realizando las anotaciones en la minuta de guardia y en el libro que se lleva en la entidad, con armamento y radio de comunicaciones.

UNIDAD DONDE LABORAN: CHIMICHAGUA - CESAR

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA 14-02-2013

INFORMANTE: IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS

FECHA DE INICIO: 03 DE FEBRERO DEL 2014

FECHA DE TÉRMINO:

DECISIÓN:

OBSERVACIONES:

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	
AREA	_____
GRUPO	_____
CODIGO DEPENDENCIA SERIE SUBSERIE	_____
NOMBRE SERIE/SUBSERIE	_____
TITULO DEL EXPEDIENTE	<u>DECES-2013-12</u>
FECHA INICIAL DD MM AA	<u>03 04 2014</u>
FECHA FINAL DD MM AA	_____
N° DE FOLIOS	_____ VOLUMEN _____ DE _____
N° DE CARPETA	_____

CUADERNO ORIGINAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CITACION
AUDIENCIA

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma del presunto disciplinado, se notifica personalmente al señor IT @. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, identificado con CC. No. 5'047.689 expedida en La Gloria (Cesar), del auto de fecha 03-02-2014 (que inicia la apertura de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12** y Cita a Audiencia), en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno DECES.

Por consiguiente y de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCION, **Artículo 58. Procedimiento verbal. INCISO 1.** "Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable". **INCISO 3:** "La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno".

Aclarada la Norma mediante **Sentencia C-370 del 2012 de la Corte constitucional**, la cual declaró su constitucionalidad, en el entendido de que este término comenzará a correr a partir de la notificación del Auto que ordena el proceso Verbal.

En tal virtud se señala como fecha para la audiencia, el día jueves 20 de Febrero de 2014 a las 14:30 horas.

Se le hace saber que le asisten los derechos del disciplinado de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002 y se le corre traslado de las pruebas documentales y testimoniales que obran en el proceso y que fueron tenidas en cuenta para el auto de citación audiencia y cargo único indilgado.

Durante este lapso de tiempo el expediente estará a su disposición en esta secretaria como medio de consulta y si lo desea obtenga copia del mismo para que conozca todo su contenido y pueda ejerza su defensa. Así mismo se le hace saber que puede nombrar apoderado para que lo represente dentro de la audiencia. Se deja constancia que al Investigado se le hizo entrega de una copia del auto antes mencionado.


IT @. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**
Disciplinado notificado

CC. No. 5.047.689 De La Gloria - Cesar
Fecha. 12-02-2014 Hora. 11:45 De la notificación
Dirección Corregimiento Simón Bolívar. Tel No. 316-2861478.
Correo electrónico Yicoal77@hotmail.com.


Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



508
POLICÍA NACIONAL
477
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

No. S-2013 - 002934 / DECES - CODIN - 29.11

Valledupar-Cesar, Febrero 17 de 2014

Doctor,
HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Edificio Grancolombiano Oficina 308
Valledupar (Cesar).

Asunto: Comunicando inicio audiencia disciplinaria
Ref. **DECES-2013-12**

Respetuosamente me permito comunicar a la defensa técnica de los señores IT ®. **CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y PT ®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, que el día 20 de Febrero de 2014 a las 14:30 horas, se iniciará audiencia disciplinaria en contra de sus apadrinados, los cuales ya fueron notificados de la misma, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio Doce de Octubre (Comando de Policía Cesar), con el fin de que esté presente en dicha audiencia para que ejerza el derecho de defensa de sus prohijados.

Atentamente,

Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaboró: AG LUIS CORONEL
Revisó: CT RUBEN GAITAN
Fecha de elaboración: 17-02-2014

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

11P-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

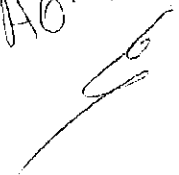
PROSPERIDAD
PARA TODOS



Aprobación 05-12-2008

Valledupar, febrero 17 de 2014

Señor Capitán
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
JEFE CODIN DECES
E. S. D.

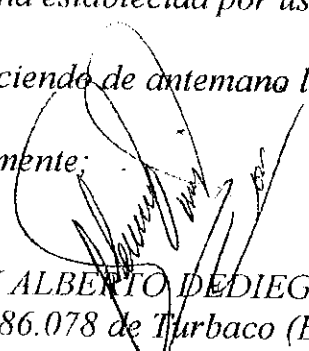
Pdo
18/02/2014
Hono. 09:20
AG. Corruyo


HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de los señores IT. ® YIMI CORDERO ALMENDRALES y otros dentro del proceso disciplinario No. DECES-2013-12 y en referencia a su oficio No. 52943-DECES-CODIN del 17 de febrero de la presente anualidad en donde se me comunica que el día 20 de febrero de los corrientes se llevara a cabo iniciación de audiencia disciplinaria en contra de mis representados.

En virtud de lo anterior, le solicito al señor Capitán de la manera más respetuosa, tener a bien posponer dicha diligencia para otra fecha que el despacho tenga a bien disponer debido a que estaré desde el día 19 de febrero hasta el 23 del mismo en la ciudad de Barranquilla por motivos de estudios y para el día 26 de febrero de igual forma tengo diligencias judiciales programadas con anterioridad a la fecha establecida por usted.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la anterior.

Atentamente;


HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
CC. 9.286.078 de Turbaco (Bolívar)
TP. No. 160674 del C.S de la J.

DECES CODIN-SUST4

Seguimiento:

De: SEGEN GARGE
 Enviado el: martes, 18 de febrero de 2014 11:40 a.m.
 Para: DECES CODIN-SUST4
 Asunto: Le?do: ENVIO OFICIO No. 003361, SOLICITUD EXTRACTOS HOJAS DE VIDA
 Datos adjuntos: Le?do: ENVIO OFICIO No. 003361, SOLICITUD EXTRACTOS HOJAS DE VIDA

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

-Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

CT. RUBÉN DARIO GAITAN CAMERO
 JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES

ATENTAMENTE

De: DECES CODIN-SUST4
 Enviado el: martes, 18 de febrero de 2014 10:24 a.m.
 Para: SEGEN GARGE; SEGEN GARGE-RADIC
 Asunto: ENVIO OFICIO No. 003361, SOLICITUD EXTRACTOS HOJAS DE VIDA
 Datos adjuntos: OFI_ARCHIVO CENTRAL.doc

DECES CODIN-SUST4

4398

511

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

480

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES

No. S-2013- 003361 /DECES - CODIN - 38.29

Valledupar-Cesar, Febrero 18 de 2014

Señora Teniente
AYDA MARINA VELASQUEZ ACOSTA
Jefe Grupo Atención al Usuario Área Archivo General
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud copia extracto hoja de vida y acta de posesión

Comedidamente solicito a la señora Oficial, su valiosa colaboración en el sentido de enviar a la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la Carrera 7ª No. 23-96 Barrio Doce (12) de Octubre (Comando de Policía Valledupar), ya sea por correo certificado o por este mismo medio, los extractos hojas de vida y actas de posesión de los señores Intendente Retirado CORDERO ALMENDRALES YIMI, identificado con CC. No. 5'047.689 expedida en el Municipio de la Gloria (Cesar) y Patrullero Retirado CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, identificado con CC. No. 1'096.946.149 expedida en el Municipio de Málaga (Santander). Lo anterior con el fin de anexarlas a la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12 seguida a los mencionados ex policías.

Le agradezco a la señora Oficial, el máximo de colaboración al respecto.

Atentamente.

Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaboró: AG LUIS CORONEL
Revisó: CT. RUBEN GAITAN
Fecha elaboración: 18-02-2014

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Policía Nacional de Colombia
El Ministerio es el Cliente



11P-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

Aprobación 05-12-2008

512
481

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DILIGENCIA DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL PROCESO No. DECES-2013-12 SEGUIDA A LOS SEÑORES IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI - PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON Y PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO.

En Valledupar-(Cesar), a los Veinte días del mes de Febrero del Dos Mil Catorce (20-02-2014), siendo las 15:30 horas, se procede aplazar la presente audiencia disciplinaria, la cual se encontraba programada para hoy 20-02-14 a las 14:30 horas, en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, teniendo en cuenta que el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados, mediante oficio sin radicado de fecha 17-02-14 y con fecha de recibido 18-02-14 (fol. 478), solicito que se aplazara la audiencia, debido a que desde el día 19 al 23 de Febrero del 2014 estará en la ciudad de Barranquilla por motivos de estudios y para el día 26-02-14 tiene diligencias judiciales programadas con anterioridad. En tal virtud y con base en las facultades que otorga la Ley 734 de 2002 y modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011, al igual que la Ley 1015 de 2006, se procede aplazar la presente audiencia por solicitud de la defensa técnica, quedando establecida como fecha para iniciarla el día 27-02-14 a las 15:00 horas, quedando notificadas las partes en estrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**
Apoderado de los Disciplinados

2086 07 8 7160674

Recibido 20-02-2014

Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECES.

Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.


Página 1 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 24/07/12	ACTA DE AUDIENCIA	
Versión: 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL - INSPECCION DELEGADA REGION OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

Valledupar-(Cesar), Febrero Veintisiete de Dos Mil Catorce (27-02-2014).


ACTA DE AUDIENCIA "PROCEDIMIENTO VERBAL" DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. DECES-2013-12

En Valledupar-Cesar, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del 2014, siendo las 15:00 horas, se instaló **AUDIENCIA DISCIPLINARIA** en la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, siendo presidida por el señor Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe del despacho, con la presencia del Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**, Auxiliar Disciplinario, Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados **IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO** y **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**. Dejando constancia que se hizo presente en el despacho el señor **IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI** y el señor **PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, se encuentra presente en las instalaciones de la Estación de Policía Aguachica, a fin de participar en la diligencias a través del office communicator de la Policía Nacional, entre los usuarios **DECES.CODIN-SUST4** y **DECES-DAGUA-LAB**, donde el señor **PT. HERNANDEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS**, Operario Sivic Aguachica, constata la presencia del citado ex policial en esa unidad. Por otra parte se deja constancia que el señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, no se hizo presente en la diligencia a pesar de haber sido notificado de la misma. **En tal sentido se procede a dar lectura al auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014, por parte del Auxiliar Disciplinario y una vez dado lectura al auto en referencia, se le concede la palabra al señor IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI**, identificado con CC. No. 5'047.689 de La Gloria (Cesar) y/o a su apoderado, para que si lo desea rinda su versión libre, a quien se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 600 de 2000. **ACLARÁNDOLE QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO, COMPAÑERA PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, NI POR HECHOS QUE HAYA CONOCIDO POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES QUE LE IMPONGA LEGALMENTE EL SECRETO PROFESIONAL. PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO.** Mis nombres y apellidos, al igual que mi número de cedula son como quedaron registrados al inicio de este escrito, natural de La Gloria-Cesar, fecha de nacimiento 14-07-77, 36 años de edad, estudios bachiller académico, estado civil casado, celular No. 3162861478, residente en el Corregimiento de Simaña -Cesar, ocupación actual comerciante, hijo de **JUAN ESTEBAN CORDERO BADILLO** y **AIDA LUZ ALMENDRALES CONTRERAS. PREGUNTADO.** Diga al despacho, si desea rendir versión libre en la presente audiencia. **CONTESTO.** Si señor. Con relación a la supuesta orden que medió el señor **IT. CERVANTES** a través de celular, quiero aclarar que cuando él me manifestó que él había verificado la información del supuesto muerto en el Corregimiento de Mandinguilla, yo ya me encontraba en el transcurso del camino o en la vía, dirigiéndome al lugar de los

Página 2 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 24/07/12	ACTA DE AUDIENCIA	
Versión: 0		


hechos, ordenado por la Sala de radio del Comando del Departamento, lo cual quedo plasmado en la minuta de guardia o Jefe de Información de la Estación de Policía Chimichagua, al igual que las grabaciones de audio de la estación cien, por tal motivo me desplace a dicho lugar, cuando recibí la llamada del señor IT. CERVANTES manifestándome que ya él había verificado la información del supuesto muerto, fue cuando me dijo que porque no me regresaba al casco urbano del Municipio de Chimichagua, más no para el Banco Agrario, minutos seguidos recibí la llamada del Jefe de Información de la Estación de Chimichagua, donde me manifestaba que al parecer se encontraban hurtado o robando el banco Agrario. Por consiguiente noto con extrañez que mi IT. CERVANTES en su informe que pasa al Comando de Departamento, plasma donde me ordena que me valla para el Banco Agrario a cuidar la entidad. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la defensa técnica del disciplinado IT @. CORDERO, para que si lo desea le realice preguntas con el fin de aclarar aspectos importantes, ante lo cual la defensa manifiesta que no tiene preguntas que realizar. En tal sentido se le concede la palabra al señor PT @. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con CC. No. 1'096.946.149 de Málaga (Santander) y/o a su apoderado, para que si lo desea rinda su versión libre, a quien se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 600 de 2000, ACLARÁNDOLE QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO, COMPAÑERA PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, NI POR HECHOS QUE HAYA CONOCIDO POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES QUE LE IMPONGA LEGALMENTE EL SECRETO PROFESIONAL. **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO.** Mis nombres y apellidos, al igual que mi numero de cedula son como quedaron registrados al inicio de este escrito, natural de Málaga (Santander), fecha de nacimiento 25-01-86, 28 años de edad, estudios bachiller, estado civil unión libre, celular No. 3133860275, residente en la Carrera 15B No. 9-20 Barrio La Ceiba en Aguachica (Cesar), ocupación actual conductor, hijo de LUIS ALFONSO CAICEDO VEGA y LUZ MARINA ORTIZ JAIMES. **PREGUNTADO.** Diga al despacho, si desea rendir versión libre en la presente audiencia. **CONTESTO.** Para ese día me encontraba regresando de mi turno de descanso o franquicia, dado que por las circunstancias de la vía me tocaba hacer trasbordo en chalupa, desde de una vereda hasta el Municipio de Chimichagua, yendo por la mitad del camino la chalupa tuvo una avería en el motor, impidiéndonos el recorrido, dejándonos en la vereda los placeres, en ese momento le informo vía telefónica a mi Sargento CORDERO, el cual me manifiesta que ya coordina con un moto taxi de confianza, ya que dicha vereda se encontraba bastante retirada del casco urbano, en el momento de él recogerme e ingresar al Municipio y hacer presentación en la Estación de Policía, le pregunto al Comandante de Guardia PT. CABANAS, si habían dejado alguna orden o consigna especial para el suscrito, ante lo cual el me respondió que no, que no habían dejado alguna consigna, por lo cual me dirijo a mi habitación a ponerme el respetivo uniforme y estar disponible en la secretaria, ya que el secretario titular de la unidad PT. DIAZ se encontraba en el Municipio de Bosconia, me puse el uniforme y me dedique a revisar el correo para ver que cumplimientos habían llegado para ir

515
484

Página 3 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 24/07/12	ACTA DE AUDIENCIA	
Versión: 0		


agilizando y ya. En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la defensa técnica del disciplinado PT ®. CAICEDO, para que si lo desea haga las preguntas que considere necesarias para esclarecer los hechos, ante lo cual manifestó que si va a hacer unos interrogatorios. PREGUNTADO. Diga al despacho, con quien se desplazaba en la chalupa para el día de los hechos. CONTESTO. Me desplazaba con el señor Registrador del Municipio de Chimichagua, el cual es residente en el Municipio de Aguachica, del cual no se la dirección, pero puede ser ubicado en la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Chimichagua. En este estado de las diligencias se deja constancia que siendo las 16:40 horas y después de haberse iniciado la cita audiencia, se conecto al office communicator de la Estación de Policía Chimichagua al office communicator de la oficina DECES.CODIN-SUST4, el señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con CC. No. 1'098.649.034 de Bucaramanga (Santander), siendo constada su presencia del disciplinado en ese lugar por el señor IT. SIERRA ARGUMEDO EDDY JOHANN, Comandante Estación de Policía Chimichagua, por lo cual se le concede la palabra a él y/o a su apoderado para que si lo desea rinda su versión libre, a quien se le hace saber que se encuentra libre de todo apremio y juramento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 600 de 2000, ACLARÁNDOLE QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO, COMPAÑERA PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, NI POR HECHOS QUE HAYA CONOCIDO POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES QUE LE IMPONGA LEGALMENTE EL SECRETO PROFESIONAL. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO. Mis nombres y apellidos, al igual que mi numero de cedula son como quedaron registrados al inicio de este escrito, natural de Arauca (Arauca), fecha de nacimiento 06-02-88, 26 años de edad, estudios bachiller, estado civil casado, celular No. 3138985721, residente en la Manzana F Casa 14 Barrio Villa Lina en Pie de Cuesta (Santander), adscrito a la estación de Policía Chimichagua, hijo de GENTIL ESPINOSA SALCEDO y TERESA LIZCANO VERGAS. PREGUNTADO. Diga al despacho, si desea rendir versión libre en la presente audiencia. CONTESTO. El día 14-02-13, me encontraba como patrulla de vigilancia, con el señor IT. CORDERO, donde procedimos a realizar patrullajes en el perímetro urbano del Municipio de Chimichagua Cesar, procedimos a pesar revista al concejo municipal, después al banco agrario donde realizamos la anotación a las 08:01 horas, después a Coopetran, nos dirigimos también en la alcaldía, cuando comenzaron a informarnos de un muerto en mandinguilla por la red departamental, de igual forma como a las 09:30 horas, nos informan de unos sospechosos cerca del municipio, que andaban en una bóxer, realizamos el patrullaje y no encontramos nada, solo encontramos a un señor Patrullero de otro Departamento, en un vehículo aveo color azul, ya como a las 09:50 horas, nos dirigimos a la alcaldía para hablar con el señor inspector de la época, para que nos manifestara si le habían informado sobre dicho muerto en mandinguilla, después nos dirigimos al concejo municipal para dialogar con el concejal JACOB JIMENEZ, el cual reside en el Corregimiento de Mandinguilla, de ahí la central de radio de Valledupar empezó a preguntarnos que había pasado con la información, nosotros le respondimos que en el momento la red de cooperantes del Municipio no nos había informado si había un muerto o no, por lo

516
485

Página 4 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 24/07/12	ACTA DE AUDIENCIA	
Versión: 0		

cual el señor IT. CORDERO al ver que la central de radio estaba indagando de que si había muerto o no, procedió a salir del Municipio, cuando íbamos llegando a la sabana del trébol nos informa el radio operador de Chimichagua que estaban atracando la entidad bancaria sin más datos, nos desplazamos hacia el banco agrario y la ciudadanía nos informa que dos femeninas y un sujeto habían hurtado la entidad bancaria con armas de fuego, dialogamos con la ciudadanía y nos informaron que habían huido en dos motocicletas y habían salido por lugares diferentes y empezamos a realizar planes o plan candado o rastrillo para la ubicación de dichas personas y no encontramos a nadie con esas características y en el momento era la única patrulla que estaba en el Municipio, se le suministro esa información a la central de radio del Municipio de Chimichagua y la central de radio de Valledupar, par que alertaran a las demás unidades y de ahí perdimos contacto con el radio operador de este Municipio y nos encontramos al señor PT. CABANAS en otra motocicleta con el PT. IBAÑEZ NAVARRO CARLOS, también buscando a los delincuentes que habían cometido el robo, después llegamos a la Estación como a las 11:15 o 11:20 horas y de radio operador se encontraba el señor IT. HERNANDEZ QUIROZ HEMERSON, y a un turbo con personal del EMCAR, después llego mi TC. PARRA y mi TC. SANTOS, nos tuvieron hasta las 18:30 horas en el banco agrario de Chimichagua y ya. En este estado de las diligencias se le concede la palabra a la defensa técnica del disciplino PT. ESPINOSA para que si lo desea interrogue a su apadrinado, ante lo cual manifestó el señor abogado que no iba a preguntar. **Con** respecto al primer cargo indilgado por el despacho al señor IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI, dentro del auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014, bajo el radicado DECES-2013-12 el cual le fue notificado el día 12-02-2014, Artículo 34, Numeral 30. Literal E. "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria". (Aclarando que el Subrayado y negrilla es el cargo indilgado al disciplinado), se le pregunta a la defensa técnica o disciplinado que tiene que decir al respecto. Respeto del Cargo numero uno, la defensa no comparte el punto de vista esbozado en el mismo, por cuanto hay un fragmentación de la norma, teniendo en cuenta que la misma como tal se ha adecuado de manera imprecisa dejando confusa la naturaleza del cargo señalado, es decir que hay que tener en cuenta el sentido de la norma de manera estricta, de manera objetiva y no subjetivo, por cuanto el vacio que se crea en la misma se genera alguna ambigüedad que no sienta de manera clara la posición jurídica del despacho, cosa acertada que si ocurre con el cargo numero dos. **Con** respecto al segundo cargo indilgado por el despacho al señor IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI, dentro del auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014, bajo el radicado DECES-2013-12 el cual le fue notificado el día 12-02-2014, Artículo 35, Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio". (Aclarando que el Subrayado y negrilla es el cargo indilgado al disciplinado), se le pregunta a la defensa técnica o disciplinado que tiene que decir al respecto. **Con** respecto al cargo numero dos fue este fue adecuado de manera acertada, por lo cual no tengo nada que decir al respecto. **Con** respecto al primer cargo indilgado por el despacho al señor PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, dentro del auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014, bajo el radicado DECES-2013-12 el cual le fue notificado el día 12-02-2014, Artículo

57
486

Página 5 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0016		
Fecha: 24/07/12	ACTA DE AUDIENCIA	
Versión: 0		

35, Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio". (Aclarando que el Subrayado y negrilla es el cargo indilgado al disciplinado), se le pregunta a la defensa técnica o disciplinado que tiene que decir al respecto. Con respecto al cargo del PT. CAICEDO, no me pronuncio al respecto. Con respecto al primer cargo indilgado por el despacho al señor PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, dentro del auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014, bajo el radicado DECES-2013-12 el cual le fue notificado el día 12-02-2014, Artículo 34, Numeral 30. Literal E. "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria". (Aclarando que el Subrayado y negrilla es el cargo indilgado al disciplinado), se le pregunta a la defensa técnica o disciplinado que tiene que decir al respecto. Respeto del Cargo indilgado al PT. ESPINOZA, la defensa no comparte el punto de vista esbozado en el mismo, por cuanto hay un fragmentación de la norma, teniendo en cuenta que la misma como tal se ha adecuado de manera imprecisa dejando confusa la naturaleza del cargo señalado, es decir que hay que tener en cuenta el sentido de la norma de manera estricta, de manera objetiva y no subjetivo, por cuanto el vacío que se crea en la misma se genera alguna ambigüedad que no sienta de manera clara la posición jurídica del despacho. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI y/o a su defensa técnica, para que si lo desea solicite o aporte pruebas que puedan servir para su defensa, ante lo cual manifestó. Solicito al despacho que se determine la identidad y grado del funcionario que se encontraba como Jefe de la Estación Cien de la Base de Departamento de Policía Cesar, durante el segundo turno del día 14-02-13, con el fin de que se cite a declarar y nos diga cuales fueron las ordenes que se impartieron a los funcionarios de Policía que se encontraban de servicio para segundo turno en la Estación de Policía Chimichagua. Teniendo en cuenta la prueba solicitada por la defensa técnica del disciplinado IT ®. CORDERO, el despacho accede favorablemente a la misma, indicándole que se oficiará al Jefe de la Estación Cien, con el fin de que nos indique los nombres y grado de la persona que se desempeñaba como Jefe de información para la fecha de los hechos y de igual forma sea presentado ante este despacho el día martes 04-03-14 a las 09:30 horas. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al señor PT ®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, y/o a su defensa técnica, para que si lo desea solicite o aporte pruebas que puedan servir para su defensa, ante lo cual manifestó. Que no tiene pruebas que solicitar en cuanto al PT ®. CAICEDO. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al señor PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, y/o a su defensa técnica, para que si lo desea solicite o aporte pruebas que puedan servir para su defensa, ante lo cual manifestó: Solicito al despacho que se determine la identidad y grado del funcionario que se encontraba como Jefe de la Estación Cien de la Base de Departamento de Policía Cesar, durante el segundo turno del día 14-02-13, con el fin de que se cite a declarar y nos diga cuales fueron las ordenes que se impartieron a los funcionarios de Policía que se encontraban de servicio para segundo turno en la Estación de Policía Chimichagua. Teniendo en cuenta la prueba solicitada por la defensa técnica del disciplinado IT ®. CORDERO, el despacho accede favorablemente a la misma, indicándole que se oficiará al Jefe de la Estación Cien, con el fin de que nos indique los nombres y grado de la persona

Página 8 de 8
 Expediente No. 0018
 Fecha: 04/02/14
 Versión: 0

MINISTERIO DE INTERIOR POLICIA
 POLICIA NACIONAL

que se destruyeron cuando se le informó por parte de la fecha de los hechos y de
 la forma de presentarse ante esta dependencia a las horas 04:00 y 06:00
 horas, para que se dictara la orden de audiencia, después como fecha para
 comparecer la misma el día 14/02/14 a las 06:00 horas, como se había indicado
 anteriormente, no siendo así, se le presentó por parte de la dependencia la
 diligencia y en forma por la que se dicta la orden de audiencia.

NOTIFICACIONES DE PLAZO

Notario HENRY ALBERTO DE HECHO PEREZ
 Calle 10 No. 100, Guayaquil

Intendente GONZALO ALBERTO ALBA VILA

Fiscalía de CAJAS BAYAS FIDELIZACION HERNANDEZ

LEONARDO ESPINOSA LIZANO JENN ANDRISON
 El Guano

WILSON SANCHEZ CALVO VIVIANI
 PAVUEN HERNANDEZ PEREZ VIVIANI JUAN CARLOS

JUAN CARLOS VILLALBA VILLALBA
 Calle 10 No. 100, Guayaquil

FRANCISCO JAVIER GARCIA
 Calle 10 No. 100, Guayaquil

OMAR RIVERA GARCIA GUSTAVO DANIEL
 Calle 10 No. 100, Guayaquil

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

519

POLICÍA NACIONAL

Unidad: CAD

Radicado No: _____

Recibido por: J. GONZALEZ

Fecha: 28/02/2014 Hora: 10:00

No. S-2013 - 004218 / CODIN - DECES - 29-27

Valledupar-Cesar, Febrero 28 del 2014

Señor Subteniente
CESAR LEONARDO VELASQUEZ RIOS
Jefe Centro Automático de Despacho DECES
Valledupar-Cesar.

Asunto: Solicitud información y citación

Comendidamente solicito al señor Oficial, envíe a la Oficina Control Disciplinario Interno DECES en el termino de la distancia, el grado y nombres completos del funcionario de policía que se desempeñaba como Jefe del CAD 123 de la Base del Departamento de Policía Cesar, durante el segundo turno del día 14-02-13 y una vez se determine su identidad, debe presentarlo ante este despacho el día 04-03-14 a las 09:30 horas, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración juramentada dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, que se instruye en este despacho, por el hurto al Banco Agrario del Municipio de Chimichagua.

Atentamente.


Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaboró: AG. LUIS CORONEL
Revisó: CT. RUBEN GAITAN
Fecha elaboración: 28-02-2014.

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Aprobación 05-12-2008

1IP-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

52E
489

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: 00 deo - Deces

Radicado No: _____

Recibido por: Juan Camilo

Fecha: 28-02-14 Hora: 11:50

Valledupar, Febrero 28 del 2014

Señorita Capitán
RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario interno DECES
Carrera 7A N° 23 – 96
Valledupar.

Asunto: contestación oficio.

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, respuesta al oficio n.S-2013-004218/CODIN-DECES-29-27, que revisado los libros de minutas de servicio, para la fecha se encontraba como Jefe del centro Automático despacho 1-2-3 .Señor SC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR.

Lo anterior para su conocimiento y fines que mi Capitán estime pertinentes.

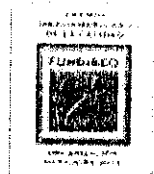
Atentamente

Subintendente **BOLAÑO BOLAÑO LUIS ARTURO**
Jefe Turno CAD 123 DECES.


Elaboro: SI BOLAÑO BOLAÑO LUIS ARTURO
Reviso: SI BOLAÑO BOLAÑO LUIS ARTURO
Fecha elaboración: 28/02/2014
Archivo: MIS DOCUMENTOS/

Carrera 7ª N° 23-96 Barrio 12 de Octubre
Teléfonos: 5713287
deces.e-100@policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS




521
11/10

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	CONTINUACIÓN AUDIENCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - CONTINUACION AUDIENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL NÚMERO DECES-2013-12 SEGUIDA A LOS SEÑORES IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI- PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO Y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON – CON EL FIN DE RESOLVER LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DISCIPLINADOS EN AUDIENCIA DE FECHA 27-02-14.


En Valledupar - (Cesar), a los Cuatro días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce (04-03-2014), siendo las 09:30 horas, se continúa **AUDIENCIA DISCIPLINARIA** en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, siendo presidida por el señor Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe del despacho, Agente **LUIS CARLOS CORONEL NAVARRO**, Auxiliar Disciplinario y Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados IT ®. **CORDERO ALMENDRALES YIMI- PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, dentro de la Investigación Disciplinaria DECES-2013-12, y el señor Intendente **GARCIA FRUTO JAVIER CESAR**, como declarante en el citado proceso, dejando constancia que los disciplinados no se hicieron presentes en la diligencia, pero van a estar representados por su defensa técnica, con el fin de resolver las pruebas solicitadas por la defensa técnica en audiencia de fecha 27-02-14, consistente en es cuchar en diligencia de declaración al señor Intendente **GARCIA FRUTO JAVIER CESAR**, identificado con CC. No. 72'129.556 expedida en Barranquilla (Atlántico). En tal virtud el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno DECES, por intermedio del auxiliar disciplinario le impuso el contenido de los Artículos 266 y 269 de la Ley 600 de 2.000, en concordancia con el Artículos 33 de la Constitución Nacional y Artículo 442 del Código Penal, que en su orden establecen: **"ARTICULO 33. NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SÍ MISMO O CONTRA SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL".** **ARTÍCULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO.** "TODA PERSONA ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR BAJO JURAMENTO, EL TESTIMONIO QUE SE LE SOLICITA EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES". **ARTÍCULO 269. AMONESTACIÓN PREVIA AL JURAMENTO.** "TODA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA TOMAR JURAMENTO, AMONESTARÁ PREVIAMENTE A QUIEN DEBE PRESTARLO ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES PENALES ESTABLECIDAS CONTRA LOS QUE DECLAREN FALSAMENTE O INCUMPLAN LO PROMETIDO". **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO:** "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". Acto seguido se le toma el juramento de rigor, por lo cual se le pregunta al declarante se sirva manifestar si jura decir la verdad y toda la verdad de todo cuanto conoce en el testimonio que va a rendir (artículo 269 C.P.P). **CONTESTO: SI JURO.** Se le hace saber que la presente diligencia es bajo la gravedad del juramento, para que se sirva decir la verdad y nada más que la verdad de todo lo

[Handwritten signature]

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	CONTINUACIÓN AUDIENCIA	
Versión: 0		

que sea de su conocimiento y le fuere cuestionado por la defensa técnica de los disciplinados. **PREGUNTADO.** Por sus anotaciones personales y generales de ley. **CONTESTO.** Mis nombres y apellidos, al igual que mi numero de cedula son como quedaron registrados al inicio de este escrito, natural de Barranquilla (Atlántico), fecha de nacimiento 14-08-1966, 47 años de edad, estudios Bachiller, estado civil casado, Adscrito al Centro Automático de Despacho 123 DECES, residente en la Manzana A Casa 11 Urbanización Rosario Norte Dos en Valledupar, celular No. 3005519635, hijo de **ROSALBA FRUTO DE GARCIA** y **FRANCISCO GARCIA BLANCO** (Fallecido). **Seguidamente** se le concede la palabra a la defensa técnica de los disciplinados con el fin de que si lo desea interrogue al declarante, teniendo en cuenta que fue él quien solicito dicha prueba. **PREGUNTADO.** Manifieste a este despacho si para el día 14-02-2013, se encontraba como Jefe de la Estación Cien de la Base del Departamento de Policía Cesar. **CONTESTO.** Si, me encontraba como Jefe de la sala del Centro Automático de despacho, en el horario comprendido de las 07:00 a 20:00 horas, normalmente. **PREGUNTADO.** Teniendo en cuenta la respuesta anterior, indíqueme al despacho si usted como Jefe de la Sala CAD para la fecha que se indica impartió algunas ordenes a través de las radios de comunicaciones a la estación de Policía Chimichagua, relacionadas con una supuesta información de una persona fallecida en el Corregimiento de Mandinguilla, exactamente que ordenes impartió. **CONTESTO.** Bueno nosotros en la Estación Cien no impartimos ordenes, impartimos información que ingresan por la línea 123 o informaciones suministradas por las diferentes dependencias, jefaturas del Departamento, para la época recibimos una llamada al 123 de un supuesto muerto en la jurisdicción de Mandinguilla, exactamente en el sitio en la vía que conduce al Banco Magdalena, de un hombre tirado en la vía con una motocicleta al lado, el radio operador en turno LEON CACUA MARIO, se encontraba de radio operador del canal Departamental que tiene comunicación con todas las estaciones rurales del Departamento, viendo que se informaba un cuerpo sin vida, el suscrito le informo a la unidad de Chimichagua para que verificara el cuerpo sin vida que se encontraba en la jurisdicción de mandinguilla y que los desplazamientos los autorizaba el Comandante de Distrito, siendo reiterativa la información que entraba por 123, nos tomamos la tarea de anotar el numero donde llamaban al 12, el suscrito marco y efectivamente me contestaron que era cierto el cuerpo sin vida con algunas características del muerto, viendo que la patrulla no había verificado la información y que había transcurrido un tiempo considerable, se llama a mi TC. SANTOS para informarle del homicidio, pero como en ese momento el Comandante de Estación se encontraba en una reunión con el Comandante de Distrito en Bosconia y que posteriormente el Comandante de Estación de Policía Chimichagua se comunico con un ciudadano del Corregimiento de Mandinguilla y le manifestó que la información del muerto era falso, transcurridos unos minutos de todo ese ejercicio que se hizo, reportaron el hurto del banco de Chimichagua, de forma inmediata se impartieron instrucciones para que hicieran el cierre de las diferentes vías, con el fin de capturar a los sujetos que habían cometido el hurto. **PREGUNTADO.** Conforme a su respuesta podemos manifestar que la creación de un señuelo fue el motivo para sacar la patrulla del caso urbano del Municipio de Chimichagua si o no. **CONTESTO.** Para mi no puedo decir que es un señuelo porque los policiales a nivel departamento tienen instrucciones por parte de los mandos superiores que toda información se debe verificar antes de ir al sitio con el fin de evitar que se presenten novedades y que lo más lógico que esa

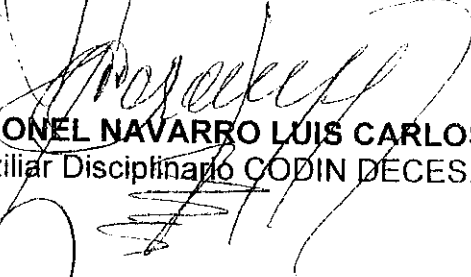
523
4/12

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	CONTINUACIÓN AUDIENCIA	
Versión: 0		

patrulla debería solicitar permiso al Comandante de Distrito para trasladarse al lugar donde se encontraba el cuerpo sin vida, reitero el CAD no ordena, suministra información para que la verifiquen y atiendan el requerimiento. Una vez la defensa técnica de los disciplinados no tienen más preguntas que realizar al declarante, el despacho retoma las diligencias. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir la presente diligencia. **CONTESTO.** No señor. Una vez concluida la actividad probatoria y al no observar causales de nulidad el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 8 de la ley 734 de 2002, numeral en concordancia con los postulados de la ley 1474 de 2011 que en su capítulo tercero dispone unas medidas disciplinarias para la lucha contra la corrupción, el cual en su artículo 58 señala el procedimiento verbal y su inciso séptimo estipula: El Director del proceso podrá ordenar un receso por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten alegatos de conclusión, el cual será mínimo tres (3) y máximo de diez (10) días. De acuerdo a lo anterior el despacho procede a concederle tres días hábiles a la defensa técnica para que si lo desea presente los alegatos de conclusión de sus defendidos, ante lo cual el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, manifestó que los presentara el día 10-03-14 a las 14:30 horas. Por consiguiente se suspende la presente audiencia para que la defensa técnica presente sus alegatos en la fecha estipulada anteriormente en esta audiencia, quedando notificadas las partes en estrado. No siendo otro el motivo de la presente se firma como aparece.


Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**
Defensa Técnica de los Disciplinados


Intendente **GARCIA FRUTO JAVIER CESAR**
El declarante


Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECES.


Capitán **RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

524
~~17~~

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL-
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO - CONTINUACIÓN AUDIENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL
PROCESO VERBAL NÚMERO DECES-2013-12 SEGUIDA A LOS SEÑORES IT ®.
CORDERO ALMENDRALES YIMI - PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON Y
PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO - CON EL FIN DE QUE LA
DEFENSA TÉCNICA PRESENTE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SUS
DEFENDIDOS.**

En Valledupar -- (Cesar), a los Diez días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce (10-03-2014), siendo las 15:00 horas, se procede a continuar **AUDIENCIA DISCIPLINARIA** en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, siendo presidida por el señor Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe del despacho, Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**, Auxiliar Disciplinario, Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los señores **IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y **PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, quienes no se hicieron presente en la diligencia, con el fin de que la defensa técnica presente los alegatos de conclusión de cada uno de sus prohijados, por consiguiente esta instancia le concede la palabra para que si lo desea presente los alegatos de conclusión de los señores **IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y **PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, ante lo cual la defensa técnica manifestó al despacho que no va a presentar los alegatos de conclusión de sus defendidos, porque va a presentar un incidente de nulidad y que los presentara una vez se le resuelva el incidente de nulidad planteado, procediendo de la siguiente manera así:

HENRRY ALBERTO DEDIEGO LEON, en mi condición de apoderado de los señores **YIMI CORDERO ALMENDRALES, ESPISOSA LIZCANO JHON ANDERSON** y **CAICEDO ORTIZ VICTOR** respetuosamente concurro ante su digno Despacho con la finalidad de presentar **Incidente de Nulidad** con fundamento en lo previsto en el Artículo 143 del Código Disciplinario Único, numeral 3, norma que contempla la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, en los mismos términos por vulneración de los principios rectores que rigen la Ley disciplinaria, específicamente por violación del derecho de defensa consagrado en el Artículo 17 *ibídem*.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de febrero de 2014 se dicto auto de apertura investigación disciplinaria No. DECES-2013-12 y se cito a audiencia a los disciplinados **YIMI CORDERO ALMENDRALES, ESPISOSA LIZCANO JHON ANDERSON** y **CAICEDO ORTIZ VICTOR**.

FINALIDAD DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente tiene por objeto que se decrete la nulidad de la actuación surtida dentro de dicha audiencia y se siente una posición clara por parte del despacho que permita ejercer un debido derecho a la defensa, contradicción y debido proceso.

528
525
444

INCIDENTE DE NULIDAD

Por ser nula todas las actuaciones surtidas en el trámite de la audiencia por desconocimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa, a las leyes procedimentales, donde se evidencia la falta de la ritualidad procesal exigida por el legislador para casos como el que hoy nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SUSTENTATORIOS DE LA NULIDAD PROCESAL

Sea lo primero en manifestar, que el Artículo 29 de la Constitución Política, establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa. En virtud de tal mandato, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, motivo por el cual, estas se encuentran obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todos los derechos y garantías constitucionales.

La H. Corte Constitucional en diferentes oportunidades ha definido el derecho fundamental al debido proceso como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la Ley. Por tal virtud, debe preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la Ley.

En ese orden, se encuentra que, el derecho disciplinario está sujeto a los pilares que sustentan el debido proceso, cuyo mandato implícito impone al operador jurídico integrar las normas que conforman dicho régimen, para armonizar la actuación de la administración que las garantías que jurisprudencialmente se han reconocido bajo el amparo del debido proceso.

Sea lo segundo en manifestar, que en el auto que cita a audiencia, a los disciplinados YIMI CORDERO ALMENDRALES, ESPISOSA LIZCANO JHON ANDERSON y CAICEDO ORTIZ VICTOR no se dejó en claro por parte del despacho cual es la posición asumida respecto del primero de los nombrados, amen de permitir una defensa con todas las garantías, lo anterior, teniendo en cuenta que se imputaron dos (2) tipos de conductas distintas como lo es el haber infringido la Ley 1015 de 2006 en su artículo 34 de las Faltas Gravísimas, numeral 30". Respecto de documentos, literal e) Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria. Y como segundo cargo el haber infringido la Ley 1015 de 2006 en su artículo 35 de las Faltas Graves, numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio".

Conforme a lo anterior, el ente disciplinario violó los **Principios de igualdad y proporcionalidad en la regulación de los concursos de faltas disciplinarias** y no tuvo en cuenta que en materia disciplinaria, se pueden presentar tres variedades de concursos de faltas disciplinarias: 1) cuando un mismo comportamiento humano subsume dos o más tipos disciplinarios que no se excluyen entre sí, caso en el cual se tratará de un concurso ideal o aparente; 2) cuando varias acciones llevadas a cabo con un mismo propósito, vulneran, en diversas oportunidades, el mismo deber

funcional, es decir, se tratará de una falta disciplinaria continuada y 3) cuando unas o varias acciones u omisiones llevadas a cabo por el mismo funcionario público con finalidades diversas producen una pluralidad de violaciones jurídicas, caso en el cual se estará ante un concurso material o real.

Pues bien en el auto que cita a audiencia solamente se hace una transcripción de las supuestas normas violadas y no se le explica a la defensa o en su defecto a los disciplinados ante que fenómeno jurídico nos encontramos, el despacho deja un vacío que crea confusión y falta de claridad porque no argumenta ni sucinta ni jurídicamente el motivo de las dos adecuaciones de la conducta regentas al señor YIMI CORDERO ALMENDREALES y recordemos que el contenido del auto que cita a audiencia se equipara al auto de cargos y si el contenido de este auto de cargos no cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 163 de la Ley 734/2002, se esta violando del debido proceso y el principio de legalidad toda vez que dentro del mismo aparte de no expresarse la existencia del concurso de faltas, tan sólo se señaló la norma infringida mas no los cargos puesto que se esta confundiendo la misma norma con el cargo que son dos cosas distintas, efectuando una trascrición de los mismos en los términos que trae la norma, tal y como lo ha dispuesto la Honorable Corte constitucional en Sentencia C-892 de 1999, así mismo no basta con sustanciar la prueba sino también darle un valor a través del análisis que es el que permite establecer la existencia del hecho y la presunta responsabilidad del sujeto procesal, lo cual da la coherencia y fundamentación en el cargo, ya que analizar la prueba conlleva a estudiarla, criticarla, sopesarla ya que con ella se va a construir o edificar el pliego de cargos y el fallo de primera instancia, igualmente el análisis de la naturaleza de la falta y la forma de culpabilidad no se encuentran debidamente argumentados, como quiera que no se observa una exposición jurídica clara que permita al encartado tener claridad a cerca de la posición jurídica del Despacho para determinar que la falta es de naturaleza gravísima, así mismo señala la Sentencia que el auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho a la defensa."

En este caso no se ha señalado de forma clara a pesar de haberse transcrito las dos normas presuntamente vulneradas cual es la postura evidente del despacho para poder ejercer el derecho a la defensa respecto del señalamiento de las dos faltas señaladas el IT. (r) YIMI CORDERO ALMENDRALES.

Conforme a lo anterior vemos que se cometió una irregularidad de tipo sustancial que afecta el debido proceso y va en contra de las leyes procedimentales, en este evento, el despacho debió hacer claridad inicialmente sobre el concurso de faltas disciplinarias para poder ejercer una debida defensa, hecho que rotundamente omitió, amen de lo anterior para que de ese concurso se pudiera dejar bien claro en el auto que cita a audiencia de forma clara el concepto de la violación, la modalidad específica de la conducta, la forma de culpabilidad y así mismo los criterios a tener en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, y su forma de culpabilidad entre otros

Por lo anterior le solicito al señor Capitán declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite de la audiencia citada anteriormente, porque es nulo de pleno

527
446

derecho por violación al debido proceso, y derecho de defensa y violatoria de la ley procedimental.

CONCLUSION

Fluye, de lo anterior, que la actuación surtida en el trámite de la audiencia referida, viola flagrantemente el debido proceso, el derecho a la defensa y la ley procedimental, razón por la que la decisión así adoptada debe ser declarar la nulidad procesal.

PETICION

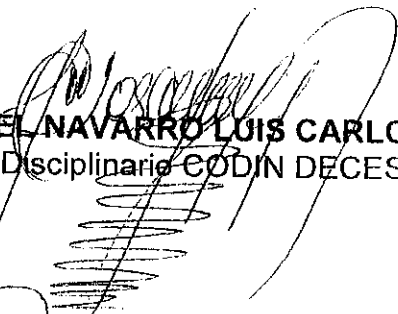
Ruego pues, al señor Capitán declarar la nulidad procesal del auto que cita a audiencias por lo motivos anteriormente expuestos.

Una vez la defensa técnica de los disciplinados termina de presentar y sustentar el incidente de nulidad, el despacho procede a suspender la presente audiencia para el día jueves 14-03-2014 a las 15:00 horas, con el fin de resolver el incidente de nulidad planteado por la defensa técnica de los disciplinados, quedando notificadas las partes en estrado. No siendo otro el objeto de la presente se firma por lo que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**
Apoderado de los Disciplinados



Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECES



Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

alrededor, marzo 13/2014

señor Capitán
Ruben Darío Gontou Carmelo
Señor Codru Decer.

528
~~497~~

2da
13-02-14 Horas
15:45
Jordull

cordial Saludo

De manera respetuosa le solicito
su valiosa colaboración en el sentido
de excusarme para asistir a la diligencia
programada para el día 14-03-2014 a
las 3 de la tarde dentro del proceso
de optimización Deces 2013-12 seguida
contra Yimi Cordero Almendral y
otros.

Lo anterior por encontrarme fuera
de la ciudad agradeciéndole sea programado
para otra fecha

ATTE

Henry Alberto De la Cruz
cc. 9286074
tp 160674

44829

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DILIGENCIA DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL PROCESO No. DECES-2013-12 SEGUIDA A LOS SEÑORES IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI - PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON Y PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO.

En Valledupar-(Cesar), a los Catorce días del mes de Marzo del Dos Mil Catorce (14-03-2014), siendo las 16:00 horas, se procede aplazar la presente audiencia disciplinaria, la cual se encontraba programada para hoy 14-03-14 a las 15:00 horas, en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, teniendo en cuenta que el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados, mediante oficio sin radicado de fecha 13-03-14 (fol. 497), solicito que se aplazara la audiencia, debido a que se encontraba fuera de la ciudad de Valledupar. En tal virtud y con base en las facultades que otorga la Ley 734 de 2002 y modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011, al igual que la Ley 1015 de 2006, se procede aplazar la presente audiencia por solicitud escrita de la defensa técnica, quedando establecida como fecha para iniciar la misma el día 19-03-14 a las 10:00 horas, quedando notificadas las partes en estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**
Apoderado de los Disciplinados

Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECES.

Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

No. S-2014-081186 / ARGEN - GRICO - 1.7.1

Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2014

Señor Capitán
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
Carrera 7 A No. 23 - 96, Barrio 12 de Octubre
Valledupar, Cesar

Asunto: Respuesta Solicitud

RAD. E - 003361 DIPON

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, fotocopia autentica de las hojas de servicio y extractos hojas de vida, documentación que reposa en las historias laborales del señor Intendente (R) CORDERO ALMENDRALES YIMI identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.047.689 y el señor Patrullero (R) CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.946.149.

Atentamente,


Teniente **AYDA MARINA VELÁSQUEZ ACOSTA**
Jefe Grupo Información y Consulta

Anexo: lo enunciado en (2) folios

Elaborado por: APA 06 Yaneth Fabiola Terrera Puerto
Revisado por: TE Ayda Velásquez Acosta
Fecha de elaboración: 28/02/2014
Ubicación: Mis Documentos/Comunicaciones 2014



No. GP 135 1



No. SC 6545 1



No. CO SC 6545 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfono 315 9947 / 315 9406
segen.garge@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Fundación Progreso y Justicia



ORGANIZACION
NACIONAL 2011

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

S-2014-_____/ARGEN-GRICO - 1.7.1

Bogotá, D.C., 28 de Febrero de 2014

EXTRACTO DE HISTORIA LABORAL

GRADO:	PATRULLERO (R)
APELLIDOS Y NOMBRES:	CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	1.096.946.149
DADO DE ALTA COMO:	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO DESDE: 14/03/2005
MEDIANTE:	RESOLUCION 101 DEL 14/03/2005
RETIRADO:	21/02/2013 SEGÚN: RESOLUCION 43 DE 19/02/2013, CON EL GRADO DE PATRULLERO.
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO:	AÑOS: 08 MESES: 00 DÍAS: 16 INCLUYENDO: DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.
OBSERVACIONES:	
PARA EFECTOS DE: REMÍTASE A:	RESPUESTA RADICADO E-003361

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN REVISIÓN Y FIRMA DE AUTORIDADES ORDENADAS DE LA UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE SU VERACIDAD Y AUTENTICIDAD.

Atentamente,


Teniente **AYDA MARINA VELÁSQUEZ ACOSTA**
Jefe Grupo Información y Consulta

Elaborado por: APA 96 Yevith Fabiola Tamara Puerto
Revisado por: TE, Ayda Velásquez Acosta
Fecha de elaboración: 28/02/2014
Ubicación: Mis Documentos/Comunicaciones 2014



No. OP 135 1



No. SC 6545 1



No. CD SC 6545 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfono 315 9947 / 315 9406
segen.garge@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

S-2014-_____ /ARGEN-GRICO – 1.7.1

Bogotá. D.C., 28 de Febrero de 2014

EXTRACTO DE HISTORIA LABORAL

GRADO:	INTENDENTE (R)
APELLIDOS Y NOMBRES:	CORDERO ALMENDRALES YIMI
IDENTIFICACIÓN:	5.047.689
DADO DE ALTA COMO:	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO DESDE: 17/02/1997
MEDIANTE:	RESOLUCION OAP 1-096 DEL 23/05/1997
RETIRADO:	21/02/2013 SEGUN: RESOLUCION 41 DE 18/02/2013, CON EL GRADO DE INTENDENTE.
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO:	AÑOS: 16 MESES: 02 DÍAS: 23 INCLUYENDO: DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.
OBSERVACIONES:	
PARA EFECTOS DE: REMÍTASE A:	RESPUESTA RADICADO E-003361

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN REVISIÓN Y FIRMA DE AUTORIDADES ORDENADAS DE LA UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL. QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE SU VERACIDAD Y AUTENTICIDAD.

Atentamente,

Teniente **AYDA MARINA VELÁSQUEZ ACOSTA**
Jefe Grupo Información y Consulta

Elaborado por: APA 06 Yenith Fabiola Tamara Puerto
Revisado por: TE Ayda Velásquez Acosta
Fecha de elaboración: 28/02/2014
Ubicación: Mis Documentos/Comunicaciones 2014



No. DP 135 1



No. SC 6545 1



No. CO. SC 6545 1

Carrera 59 No. 26-21 CAN
Teléfono 315 9947 / 315 9406
segen.qarge@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS





POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 5047689

Página: 504 533
Código:
Fecha: 2009
Versión:

I. DATOS DEL RETIRADO
CIUDAD BOGOTA
FECHA 28 MAR 2013
LIBRO
FOLIO
GRADO IT
APELLIDOS Y NOMBRES CORDERO ALMENDRALES YIMI
CEDULA DE CIUDADANIA 5047689
FECHA NACIMIENTO 14 JUL 1977
ESTADO CIVIL UNION LIBRE
DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CLL 8 N° 12-83 B/ CENTRO
CIUDAD VALLEDUPAR - CESAR
TELEFONO 3116564557

II. DATOS DEL RETIRADO
ULTIMA UNIDAD LABORAL ESTACION DE POLICIA CHIMICHAGUA - DECES
CAUSAL DEL RETIRO VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 0041 18 Feb 2013
FECHA DEL RETIRO 21 Feb 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR
NOMBRE DE LA MADRE ALMENDRALES DE CORDERO AIDA LUZ
NOMBRE DEL PADRE CORDERO BADILLO JUAN ESTABAN
CONYUGE VILLAZON OLIVERA SANDRA PATRICIA
NOMBRES (S) HIJO (S) CORDERO VILLAZON MARGIE LORENA
CORDERO VILLAZON THALIA ANDREA
FECHA NACIMIENTO 31 Ago 1997
28 Abr 2000

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES
TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004
Table with columns: NOVEDAD, DISPOSICION, F.INICIO, F.TERMINO, TOTAL A M D, NOVEDAD, DISPOSICION, F.INICIO, F.TERMINO, TOTAL A M D

V. FACTORES SALARIALES
Table with columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR
SUELDO BASICO 0 1,798,161.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO 15 269,724.15
PRIMA VACACIONAL 0 967,857.61
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA 1 17,981.61
SUBSIDIO DE ALIMENTACION 0 42,144.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO 20 359,632.20
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO 0 45,486.00
TOTAL SALARIALES \$ 3,501,986.57

VI. FACTORES PRESTACIONALES
Table with columns: DESCRIPCION, PORCENTAJE, VALOR
SUELDO BASICO 0 1,798,161.00
PRIMA DE SERVICIO 0 77,428.61
PRIMA DE NAVIDAD 20 198,000.18
PRIMA VACACIONAL 1 80,554.80
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA 1 17,981.61
SUBSIDIO DE ALIMENTACION 0 42,144.00
TOTAL PRESTACIONALES \$ 2,214,370.20

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE
Table with columns: Descripción, Fecha Inicio, Fecha Termino, Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO 28 MAY 2010 30 JUN 2016 26,458,480.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES
Table with columns: Tipo Descuento, Juzgado, Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO
Table with columns: Descripción, Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES NINGUNA

IT HILSO GIOVANNI POREZ RIANO
Responsable Hojas de Servicio

TC JHON FREDY SANTOS ANDRADE
Jefe Procedimientos de Personal

MG EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
SubDirector General de la Policia Nacional de Cplombia

No. CUENTA : 309002565 ENTIDAD : BANCO POPULAR

SI WEISMAN HARVEY SALINAS GONZALEZ

FECHA: 16- Septiembre-2009 APROBO: SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES
FECHA: 16- Septiembre-2009 REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO
FECHA: 16- Septiembre-2009 B6. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS



ACTA DE POSESION

24
R/V
3/3
AL

CIUDAD COROZAL	FECHA 13 02 98	UNIDAD ESRAN	NUMERO
-------------------	-----------------------	-----------------	--------

1 DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

Apellidos y nombres completos CORDERO ALMENDRALES YI'MI		Cédula de Ciudadanía 5047689	
Fecha nacimiento 140777	Libreta Militar Nº	Clase	Distrito Nº de
Certificado Judicial Nº	Expedido en	Ficha Médica Nº	

2 DATOS DE LA DISPOSICION

CLASE RESOLUCION	NUMERO 00642	FECHA 24 FEB. 1998	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA CARABINERO
UNIDAD DE DESTINO	FECHA DE ALTA 20 FEB. 1998	CARGO		

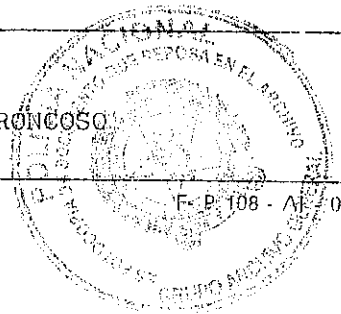
3 JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1913 (Código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la Constitución Nacional y las Leyes de la República, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confieren según su leal saber y entender, y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten.

Acto seguido se declaró legalmente posesionado.

4 FIRMAS

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL	SC. ANTONIO MARIA ESCORCIA PADILLA
FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA	TC. NORMAN LEON ARANGO FRANCO
GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO	CB. YIMI CORDERO ALMENDRALES
SECRETARIO GENERAL, AYUDANTE O SECRETARIO, SEGUN CORRESPONDA	D1. VILMA DEL ROSARIO GABRIANOS TRONCOSO



* GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO.
DP - 008 -89 OYM



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJAS DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
HOJA DE SERVICIO No 1096946149

Página: 20
Código: 535
Fecha:
Versión:

CIUDAD: BOGOTA
 FECHA: 22 MAR 2013
 LIBRO: 02
 FOLIO: 268

I. DATOS DEL RETIRADO
 GRADO: PT
 APELLIDOS Y NOMBRES: CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1096946149
 ESTADO CIVIL: SOLTERO (A)
 DISM. CAPACIDAD LABORAL
 DIRECCION ACTUAL: CLL 15B # 9 20 B/ CEIBA
 CIUDAD: AGUACHICA - CESAR
 TELEFONO: 3125013332

II. DATOS DEL RETIRADO
 ULTIMA UNIDAD LABORAL: ESTACION DE POLICIA CHIMICHASUA - DECES
 CAUSAL DEL RETIRO: VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
 DISPOSICION DEL RETIRO: RESOLUCION 0043
 FECHA DEL RETIRO: 21 Feb 2013

III. COMPOSICION FAMILIAR
 NOMBRE DE LA MADRE: ORTIZ JAIMES LUZ MARINA
 NOMBRE DEL PADRE: CAICEDO VEGA LUIS ALONSO
 NOMBRES (S) HIJO (S):
 FECHA NACIMIENTO:

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES		TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004							
				A	M	D	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000101	14 Mar 2005	14 Mar 2005	0	8	17	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	000101	14 Mar 2005	01 Dic 2005	0	8	17
NIVEL EJECUTIVO	R 04851	01 Dic 2005	02 Dic 2005	7	2	19	NIVEL EJECUTIVO	04851	02 Dic 2005	21 Feb 2013	7	2	19
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR	1091	27 Jun 1995		0	1	12							
TOTAL				8	0	18							

OCHO AÑOS CERO MESES DIECIOCHO DIAS

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,126,531.00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	168,979.65
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	225,306.20
TOTAL SALARIALES \$		1,562,960.85

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,126,531.00
PRIMA DE SERVICIO	0	48,694.72
PRIMA DE NAVIDAD	20	124,443.90
PRIMA VACACIONAL	0	50,723.74
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	42,144.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		1,392,543.51

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripcion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO			
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	24 AUG 2012	31 OCT 2017	7,597,755.00
	25 AUG 2010	01 JAN 2016	12,554,045.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje	Valor

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

Descripcion	Juzgado	Porcentaje	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES NINGUNA

[Signature]
 ITI JÓGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO
 Responsable Hojas de Servicio

[Signature]
 MG EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
 SubDirector General de la Policia Nacional de Colombia

[Signature]
 TC JHON FREDY SANTOS ANDRADE
 Jefe Procedimientos de Personal

No. CUENTA: 210540037629 ENTIDAD: BANCO POPULAR

[Signature]
 SI EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO
 13-03
 FECHA: 16 Septiembre 2009
 APROBO: ESC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES

FECHA: 16 Septiembre 2009
 REVISÓ: TC. CAMILO TORRES PRIETO

FECHA: 16 Septiembre 2009
 BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS



431
71
77



ACTA DE POSESIÓN

ANEXO No 2

NÚMERO

CIUDAD VELEZ SANTANDER	FECHA	UNIDAD ESVEL
---------------------------	-------	-----------------

1. DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO		CÉDULA DE CIUDADANIA 1096946149	
FECHA NACIMIENTO 25/01/1986	LIBRETA MILITAR No.	CLASE	DISTRITO No. DE
CERTIFICADO JUDICIAL No. 10294610	EXPEDIDO EN SAN GIL	FECHA MÉDICA No	

2. DATOS DE LA DISPOSICIÓN

CLASE RES. 04851	FECHA 02/12/2005	ARTÍCULO 1	GRADO O CATEGORÍA PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO	FECHA DE ALTA 02/12/2005	CARGO	PATRULLERO

3. JURAMENTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY 4 DE 1913 (CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO MUNICIPAL) SE RECIBIÓ DEL FUNCIONARIO LA PROMESA LEGAL DE JURAMENTO, BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ SOSTENER, GUARDAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL GRADO Y CARGO LE CONFIEREN SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, Y OBSERVAR LOS REGLAMENTOS, NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN.

ACTO SEGUIDO SE DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADO

4. FIRMAS

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL CT EDWIN YOLIAN GARZON FERNANDEZ
FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA CR. LUIS JOAQUIN CARACHO SARMIENTO
GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO PT VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL, AYUDANTE O SECRETARIO, SEGÚN CORRESPONDA. SI LUIS EDUARDO BOBILIEZ OSPITIA

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO

DP -008 -89

OYM

F-P 108 -A1 -089



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL-
 DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
 INTERNO - CONTINUACIÓN AUDIENCIA DISCIPLINARIA DENTRO DEL
 PROCESO VERBAL NÚMERO DECES-2013-12 SEGUIDA A LOS SEÑORES IT ®.
 CORDERO ALMENDRALES YIMI - PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON Y
 PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO - CON EL FIN DE RESOLVER EL
 INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS
 DISCIPLINADOS EN LA AUDIENCIA DE FECHA 10-03-2014.

En Valledupar - (Cesar), a los Diecinueve días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce (19-03-2014), siendo las 10:30 horas, se procede a continuar **AUDIENCIA DISCIPLINARIA** en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, siendo presidida por el señor Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe del despacho, Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**, Auxiliar Disciplinario, en la cual se deja constancia que el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados IT ®. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y PT ®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, no hizo presencia para participar en la diligencia, a pesar de haber sido comunicado de la continuación de la misma con anterioridad, así mismo se deja constancia que los disciplinados tampoco hicieron presencia en el despacho para participar en la audiencia y al no existir ninguna solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de los sujetos procesales, se procede a dar continuación a la audiencia disciplinaria. En tal virtud el despacho entra a resolver el incidente de nulidad planteado por la defensa técnica en audiencia de fecha 10-03-2014, pronunciándose de la siguiente manera...La defensa técnica argumenta que en el auto que se cita a audiencia a los disciplinados IT ®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y PT ®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR**, no se dejó en claro por parte de este despacho cual es la posición asumida respecto del primero de los nombrados IT ®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, amen de permitir una defensa con todas las garantías, teniendo en cuenta que se le imputaron dos (2) tipos de conductas distintas como lo es el haber infringido la Ley 1015 de 2006 en su artículo 34 de las Faltas Gravísimas, numeral 30" . Respecto de documentos, literal e) Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera** imprecisa o **contraria** y como segundo cargo el haber infringido la Ley 1015 de 2006 en su artículo 35 de las Faltas Graves, numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones relativas al servicio"...Con respecto a la posición de la defensa técnica de los disciplinados es bueno decirle que el auto de cargo de fecha 03-02-14 visto a folios (422 al 465), se encuentra debidamente elaborado y cumple con los requisitos que establece el artículo 163 de la Ley 734 del 05-02-2002. 1). La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó...2). Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta...3). La identificación del autor o autores de la falta...4). La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta...5). El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados...6). La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código...7). La forma de culpabilidad y 8). El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales...Requisitos que cumple a cabalidad cada uno de los cargos indilgados al

señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES y señalados de forma independiente o individual y si bien es cierto que al señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES dentro del auto de citación audiencia se le indilgaron dos cargos, el despacho le indicó la independencia de cada uno en forma clara, precisa y con las formalidades que establece la norma procedimental, en este caso la Ley 734 del 2002. Actuación que no genera ninguna confusión para el disciplinado y mucho menos para su defensa técnica, por consiguiente el despacho no se acoge a este planteamiento y lo rechaza desde todo punto de vista, teniendo en cuenta que se ha respetado el debido proceso y el derecho a la defensa del disciplinado, se le han notificado y comunicado en su momento cada una de las pruebas que se llevaron a cabo en el proceso, momentos en los cuales la defensa técnica y el disciplinado tuvieron la oportunidad de presentar algún tipo de recurso si no estaban de acuerdo con las mismas, pero vemos que a lo largo del proceso no lo hicieron, por consiguiente podemos ver que hemos sido respetuosos y garantes con lo que preceptúa el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto al debido proceso y las exigencia que nos hace la Honorable Corte Constitucional... Por otra parte en el acta de inicio de audiencia verbal de fecha 27-02-14, se le pregunto de manera individual a la defensa técnica por cada uno de los cargos indilgados al señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES y solo se pronuncio en el primer cargo, con respecto al segundo cargo manifestó que este fue adecuado de manera acertada, por lo cual no tenía nada que decir al respeto, situación que nos indica que la defensa técnica tenía claro que a su defendido se le habían indilgado dos cargos de manera individual, lo cual no genera ningún tipo de confusión al respecto... En cuanto a que se violaron los Principios de igualdad y proporcionalidad en la regulación de los concursos de faltas disciplinarias y no se tuvo en cuenta que en materia disciplinaria se pueden presentar tres variedades de concursos de faltas disciplinarias y que se estaría ante un concurso material o real... Es bueno manifestarle a la defensa técnica que a pesar de que a su prohijado IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, se le indilgaron dos cargos de manera individual en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14 (fol. 422 al 465), no se le ha violado el principio de igualdad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que en cada cargo se le explico claramente y paso a paso la transgresión de cada uno de ellos, de los cuales la defensa técnica y el disciplinado tuvieron amplio conocimiento en su momento y no hicieron pronunciamiento al respecto, por consiguiente es claro para el despacho que cada cargo se le indilgó al disciplinado por conductas diferentes, el primero por la presunta transgresión al artículo 34, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) de la Ley 1015 del 2006, el cual reza: "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera imprecisa o contraria**", donde el Subrayado y negrilla fue el cargo endilgado provisionalmente al investigado y el segundo cargo fue por la supuesta transgresión del Artículo 35, Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o fardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada, a las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio,**" donde el Subrayado y negrilla fue el cargo endilgado provisionalmente al investigado y en cada uno de estos cargos se le explico la norma presuntamente violada, el concepto de la violación, la modalidad específica de la conducta, la denominación del cargo o función desempeñada para la época de la conducta, análisis de cada una de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos indilgados, los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta y la forma de culpabilidad, situación que es fácil de entender y que no genera confusión al disciplinado ni a su defensa técnica, por consiguiente se considera que no se ha cometido ningún tipo de violación al derecho de defensa de su prohijado... Con relación a que en el auto que cita a audiencia solamente se hace

una transcripción de las supuestas normas violadas y no se le explica a la defensa o en su defecto a los disciplinados ante que fenómeno jurídico nos encontramos, el despacho deja un vacío que crea confusión y falta de claridad porque no argumenta ni sucinta ni jurídicamente el motivo de las dos adecuaciones de la conducta regentas al señor YIMI CORDERO ALMENDREALES y recordemos que el contenido del auto que cita a audiencia se equipara al auto de cargos y si el contenido de este auto de cargos no cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 163 de la Ley 734/2002, se esta violando del debido proceso y el principio de legalidad toda vez que dentro del mismo aparte de no expresarse la existencia del concurso de faltas, tan sólo se señaló la norma infringida mas no los cargos puesto que se esta confundiendo la misma norma con el cargo que son dos cosas distintas, efectuando una transcripción de los mismos en los términos que trae la norma, tal y como lo ha dispuesto la Honorable Corte constitucional en Sentencia C-892 de 1999, así mismo no basta con sustanciar la prueba sino también darle un valor a través del análisis que es el que permite establecer la existencia del hecho y la presunta responsabilidad del sujeto procesal, lo cual da la coherencia y fundamentación en el cargo, ya que analizar la prueba conlleva a estudiarla, criticarla, sopesarla ya que con ella se va a construir o edificar el pliego de cargos y el fallo de primera instancia, igualmente el análisis de la naturaleza de la falta y la forma de culpabilidad no se encuentran debidamente argumentados, como quiera que no se observa una exposición jurídica clara que permita al encartado tener claridad a cerca de la posición jurídica del Despacho para determinar que la falta es de naturaleza gravísima, así mismo señala la Sentencia que el auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho a la defensa... Con relación a la posición de la defensa, hay que decirle que en el auto que cita audiencia se le dijo de manera clara al señor IT ®. CORDERO ALMENDREALES YIMI, la norma presuntamente violada, el concepto de la violación, la modalidad específica de la conducta, la denominación del cargo o función desempeñado para la época de la conducta, análisis de cada una de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos indilgados, los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, la forma de culpabilidad y que la primera falta era gravísima y la segunda era grave, artículos 34 y 35 de la Ley 1015 del 2006, situación esta que no genera confusión alguna, teniendo en cuenta que se le explico punto por punto la transgresión de la norma y cada uno de los cargos indilgados, por consiguiente no es de recibo tal posición. De igual forma es bueno aclarar a la defensa técnica que durante la audiencia de fecha 27-02-14, solicito que se escuchara en diligencia de declaración al señor JC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR, Jefe CAD DECES, con el fin de descartar uno de los cargos indilgado al señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDREALES, entonces no entendemos de que confusión habla la defensa técnica en su solicitud de nulidad, teniendo en cuenta que todo ha sido explicado con transparencia, por consiguiente se ve claramente en el auto de citación audiencia la postura evidente del despacho para que el investigado y la defensa técnica ejerzan el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que no se observa ningún tipo de irregularidad de tipo sustancial que afecte el debido proceso y mucho menos que vaya en contra de las leyes procedimentales. Con relación al concurso de faltas, es evidente que por la misma razón se le indilgaron dos cargos al señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDREALES, de manera individual y en cada uno de ellos se le explico paso a paso el concepto de la violación, la modalidad específica de la

conducta, la forma de culpabilidad, los criterios a tener en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta y la forma de culpabilidad entre otras, por ende no se comparte la petición de nulidad planteada por la defensa técnica del señor IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES, PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON. **Ahora** bien teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad del auto que cita audiencia de fecha 03-02-14, fue resuelta desfavorablemente a la defensa técnica de los disciplinados, el despacho le hace saber que ante la presente decisión le asiste el recurso de reposición, tal como lo establece el **ARTÍCULO 59 de la Ley 1474 del 2011. RECURSOS**. El artículo 180 de la Ley 734 de 2002 quedará así: El recurso de reposición procede contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas, las nulidades y la recusación, el cual debe interponerse y sustentarse verbalmente en el momento en que se profiera la decisión. El director del proceso a continuación, decidirá oral y motivadamente sobre lo planteado en el recurso de reposición. **Pero** el despacho encuentra que no existe ningún recurso reposición por parte de la defensa técnica ni de los disciplinados, teniendo en cuenta que no comparecieron ante esta instancia a sustentar el mismo. Por tal motivo y al no haber recurso de reposición que resolver en esta audiencia, se continúa con la actuación procesal, indicando que en esta etapa procesal las partes pueden presentar sus alegatos de conclusión, los cuales habían sido suspendidos mientras el despacho resolvía el incidente de nulidad planteado por la defensa de los disciplinados en audiencia de fecha 10-03-14, de los cuales no se tiene ninguna respuesta al respecto, por consiguiente el despacho continúa con la actuación procesal, procediendo a suspender la presente audiencia y fijar como fecha para continuar la misma el próximo día viernes 21-03-2014 a las 10:00 horas, con el fin de emitir y dar lectura al fallo de primera instancia que en derecho corresponde, indicando que de lo actuado en el día de hoy 19-03-14, se le comunicara por escrito a la defensa de los disciplinados y tenga conocimiento sobre la fecha y hora de la continuación de la audiencia. Sin más preámbulos y siendo las 11:00 horas, se da por terminada la presente diligencia, sin que la defensa técnica y los disciplinados hayan comparecido a la misma. No siendo otro el motivo de la presente firma por lo que en esta intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECÉS


Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

541

POLICÍA NACIONAL

510

Unidad: _____
Radicado No.: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2013 - 005683 / DECES - CODIN - 29.11

Valledupar-Cesar, 19 de Marzo del 2014

Doctor,
HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Edificio Grancolombiano Oficina 308
Valledupar (Cesar).

Asunto: Comunicando continuación audiencia para fallo de primera instancia
Ref. **DECES-2013-12**

Respetuosamente me permito comunicar a la defensa técnica de los disciplinados **IT@. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, que al observar que en el día de hoy 19 de Marzo de 2014 a las 10:00 horas, no hizo presencia en el despacho para continuar la audiencia, esta instancia decidió continuar la misma a las 10:30 horas, donde se resolvió el incidente de nulidad planteado con anterioridad de manera desfavorable y se le concedió el recurso de reposición al cual tenía derecho y de igual forma se corrió traslado para que presentara los alegatos de conclusión de sus defendidos, los cuales no fueron sustentados en su momento, debido a las razones anteriormente expuestas.

Por tal motivo el despacho tomo la decisión de continuar la audiencia el día 21 de Marzo del 2014 a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio Doce de Octubre (Comando de Policía Cesar), con el fin de emitir y dar lectura al fallo de primera instancia que en derecho corresponda. Lo anterior con el fin de que haga presencia en el despacho y ejerza el derecho de defensa de sus apadrinados.

Atentamente,

Capitán **RUBÉN DARIO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaboró AG LUIS CORONEI
Revisó CT RUBÉN GAITÁN
Fecha de elaboración: 19-03-2014

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Aprobación 05-12-2008

1IP-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

Recib. Los Flores
CC: 1063590168
Fecha 19/03/2014

542
Pdo
21-03-14
Hora 9:00
Jorge
511

Valledupar, marzo 20 de 2014

Señor Capitán
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
JEFE CODIN DECES
E. S. D.

HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de los señores IT. ® YIMI CORDERO ALMENDRALES y otros dentro del proceso disciplinario No. DECES-2013-12, así mismo del señor PEDRO ROBERTO BELTRAN CHICO dentro del proceso disciplinario No. DECES- 2013-30, en referencia a su oficio No. 5683-DECES-CODIN del 17 de febrero de la presente anualidad en donde se me comunica que el día 21 de marzo del presente las 10:00 y 15:00 horas respectivamente se surtirá trámite de audiencia disciplinaria en contra de mis representados, de manera respetuosa le comunico y solicito lo siguiente:

PRIMERO: Por razones laborales y ajenas a mi voluntad no pude asistir a la continuación de la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2014 a las 10:00 horas donde se resolvería incidente de nulidad planteado por este servidor y presentación de alegatos de conclusión dentro del radicado No. DECES-2013-12, razón por la cual le solicito tener a bien programar nueva fecha y si es posible a partir del día 25 de marzo en horas de la mañana.

SEGUNDO: Para el día de mañana 21 de los corrientes tampoco estaré en la ciudad por lo cual le solicito su colaboración en el sentido de programar también nueva fecha para el trámite de dichas diligencias, pidiéndole el favor que de acceder a la presente sea en horas de la mañana.

Anexo Copia de tiquete de viaje

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la anterior.

Atentamente;


HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
CC. 9.286.078 de Turbaco (Bolívar)
TP. No. 160674 del C.S de la J.

518543

COSTALINE

COOTRACEBUA

NIT 892300365-7

SU TIQUETE CON SERVICIO A DOMICILIO GRATIS

V/PAR Kta 9na 5057080 - 3205087440

V/PAR Terminal 5028300 - 3145407537

V/PAR C11 21 5712057 - 3106220169

TIQUETE No TVN-15908

FECHA-HORA VENTA: 20-03-2014 14:13:05

FECHA-HORA VIAJE: 2014-03-20 18:00:0

ORIGEN/DESTINO: VALLEDUPAR / BARRANQUILLA

PASAJERO: HENRY ALBERTO DEGIEG

CECULA: 9286078

CANTIDAD: 1 PUESTO(S): (13)

VALOR UNITARIO: \$29,000

VEHICULO:

VALOR TOTAL: \$29,000

AGENCIA: CI VALLEDUPAR NOVENA OPERACION: 24031

TIPO VENTA: VENTA PARA HOY

ELABORO: ALVARO ENRIQUE PURTEJA MAESTRE

LA VALIDEZ DE ESTE TIQUETE ES DE 30 DIAS APARTIR DE LA
FECHA Y HORA PROGRAMADA PARA SU VIAJE TIQUETE SOLO VALIDO
O PARA VIAJAR CON FECHA LIMITE DE 30 DIAS APARTIR DE LA
FECHA Y HORA DE: 2014-03-20 18:00:0 SOLO VALIDO PARA UN
A SOLA REASIGNACION

PASAJERO

Impreso por SI TRANS S.A www.sitrans.com.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

544
513

POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2013 - 005929 / DECES - CODIN - 29.11

Valledupar-Cesar, 25 de Marzo del 2014

Doctor.
HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Edificio Grancolombiano Oficina 308
Valledupar (Cesar).

Asunto: Comunicando continuación audiencia para fallo de primera instancia
Ref. **DECES-2013-12**

Respetuosamente y en atención a la solicitud realizada en el oficio sin radicado de fecha 20-03-14, recibido en el despacho con fecha 21-03-14 a las 09:00 horas, me permito comunicar a la defensa técnica de los disciplinados IT®. **CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** y PT®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, que con fecha 19-03-14 a las 10:30 horas, se reinició la audiencia disciplinaria en la cual se le resolvió el incidente de nulidad planteado por la defensa en audiencia de fecha 10-03-2014, en la cual se le concedió el recurso de reposición, sin que este fuera sustentado, debido a que usted no se hizo presente en la audiencia ni envió ningún tipo de excusa. Así mismo en dicha audiencia debía presentar los alegatos de conclusión de sus defendidos, teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 04-03-14, se le concedieron los tres días hábiles que solicito para sustentarlos, pero de igual forma no lo hizo por las razones ya expuestas anteriormente en este oficio, por tal razón es bueno decirle a la defensa técnica que esta etapa procesal ya fue agotada, por consiguiente se le comunica nuevamente que el fallo de primera instancia queda programado para el día 26-03-14 a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno DECES, ubicada en la Carrera 7ª No. 23-96 Barrio 12 de Octubre (Comando de Policía Valledupar).

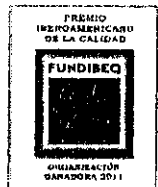
Atentamente,

Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaboró: AG LUIS CORONEL
Revisó: CT. RUBEN GAITAN
Fecha de elaboración 25-03-2014

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS




11P-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

Aprobación 05-12-2008

Luis Florez
1065590168
25/03/2014

Página 1 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

545
5/4


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DILIGENCIA DE CONTINUACION AUDIENCIA DISCIPLINARIA PARA EMITIR Y DAR LECTURA AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NÚMERO DECES-2013-12 REALIZADA PARA JUZGAR LA CONDUCTA DISCIPLINARIA DE LOS SEÑORES IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI - IDENTIFICADO CON CC. No. 5'047.689 EXPEDIDA EN LA GLORIA (CESAR) - PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON - IDENTIFICADO CON CC. No. 1'098.649.034 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO - IDENTIFICADO CON CC. No. 1'096.946.149 EXPEDIDA EN MÁLAGA (SANTANDER).

En Valledupar-(Cesar), a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo del Dos Mil Catorce (2014), siendo las 14:00 horas, se reinicia **AUDIENCIA DISCIPLINARIA** en las instalaciones de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, siendo presidida por el señor Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**, Jefe del despacho, con la presencia del Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**, Auxiliar Disciplinario y Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON y PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, dejando constancia que los inculpados no se hicieron presente en la diligencia. **Al haber** agotado las etapas procesales que establece la Ley 734 de 2002 C.D.U. modificada mediante Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y al no advertirse la existencia de vicio alguno frente a la actuación, una vez analizadas y valoradas las diligencias obrantes en el proceso, el despacho procede a emitir y dar lectura al fallo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 170 y 178 Ley 734 de 2002, previa valoración y análisis en conjunto de las pruebas, documentales y testimoniales, que se recibieron en la etapa instructiva así:

1. LA IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Apellidos y Nombres	:	CORDERO ALMENDRALES YIMI.
Natural	:	La Gloria (Cesar)
Grado	:	Intendente Retirado
Cédula de Ciudadanía	:	No. 5'047.689 expedida en La Gloria - (Cesar)
Estado Civil	:	Unión Libre
Grado de Estudios	:	Bachiller Académico
Especialidad	:	Vigilancia Rural.
Felicitaciones	:	Dieciocho (18).
Sanciones	:	No le figura en los últimos cinco años.
Condecoraciones	:	04 menciones honoríficas y 01 de servicios.
Tiempo en la Institución	:	16 años y 5 días.
Ascendió a Intendente	:	Resolución No. 03207 de fecha 04-09-2012.
Apellidos y Nombres	:	CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO
Natural	:	Málaga (Santander)
Grado	:	Patrullero Retirado
Cédula de Ciudadanía	:	No. 1'096.946.149 de Málaga (Santander)
Estado Civil	:	Soltero

546
575

Página 2 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


Grado de Estudios : Bachiller
 Especialidad : Vigilancia Urbana.
 Felicitaciones : Diez (10).
 Sanciones : No le figura en los últimos cinco años.
 Condecoraciones : No le figuran
 Tiempo en la Institución : 7 años, 11 meses y 8 días
 De alta como Patrullero : Resolución No. 04851 de fecha 01-12-2005

Apellidos y Nombres : **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**
 Natural : Arauca (Arauca)
 Grado : Patrullero
 Cédula de Ciudadanía : No. 1'098.649.034 de Bucaramanga (Santander)
 Estado Civil : Casado
 Grado de Estudios : Bachiller Académico
 Especialidad : Vigilancia Urbana.
 Felicitaciones : Cuatro (04).
 Sanciones : No le figura en los últimos cinco años.
 Condecoraciones : No le figuran
 Tiempo en la Institución : 6 años, 7 mese y 8
 De alta como Patrullero : Resolución No. 05414 de fecha 11-12-2008.

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Manifiesta el señor IT. **CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER**, que el día 14-02-13 siendo las 10:00 horas, tres personas ingresaron a la entidad crediticia y se hurtaron la suma de 439 millones de pesos. **Ese** día siendo las 07:20 horas me traslade con el **PT. DIAZ** Secretario de la Unidad para el Municipio de Bosconia, según lo ordenado por el Comandante de Distrito mediante poligrama No. 026 de fecha 13-02-13, donde debíamos estar presente a las 09:30 horas, quedando encargado de la Estación el **IT. HEMERSON HERNANDEZ QUIROZ**. Al llegar a Bosconia me le presente a mi **TC. RAFAEL SANTOS SILVA**, manifestándome que la reunión se había aplazado hasta nueva orden y que me devolviera para el Municipio de Chimichagua para ponerme al frente de la Estación. Al momento de salir de la oficina de mi Coronel me informa que en la trocha de Mandinguilla se encontraba una persona muerta, que la información la estaba manejando la Estación Cien, procedí a llamar al Agente Pensionado **LÓPEZ** al celular No. 3106129730, el cual reside en el Corregimiento de Mandinguilla y desmiente tal afirmación. Posterior a esto mi **TC. SANTOS** me entrega un número telefónico de una persona que estaba entregando la información de la presunta persona asesinada, marco al celular No. 3116633330 para entrevistarme con el informante y este me manifiesta que hay una persona muerta en la trocha de Mandinguilla y presentaba varios impactos de bala, le manifesté al informante que yo me encontraba ahí en un carro particular, que a él no lo veía y tampoco veía el muerto, la persona se puso nerviosa y me colgó el celular. Le marque al celular al **IT. YIMI CORDERO ALMENDRALES**, quien se encontraba de servicio de patrulla móvil realizando segundo turno, ordenándole que se fuera inmediatamente para el Banco Agrario y se quedara ahí pendiente, porque había averiguado y no existía tal muerto, que pretendían sacar la patrulla de la jurisdicción. Así mismo mi **TC. RAFAEL SANTOS SILVA** me manifestó que le había ordenado al Comandante de Arjona que con el Emcar verificara la información y la patrulla que no saliera del perímetro urbano y así se lo hice saber al **IT. YIMI CORDERO ALMENDRALES**, posterior a eso y transcurridos unos veinte minutos el Intendente me manifestó que habían atracado el

547
516

Página 3 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

Banco Agrario. Es de anotar que el PT. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, quien se encontraba disponible después de disfrutar su franquicia debía estar de puesto fijo en la entidad bancaria, lo cual es orden del Comandante de Estación, desde su apertura hasta su cierre, realizando las anotaciones en la minuta de guardia y en el libro que se lleva en la entidad, con armamento y radio de comunicación.

CON RESPECTO AL PRIMER DISCIPLINADO SEÑOR IT®. YIMI CORDERO ALMENDRALES:

El Primer Cargo indilgado al señor Intendente Retirado de la Ley 1015 de 2006, es el Artículo 34, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria". (Subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado al disciplinado).

3. PRUEBAS EN LAS CUALES SE BASA EL FALLO:

El despacho pasa a relacionar todas y cada una de las pruebas documentales y testimoniales que sustentan el primer cargo para emitir fallo disciplinario de primera instancia, las cuales fueron allegadas en debida forma al proceso, con el lleno de los requisitos que exige la norma disciplinaria, entre las que se encuentran las siguientes así:

DOCUMENTALES,


A folios (43 al 45), registro minuta de servicios seguridad bancaria, de fecha 13 y 14 de febrero de 2013, donde aparece el registro realizado a las 08:01 horas del día 14-02-2013, realizado al parecer por el disciplinado.

A folio (126), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado pasándole revista a la entidad crediticia.

TESTIMONIALES,

A folios (17 al 19), obra declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en la oficina de Gerencia del Banco Agrario atendiendo el personal que a diario frecuentan la oficina y a eso de las 09:45 horas ingreso una mucha joven vestida de camisa azul, con pantalón beis, se sentó en una de las bancas del pasillo bancario al lado de una profesora, lo que presumí que la estaba acompañando porque la profesora si es conocida, también pude observar un muchacho de aproximadamente 20 o 22 años de edad sentado en las sillas de espera para ingresar a la oficina de gerencia, tenía un tarro de Colgate en las piernas, pensé que quería hablar con migo, salí y le pregunte que se le ofrecía, que en que le podía ayudar, me señala que estaba con el señor que se encontraba en la caja, al cual si distingo que vive acá en el Municipio, es pastor, me distraje y cuando observe ya no estaba ahí, la bóveda estaba temporizada para abrir a las 10 de la mañana y como a eso de las 10:15 horas que cayo el temporizador la funcionaria MARLITH MARTINEZ cerro la puerta principal del Banco Agrario para poder sacar el efectivo necesitado para atender un retiro que estaba pendiente, cuando

548
517


Página 4 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

se regresa y entra por la oficina por donde yo estoy se dirigió hacia ella la señora que había estado sentada dentro de la oficina y más atrás un tipo que desenfundó una pistola y la montó, diciéndome que me quedara quieto, que le entregara el reloj, el celular, que no hiciera nada si no quería morir, mientras que la otra muchacha sacaba la plata de la bóveda, intimidando a la cajera con las manos dentro de un bolso que llevaba, luego de esto salieron con una bolsa llena de plata, el tipo de la pistola se apoderó de la puerta con la llave de la puerta de entrada, abriéndole a las personas que estaban con la intención de ingresar a la oficina, luego estando ya estas personas dentro sacó la pistola y les dijo que se quedaran quietos que no era con ellos que era con el banco, enseguida se fueron los dos, quedando otro en la puerta de entrada al banco manifestando que el que intentara hacer algo se moría, ese día comenzamos el servicio a las 8 de la mañana y no había presencia policial en ese momento, ese día no habían realizado revista policial al Banco Agrario, la última vez que los vi fue la tarde anterior a eso de las 5:30 PM antes de salir del Banco Agrario, en el banco se lleva un libro que ellos diligencian cada vez que hacen ronda, pero no había sido diligenciado por la policía ese día, en la actualidad el banco no cuenta con vigilancia privada, cuando CORDERO y CAICEDO llegaron a la entidad preguntando por el libro este no aparecía, cuando me desplace para la Estación de Policía me enteré que el libro había aparecido porque al parecer la compañera de trabajo RUBYS NAMEN CACERES lo había asegurado.

A folios (21 al 23), obra declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua en mi puesto donde atiendo a mis clientes, ese día el Banco fue abierto para la atención al público a las 8 AM y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero no observe a los Policias, después del hurto fue que llegaron dos Agentes de Policía alterados porque supuestamente recibieron una llamada en donde les estaban informando que había un muerto en el Corregimiento de Mandinguilla, según ellos eso les impidió que llegaran a tiempo al banco, existe un libro donde ellos anotan la revista que hacen al banco y estaba dentro de un archivador en la oficina de gerencia y no me di cuenta si lo sacaron del banco, pero yo se lo entregué a uno de los Patrulleros que inicialmente llegaron al banco porque lo estaban solicitando, a los Policias los vi el día miércoles que llegaron acompañar la remisión, eso fue como a las 2 o 2:30 de la tarde.

A folios (58 al 60), obra declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: Ese día estaba de patrulla de vigilancia en turno en compañía del IT CORDERO, recibimos turno a las 07:00 de la mañana, salimos a patrullar y a pasar revista a las estaciones de servicio a eso de las 07:30 horas, después llegamos a la estación a llevar una documentación a la alcaldía y al concejo municipal, como a las 08:15 llevamos la documentación a la alcaldía, después nos dirigimos hacia el concejo como a las 08:20 nos quedamos ahí porque iban a sesionar los honorables concejales, después trajimos la documentación para la estación, después hicimos otro recorrido por el municipio, como a las 09:20 le reportaron a mi IT CORDERO vía telefónica que habían unos sujetos en unas motocicletas en el puente de la ceja y procedimos a verificar la información y no encontramos las motocicletas en mención ni los sospechosos, como a las 09:30 nos informa la central de radio que hay una persona muerta en el corregimiento de Mandinguilla, procedimos a ir a la alcaldía para ubicar un


549
517

Página 5 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

numero para llamar al corregidor del pueblo para que nos confirmara la información, después procedimos a llegar al concejo para ubicar al concejal JACOB que es de ese corregimiento para que llamara y nos confirmara la información, pero no nos dieron mucha información, de ahí mi IT CORDERO tomo la determinación de desplazarnos a dicho corregimiento y cuando íbamos por un lugar llamado la sabana del trébol nos informan que están hurtando la entidad bancaria, procedimos a devolvemos para verificar esa información y al llegar al banco nos informan que lo acababan de hurtar, de ahí empezamos a realizar planes para dar con la localización de dos mujeres y un hombre que nos informaron que habían realizado el hurto, de ahí estuvimos en el banco hasta las cinco de la tarde con mi Coronel RAFAEL SANTOS sin dejarnos salir, a las 08:00 horas le pasamos revista al banco agrario e hicimos la anotación, a las 09:40 pasamos otra vez pero no hicimos la anotación, mi IT CORDERO ordeno llevarnos el libro a las instalaciones policiales para que no fuera hurtado o desaparecido de dicha entidad, el que llegaba de franquicia era el que le tocaba el servicio bancario y para ese día era el PT CAICEDO.

Análisis de las pruebas en que se basa el fallo respecto al primer cargo.

Una vez relacionadas las pruebas documentales con que cuenta el despacho para endilgar una falta disciplinaria al señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, con relación al primer cargo indilgado en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, encontramos las fotocopias de la minuta de servicio de seguridad bancaria, donde aparece un registro realizado por el señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON con fecha 14-02-13 a las 08:01 horas, el cual fue ordenado por el señor Intendente Retirado de acuerdo a lo manifestado por el señor PT. ESPINOSA en diligencia de declaración (fol. 58 al 60), donde dejan constancia que le pasaron revista al Banco Agrario durante la apertura para la atención al público sin ser esto cierto, observándose de esta manera la violación de la norma disciplinaria antes descrita (fol. 43 al 45)...**De** igual forma contamos con el video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado ni a ningún otro policía de la Estación de Policía Chimichagua pasando revista a la entidad bancaria en ese lapso de tiempo, por lo cual queda probado que el disciplinado no estuvo en ese lugar a esa hora y fecha, prueba que corrobora la violación de la norma anteriormente descrita, donde se demuestra que efectivamente se registraron unos hechos de manera contraria en la minuta de servicio del Banco Agrario de Chimichagua por orden del disciplinado (fol. 126)...**Así** mismo la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, nos indica que ningún policía entre ellos el disciplinado hizo presencia en las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua el día 14-02-13 en horas de la mañana antes del hurto del dinero, testimonio que es coherente con las imágenes que arroja el video de la entidad bancaria, quedando probado una vez que los hechos fueron registrados de manera contraria en la minuta de servicio del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua por orden del disciplinado (fol. 17 al 19)...**Con** la declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se logra demostrar que los Policías que integraban la Estación de Policía Chimichagua entre ellos el hoy disciplinado, no iban a las instalaciones del Banco Agrario desde el día 13-02-13 entre las 14:00 o 14:30 horas, cuando escoltaron la última remisión de dinero, de igual forma este testimonio nos indica que a las 08:00 horas del día 14-02-13 se abrió el Banco Agrario para la atención al público y no había presencia policial en ese lugar,

Página 6 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

550
579

lo cual confirma que se registraron unos hechos de manera contraria en la minuta de servicio del Banco Agrario de Chimichagua por orden del disciplinado, quien a pesar de que no hizo el registro si fue determinante en su realización (fol. 21 al 23)... **Con** la declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, se logra demostrar que el señor Intendente Retirado fue el funcionario que le ordeno al citado policial que realizara la anotación de manera contraria en la minuta de servicio del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, con el fin de demostrar que habían estado durante la apertura de la entidad crediticia, sin que esto fuera verdadero, lo cual es coherente con las imágenes del video del Banco Agrario de Chimichagua (fol. 58 al 60)... Pruebas que nos indica la conducta transgredida por el señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, al proceder a ordenarle al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN NADERSON que registrara unos hechos de manera contraria en la minuta de servicio del Banco Agrario de Chimichagua, con el fin de demostrar que habían estado en la entidad crediticia durante su apertura al público, sin que esto fuera real.

Respecto al Segundo Cargo indilgado al señor Intendente Retirado de la Ley 1015 del 2.006, es el Artículo 35, Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**." (Subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado al disciplinado).

PRUEBAS EN LAS CUALES SE BASA EL FALLO:

El despacho pasa a relacionar todas y cada una de las pruebas documentales y testimoniales que sustentan el segundo cargo para emitir fallo disciplinario de primera instancia, las cuales fueron allegadas en debida forma al proceso, con el lleno de los requisitos que exige la norma disciplinaria, entre las que se encuentran las siguientes así:

DOCUMENTALES:


A folios (1 al 2), informe No. 049/COEBO-DECES 29-11 de fecha 14-02-2013 suscrito por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER, Comandante Estación de Policía Chimichagua, descrito en el acápite anterior.

A folio (126), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, de fecha 14-02-13 de 07:30 a 09:30 horas, en el cual no se observa al disciplinado pasando revista a la entidad crediticia en ese horario.


TESTIMONIALES,

A folios (9 al 12), ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 salí a eso de las 07:15 horas hacia el Municipio de Bosconia a cumplir una orden de mi TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia, consistente en asistir a una reunión con mi TC. JAVIER ALEXANDER PARRA PRADA, Comandante Operativo DECES, dicha orden me fue impartida mediante poligrama No. 026 de fecha 13-02-13, al llegar a la Base de Distrito Especial Bosconia a eso de las 09:20 horas, me entrevistado con el PT. GUEVARA secretario de mi Coronel SANTOS, preguntándole que

551
1520

Página 7 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

si siempre se iba a llevar a cabo la reunión que estaba programa en ese lugar, manifestándome el PT. GUEVARA que él desconocía tal situación y que le iba a consultar vía celular a mi TC. SANTOS, siendo como las 09:40 horas llega mi TC. SANTOS a la oficina, me le presento, le pregunto sobre la reunión y me dice que esta quedo aplazada hasta nueva orden, que si no me habían informado y le manifesté que a mi nadie me había informado sobre esto y que inmediatamente me devolvía para mi Estación, al momento de salir de la Base de Distrito mi TC. SANTOS me llama verbalmente y me pregunta que conocimiento tengo sobre un muerto que informa la Estación Cien de Valledupar en el Corregimiento de Mandinguilla, le manifesté que iba a llamar a un informante que es un Agente pensionado de apellido LÓPEZ, que reside en ese lugar al celular No. 3106129730, al comunicarme con dicho Agente este me comunicó que no tenía conocimiento sobre ningún muerto, en ese momento recibo un pin a mi celular solicitando el número del Agente pensionado, se lo envié, de forma seguida mi TC. SANTOS me dice que a la Estación Cien llamo una persona al abonado telefónico No. 3116633330, quien era el que manifestaba que en la trocha de mandinguilla había un muerto, procedí a llamar a ese abonado telefónico y esta persona me manifestó que en la trocha de mandinguilla en una cuneta se encontraba una persona tirada que registraba varios impactos de bala, le pregunte que porque lado, si era antes de llegar a la destapada de mandinguilla o después de este corregimiento, manifestándome que era antes de llegar a la destapada viniendo de Arjona hacia Mandinguilla, le manifesté que me encontraba en el lugar que a él no lo veía y tampoco veía al muerto, él me pregunto que en que me movilizaba yo, le dije que estaba en un carro particular y que estaba haciendo el recorrido y no veía nada, que me diera el lugar exacto para llegarle, inmediatamente me colgó la llamada, de inmediato llamo al señor IT. CORDERO ALMENDRALES YIMMI al celular No. 3205066775, quien se encontraba de turno como Patrulla Motorizada de Vigilancia, que ya yo había averiguado y que no había ningún muerto, que se trasladara de manera inmediata hacia el Banco Agrario y que se quedara ahí, que al parecer querían sacar la patrulla policial para cometer un ilícito en el Municipio y que mi TC. SANTOS le había ordenado al Comandante de la Subestación de Policía Arjona que se trasladara hasta Mandinguilla con el EMCAR que se encontraba en ese lugar a constatar la información suministrada, el IT. CORDERO me manifestó que en la Y habían unas personas con aspecto raro y que si había un muerto que esperara que él se devolvía para el Municipio de Chimichagua, después de esto como a los 20 minutos recibo un pin a mi celular de parte del IT. CORDERO manifestándome que al parecer habían robado el Banco, de inmediato llame vía celular a mi TC. SANTOS y le informe que al parecer habían robado el Banco, la orden impartida por el suscrito es que el personal después de culminar su ciclo de franquicia queda disponible y su disponibilidad debe ser prestada en las instalaciones del Banco Agrario de puesto fijo, desde su apertura hasta su cierre, de lo cual existen las actas del Comité de Vigilancia, donde se tratan los temas relacionados con las actividades operativas y se plasman las consignas, entre ellas la de realizar patrullajes en los puntos críticos, en especial el sector bancario, ese día le correspondía al PT. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, quien venía de disfrutar dos días de franquicia y el IT. HEMERSON HERNANDEZ QUIROZ, era quien debía verificar que se prestara este servicio por parte de dicho policial, aclarando que el PT. CAICEDO, tenía amplio conocimiento que le correspondía dicho servicio, toda vez que cuando llegan del turno de franquicia quedan disponible, reclaman armamento, el radio de comunicaciones y se trasladan al Banco a realizar la apertura y cierre, realizando las anotaciones en la entidad Bancaria y a su vez le reportan al Comandante de Guardia en turno, yo le pregunto al PT. CAICEDO que porque no había ido a este

Página 8 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

552
574

servicio y no me dijo nada, el IT. CORDERO me dijo que él había tomado la decisión de ir a verificar la información del muerto, ya que como venía un grupo del EMCAR él quiso ir a apoyar, situación que también le confirmó en formación a mi TC. PARRA, yo venía en camino cuando el IT. CORDERO me llamó al celular a decirme que habían atracado el Banco y le pregunte que si él no estaba en el Banco cuando lo envié y me respondió que ya lo habían atracado, las patrullas de vigilancia deben pasarle revista a los puntos críticos existentes en el Municipio, como el Banco Agrario, bombas de gasolina, los puestos de efecty, al concejo municipal que se encontraba seccionando, a la oficina de Coopetran, la requisita e identificación de personas y vehículos.


A folios (17 al 19), obra declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en la oficina de Gerencia del Banco Agrario atendiendo el personal que a diario frecuentan la oficina y a eso de las 09:45 horas ingreso una mucha joven vestida de camisa azul, con pantalón beis, se sentó en una de las bancas del pasillo bancario al lado de una profesora, lo que presumí que la estaba acompañando porque la profesora si es conocida, también pude observar un muchacho de aproximadamente 20 o 22 años de edad sentado en las sillas de espera para ingresar a la oficina del director o gerencia, tenía un tarro de Colgate en las piernas, pensé que quería hablar con migo, salí y le pregunte que se le ofrecía, que en que le podía ayudar, me señala que estaba con el señor que se encontraba en la caja, al cual si distingo que vive acá en el Municipio, es pastor, me distraje y cuando observe ya no estaba ahí, a la oficina llego un funcionario de la oficina del Banco Agrario del Banco Magdalena a realizar brigada de micro crédito, dedicándome en gran parte a las llamadas de esas personas que estaban pendiente de solicitud de micro crédito, quienes empezaron a llegar de hecho ya habían tres personas en la oficina de las que habíamos llamado telefónicamente, el cofre o bóveda estaba temporizada para abrir a las 10 de la mañana y como a eso de las 10:15 horas que cayo el temporizador la funcionaria MARLITH MARTINEZ cerro la puerta principal del Banco Agrario para poder sacar el efectivo necesitado para atender un retiro que estaba pendiente, cuando se regresa y entra por la oficina por donde yo estoy se dirigió hacia ella la señora que había estado sentada dentro de la oficina y más atrás un tipo que desenfundó una pistola y la monto, diciéndome que me quedara quieto, que le entregara el reloj, el celular, que no hiciera nada si no quería morirme, mientras que la otra muchacha sacaba la plata de la bóveda, intimidando a la cajera con las manos dentro de un bolso que llevaba, luego de esto salieron con una bolsa llena de plata, el tipo de la pistola se apodero de la puerta con la llave de la puerta de entrada, abriéndole a las personas que estaban con la intención de ingresar a la oficina, luego estando ya estas personas dentro saco la pistola y les dijo que se quedaran quietos que no era con ellos que era con el banco, enseguida se fueron los dos, quedando otro en la puerta de entrada al banco manifestando que el que intentara hacer algo se moría, de ahí no supe más nada, después me entere que cogieron dos motos tirando hacia la Calle 6 volteando por la Carrera 3 y luego tomaron la Calle 4 para salir vía al terminal de transporte de buses, ese día comenzamos el servicio a las 8 de la mañana y no había presencia policial en ese momento, ese día no habían realizado revista policial al Banco Agrario, la última vez que los vi fue la tarde anterior a eso de las 5:30 PM antes de salir del Banco Agrario, en el banco se lleva un libro que ellos diligencian cada vez que hacen ronda, pero no había sido diligenciado por la policía ese día, hasta hace aproximadamente 15 días observe permanentemente en la jornada de la mañana y tarde al PT. JAVIER LAZARO, quien me manifestó que había

553
522

sido trasladado de Chimichagua y posterior a esto no he visto prestar este servicio de esta forma, solo llegan se están un ratico y luego se van, LAZARO si estaba permanente en la entidad, en la parte de adentro, afuera o al frente, en la actualidad el banco no cuenta con vigilancia privada, cuando CORDERO y CAICEDO llegaron a la entidad preguntando por el libro este no aparecía, luego cuando me desplace para la Estación de Policía me entere que el libro ya había aparecido porque al parecer la compañera de trabajo RUBYS NAMEN CACERES lo había asegurado.

A folios (21 al 23), obra declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua en mi puesto donde atiendo a mis clientes, ese día el Banco fue abierto para la atención al público a las 8 AM y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero no observe a los Policías, después del hurto fue que llegaron dos Agentes de Policía alterados porque supuestamente recibieron una llamada en donde les estaban informando que había un muerto en el Corregimiento de Mandinguilla, según ellos eso les impidió que llegaran a tiempo al banco, existe un libro donde ellos anotan la revista que hacen al banco y estaba dentro de un archivador en la oficina de gerencia y no me di cuenta si lo sacaron del banco, pero yo se lo entregué a uno de los Patrulleros que inicialmente llegaron al banco porque lo estaban solicitando, a los Policías los vi el día miércoles que llegaron acompañar la remisión, eso fue como a las 2 o 2:30 de la tarde.

A folios (58 al 60), obra declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: Ese día estaba de patrulla de vigilancia en turno en compañía del IT CORDERO, recibimos turno a las 07:00 de la mañana, salimos a patrullar y a pasar revista a las estaciones de servicio a eso de las 07:30 horas, después llegamos a la estación a llevar una documentación a la alcaldía y al concejo municipal, como a las 08:15 llevamos la documentación a la alcaldía, después nos dirigimos hacia el concejo como a las 08:20 nos quedamos ahí porque iban a sesionar los honorables concejales, después trajimos la documentación para la estación, después hicimos otro recorrido por el municipio, como a las 09:20 le reportaron a mi IT CORDERO vía telefónica que habían unos sujetos en unas motocicletas en el puente de la ceja y procedimos a verificar la información y no encontramos las motocicletas en mención ni los sospechosos, como a las 09:30 nos informa la central de radio que hay una persona muerta en el corregimiento de Mandinguilla, procedimos a ir a la alcaldía para ubicar un numero para llamar al corregidor del pueblo para que nos confirmara la información, después procedimos a llegar al concejo para ubicar al concejal JACOB que es de ese corregimiento para que llamara y nos confirmara la información, pero no nos dieron mucha información, de ahí mi IT CORDERO tomo la determinación de desplazarnos a dicho corregimiento y cuando íbamos por un lugar llamado la sabana del trébol nos informan que están hurtando la entidad bancaria, procedimos a devolvemos para verificar esa información y al llegar al banco nos informan que lo acababan de hurtar, de ahí empezamos a realizar planes para dar con la localización de dos mujeres y un hombre que nos informaron que habían realizado el hurto, de ahí estuvimos en el banco hasta las cinco de la tarde con mi Coronel RAFAEL SANTOS sin dejarnos salir, a las 08:00 horas le pasamos revista al banco agrario e hicimos la anotación, a las 09:40 pasamos otra vez pero no hicimos la anotación, mi IT CORDERO ordeno llevarnos el libro a las instalaciones policiales para que no fuera hurtado o


Página 10 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

554
58

desaparecido de dicha entidad, el que llegaba de franquicia era el que le tocaba el servicio bancario, para ese día era el PT CAICEDO.

A folios (105 al 108), obra declaración del señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 siendo las 09:50 horas, me encontraba en la oficina del Distrito Especial Bosconia en compañía del IT. CUERVO, quien se desempeña como Jefe de Planeación del Distrito, el PT. GUEVARA secretario del mismo y el IT. CERVANTES, Comandante Estación de Policía Chimichagua, el cual había sido citado para una reunión que se iba a llevar a cabo en la Base del Distrito, la cual fue cancelada pero no se le alcanzó a notificar por cuanto ya venia en camino por ser la Estación más alejada, en ese momento estaba actualizando el folio de vida del Intendente y dándole unas instrucciones, cuando recibí una llamada de la Estación Cien al teléfono Institucional 3213944089, en donde el operador de turno me informaba de un posible caso de homicidio en el sector de Mandinguilla jurisdicción de Chimichagua, le di la orden al IT. CERVANTES para que llamara al Suboficial que había quedado encargado en la Estación para que verificaran la información, él me dijo que de inmediato le marcaba al IT. CORDERON quien se encontraba de turno, ya que el IT. HERNANDEZ había realizado primer turno, llame nuevamente a la Estación Cien y pregunte que quien estaba dando esa información y me dijeron que la información había llegado por una llamada telefónica de un señor que se había identificado como ANTONIO y me dieron el número telefónico del cual había llamado, de inmediato llame al IT. MENDOZA, Comandante Subestación de Policía Arjona y le dije que me verificara esa información, entre tanto el IT. CERVANTES llamó vía celular a un conocido de él que reside en el Corregimiento de Mandinguilla para verificar la información del supuesto caso, a lo que el señor le manifestó que él no había escuchado nada y que no tenía conocimiento de que hubiera pasado alguna novedad, sin embargo el IT. CERVANTES marco nuevamente al numero que nos había dado la central de radio y la persona que habló con él le manifestó que efectivamente había un cuerpo tirado en una cuneta finalizando el casco urbano del Corregimiento de Mandinguilla, que tenía un suéter rojo y que estaba votado al lado de una moto, al notar estas inconsistencias le dije al IT. CERVANTES que impartiera la orden a las unidades de Chimichagua para que no se desplazaran fuera del casco urbano y procedí a llamar al IT. MENDOZA y le di la orden de que procediera a realizar el desplazamiento para verificar la información, ya que contaba con el apoyo de un personal del EMCAR y podrían desplazarse con las medidas de seguridad, el IT. CERVANTES en presencia de los que nos encontrábamos en la oficina le dio la orden al IT. CORDERO de que no se desplazara del casco urbano y que nombrara un puesto fijo en el Banco Agrario, porque el IT. CORDERO en esa llamada le mencionó que había visto unos sujetos sospechosos a la entrada del casco urbano en la Y que al parecer se habían movido del sitio al notar su presencia, yo le reitere la orden al IT. CERVANTES de que las patrullas no se movieran de Chimichagua y le dije que se trasladara de inmediato hacia su unidad y se pusiera al frente de la situación para verificar que estaba pasando, así lo hizo salió de la oficina y emprendió su regreso hacia la Estación Chimichagua y transcurridos unos 10 o 15 minutos recibí una llamada del IT. CERVANTES manifestándome que lo habían llamado de Chimichagua a informarle que al parecer habían cometido un taquillazo en el Banco Agrario, de inmediato llame a los dos Patrulleros de la Sipol de Bosconia y les pedí que me acompañaran para trasladarme personalmente a verificar la situación, unos 15 minutos más tardes recibí nuevamente una llamada del IT. CERVANTES confirmándome el hurto a la entidad bancaria,

555
524


Página 11 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

indicándome que no había sido un simple taquillazo si no que se habían llevado la plata de la bóveda, la cual ascendía a un poco más de 400 millones de pesos y de acuerdo a lo informado por el Gerente ni la patrulla ni el policial que usualmente prestaba servicio fijo afuera del banco hicieron presentación ese día, así mismo manifestó que llamo al número de la Estación de Policía en tres oportunidades para solicitar el acompañamiento durante la apertura de la bóveda, que la patrulla de turno no verificó la apertura del banco ni realizo revistas al mismo durante el transcurso de la mañana antes del hurto y la patrulla en servicio al parecer se retiro del casco urbano del Municipio sin solicitar autorización para hacerlo y contrariando la orden que directamente había impartido el IT. CERVANTES vía telefónica al IT. CORDERO quien se encontraba como Jefe de patrulla, manifestando que en el momento en que se cometieron los hechos ellos habían salido a verificar el caso de la supuesta persona fallecida porque la central de radio le había ordenado que verificaran la situación insistentemente y que cuando se regresaron ya habían ocurrido los hechos, la patrulla de vigilancia al mando del IT. CORDERO en ningún momento me llamó para solicitarme autorización para desplazarse fuera del caso urbano.


Análisis de las pruebas en que se basa el fallo respecto al segundo cargo.

De las anteriores pruebas enunciadas tanto documentales como testimoniales en la presente investigación, las cuales son tenidas en cuenta para la tipificación del segundo cargo, el cual taxativamente dice: Artículo 35, Numeral 10. **Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**, (Subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado al disciplinado), donde las pruebas documentales que determinaron tal situación fueron el informe de novedad No. 049/COEBO-DECES 29-11 de fecha 14-02-2013, suscrito por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, el cual aunque no es considerado un medio de prueba si constituye un criterio orientador para el trasegar procesal y del cual se derivaron otras pruebas de la misma naturaleza y otras de índole testimonial, además fue el superior jerárquico quien le impartió la orden vía celular al señor Intendente Retirado que se trasladara de manera inmediata hacia las instalaciones del Banco Agrario y se quedara ahí, porque querían sacar la patrulla policial del casco urbano para cometer algún ilícito (fol. 1 al 2)...**Así** mismo en el segundo cargo contamos con las imágenes del video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 de 07:30 a 09:30 horas, donde se observa que el disciplinado no cumplió la orden impartida por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, consistente en trasladarse a las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y estarse ahí, con el fin de evitar algún hecho ilícito en ese lugar, teniendo en cuenta que en las imágenes no se vislumbra ningún policía brindando seguridad en el Banco Agrario...**De** igual forma el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, en su ratificación y ampliación de informe afirma que para la fecha de los hechos llamo al señor IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES, al celular número 3205066775, porque se encontraba de turno como Patrulla Motorizada de Vigilancia y le dijo que había averiguado y no había ningún muerto en el Corregimiento de Mandinguilla, que se trasladara de manera inmediata hacia el Banco Agrario y se quedara ahí, porque querían sacar la patrulla policial para cometer un ilícito en el Municipio, orden que el señor Intendente Retirado incumplió sin causa justificada hasta el momento, al proceder a trasladarse al corregimiento de Mandinguilla a constatar un

556
528

Página 12 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0		

supuesto homicidio sin autorización de sus superiores, dejando el perímetro urbano de Chimichagua y el Banco Agrario de esa localidad sin seguridad policial, teniendo en cuenta que era la única patrulla que se encontraba de servicio de vigilancia en ese momento (fol. 9 al 12)... De igual forma la declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, nos indica con claridad que los Policias que integraban la Estación Chimichagua entre ellos el disciplinado, para la fecha de los hechos no pasaron revista a la entidad crediticia durante las horas de la mañana del día 14-02-13, testimonio que es coherente con las imágenes que registra el video de la entidad bancaria (fol. 126) y nos demuestra una vez más el incumplimiento a la orden que el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, le impartió vía celular al señor IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES, consistente en que se trasladara a las instalaciones del Banco Agrario y se estuviera ahí, con el fin de evitar algún hecho ilícito (fol. 17 al 19)... Con la declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se logra probar que los policías que conformaban la Estación Chimichagua para la época de los hechos no iban a las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio desde el día 13-02-13 entre las 14:00 o 14:30 horas, cuando se realizó la última remisión de dinero, testimonio que es coherente con las imágenes del video del Banco Agrario (fol. 126) y la declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19), observándose de esta forma el incumplimiento a la orden que le fue impartida vía celular al señor Intendente Retirado por parte del Comandante Estación Chimichagua sin causa justificada, la cual consistía en que se fuera para las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua y se estuviera ahí, con el fin de evitar que se cometiera algún ilícito (fol. 21 al 23)... Con la declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, tripulante patrulla de vigilancia para la fecha de los hechos, se logra probar que el señor IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI fue quien tomo la decisión de desplazarse al corregimiento de Mandinguilla a constatar la información de un homicidio, a pesar de haber sido informado vía celular por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, que en ese lugar no había ocurrido tal hecho, incumpliendo esta manera la orden dada vía celular por su superior inmediato sin causa justificada, la cual consistía en no salir del perímetro urbano del Municipio de Chimichagua y trasladarse para el Banco Agrario y estarse ahí, con el fin de evitar que se cometiera algún ilícito (fol. 58 al 60)... Con la declaración del señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia, queda probado que el señor Oficial le ordenó de manera personal y verbal al señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, que le dijera a las patrullas de la Estación de Policía Chimichagua que no salieran del casco urbano, orden que fue retransmitida de manera inmediata vía celular al disciplinado por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, orden que el señor Intendente Retirado no cumplió, toda vez que se traslado para el Corregimiento de Mandinguilla a constatar unos hechos que no tuvieron ocurrencia en ese lugar, de lo cual ya había sido alertado vía celular por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS (105 al 108)... La declaración del señor SC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR, Jefe CAD DECES para la época de los hechos, nos indica que el señor Intendente Retirado debió solicitar permiso al Comandante del Distrito Especial Bosconia o en su defecto al Comandante de Estación Chimichagua, para trasladarse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar el supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad y no lo hizo, incumpliendo de esta manera la orden que le fue impartida por su superior inmediato, consistente en que no fuera a salir del perímetro urbano de Chimichagua y

Página 13 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


557
566

se trasladara para las instalaciones del Banco Agrario y se quedara ahí, con el fin de evitar que se cometiera algún ilícito (490 al 492)... **Pruebas** que nos indica la conducta transgredida por el señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, al incumplir sin causa justificada la orden emitida vía celular por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, consistente en trasladarse a las instalaciones del Banco Agrario y quedarse ahí, con el fin de evitar que se cometiera algún ilícito en el Municipio, tal como efectivamente sucedió con el hurto de dinero al Banco Agrario, por consiguiente estas pruebas serán las que se tendrán en cuenta a la hora de tomar una decisión de fondo en el presente fallo.

3. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS Y DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL DISCIPLINADO O SU APODERADO:

El análisis y la valoración jurídica del primer cargo.

Una vez analizado el material probatorio allegado en debida forma al expediente, este despacho encontró mérito suficiente para proferir primer cargo mediante auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014 al señor IT ®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, por violación a la **Ley 1015 de 2.006, Artículo 34 Faltas Gravisimas, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e)** "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera** imprecisa o **contraria**". Subrayado y negrilla es del despacho para indicar en forma clara y precisa el verbo rector "**Registrar**", lo cual según nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: *Apuntar o anotar una cosa o un nombre en un registro o en un libro o documento oficial...* / Así mismo como sinónimos dentro del mismo verbo, encontramos *inspeccionar, anotar, asentar, copiar, apuntar, escribir* y de acuerdo a las pruebas arriadas al proceso tenemos situaciones que nos dicen que usted señor Intendente Retirado encontrándose adscrito a la Estación de Policía Chimichagua como Comandante patrulla motorizada de vigilancia para el día 14-02-13, realizando segundo turno de 07:00 a 14:00 horas, después de que se entero por el radio de comunicaciones que portaba en ese momento del hurto del dinero al Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se traslado a las instalaciones de la entidad crediticia en mención a eso de las 10:30 horas y se llevó la minuta de servicio de seguridad bancaria para la Estación de Policía Chimichagua y le ordenó al señor PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON compañero de patrulla, que realizara una anotación en dicho libro, con el fin de demostrar que había estado presente durante la apertura de la entidad crediticia el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas (fol. 44), cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día a esa hora y tampoco le paso revista durante el segundo turno de vigilancia que presto para esa fecha, convirtiéndose de esta manera en el autor intelectual o promotor del citado registro, teniendo en cuenta que aunque no lo hizo con su puño y letra si fue factor determinante en su realización, situación que fue corroborada con el registro de la minuta de servicio de seguridad bancaria (fol. 43 al 45)... Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)... Declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 17 al 19)... Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23) y declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON (fol. 58 al 60).

Página 14 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


528

EN CUANTO A LOS INGREDIENTES NORMATIVOS: "**Respecto documentos...**" Lo cual quiere decir que nos estamos refiriendo a la Minuta de Servicio de Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua, servicio que es cubierto por el personal que integra la Estación de Policía Chimichagua, la cual fue destinada para tal fin por el Comandante de la unidad en mención.

Los hechos de manera contraria... Lo cual significa que usted señor Intendente Retirado le ordeno al señor PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON, que realizara un registro en la Minuta de Servicio Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua de manera contraria a la realidad, teniendo en cuenta que para la fecha en que ocurrió el hurto del dinero al Banco Agrario de esa localidad usted no estuvo presente en la apertura de la entidad crediticia y tampoco le paso revista durante su servicio de segundo turno de vigilancia, situación que fue corroborada con el registro de la minuta de servicio de seguridad bancaria (fol. 43 al 45)... Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)... Declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 17 al 19)... Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23) y declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON (fol. 58 al 60).

El análisis y la valoración jurídica del segundo cargo.

Una vez analizado el material probatorio allegado en debida forma al expediente, este despacho encontró mérito suficiente para proferir segundo cargo mediante auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014 al señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, por violación a la **Ley 1015 de 2.006, Artículo 35, Numeral 10.** "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**. Subrayado y negrilla es del despacho para indicar en forma clara y precisa el verbo rector "**Incumplir**", lo cual según nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: *No cumplir con una orden.../ Así mismo como sinónimos dentro del mismo verbo encontramos quebrantar, faltar, transgredir, vulnerar, infringir, violar* y de acuerdo a las pruebas arrojadas al proceso tenemos situaciones que nos dicen que usted señor Intendente Retirado el día 14-02-13, encontrándose adscrito a la Estación de Policía Chimichagua como Comandante patrulla motorizada de vigilancia, realizando segundo turno de 07:00 a 14:00 horas, incumplió sin causa justificada la orden que le impartió vía celular el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, consistente en que se dirigiera para el Banco Agrario de ese Municipio y se quedara ahí, porque ya había averiguado y no había ningún muerto en el corregimiento de Mandinguilla, que querían sacar la patrulla del casco urbano para cometer algún ilícito, al proceder de manera irregular a trasladarse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar el supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, aún sabiendo que ya su superior inmediato le había dicho por celular que no había ningún muerto en ese lugar y cuando iba por el sitio conocido como la sabana del trébol le informaron por el radio de comunicación que estaban hurtando la entidad bancaria, devolviéndose a verificar la información y al llegar al banco le informaron que lo acababan de atracar, de igual forma no estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia para la atención al público a las 08:00 horas, situación que fue corroborada con el informe de novedad No.


Página 15 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

589

049/COEBO-DECES 29-11 de fecha 14-02-2013, suscrito por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua (fol. 1 al 2), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126), ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS (fol. 9 al 12), declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA (fol. 17 al 19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23), declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, tripulante patrulla de vigilancia para la fecha de los hechos (fol. 58 al 60), declaración del señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia (105 al 108), declaración del señor SC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR, Jefe CAD DECES para la época de los hechos (490 al 492).

EN CUANTO A LOS INGREDIENTES NORMATIVOS: “sin causa justificada, a las órdenes...” Lo cual quiere decir que usted señor Intendente Retirado incumplió sin causa justificada la orden que le impartió vía celular el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, consistente en trasladarse a las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y estarse ahí, porque querían sacar la patrulla del Municipio para cometer algún ilícito, al trasladarse sin autorización al Corregimiento de Mandinguilla a constatar un supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, a sabiendas que su superior ya le había dicho que no había ocurrido tal hecho en ese sitio, situación que fue corroborada con el informe de novedad No. 049/COEBO-DECES 29-11 de fecha 14-02-2013, suscrito por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua (fol. 1 al 2), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126), ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS (fol. 9 al 12), declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA (fol. 17 al 19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23), declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, tripulante patrulla de vigilancia para la fecha de los hechos (fol. 58 al 60), declaración del señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia (105 al 108), declaración del señor SC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR, Jefe CAD DECES para la época de los hechos (490 al 492).

Relativas al servicio. Lo cual significa que usted señor Intendente Retirado para la fecha de los hechos se encontraba de servicio como Comandante patrulla de vigilancia de segundo turno, donde debía estar pendiente de la apertura del banco agrario del municipio de Chimichagua y pasarle revistas esporádicas durante su servicio y no lo hizo, motivo por el cual se presentó el hurto de dinero a la entidad crediticia, tal como lo corrobora el informe de novedad No. 049/COEBO-DECES 29-11 de fecha 14-02-2013, suscrito por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua (fol. 1 al 2), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126), ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESUS (fol. 9 al 12), declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA (fol. 17 al 19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21

Página 16 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


560
529

al 23), declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, tripulante patrulla de vigilancia para la fecha de los hechos (fol. 58 al 60), declaración del señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia (105 al 108), declaración del señor SC. GARCIA FRUTO JAVIER CESAR, Jefe CAD DECES para la época de los hechos (490 al 492).

El análisis y la valoración jurídica de los descargos

El Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, como apoderado del señor IT@. YIMI CORDERO ALMENDRALES dentro del presente proceso, respecto al primer cargo indilgado en auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, manifestó lo siguiente: Respeto al Primer Cargo, la defensa no comparte el punto de vista esbozado en el mismo, por cuanto hay un fragmentación de la norma, teniendo en cuenta que la misma como tal se ha adecuado de manera imprecisa dejando confusa la naturaleza del cargo señalado, es decir que hay que tener en cuenta el sentido de la norma de manera estricta, de manera objetiva y no subjetivo, por cuanto el vacío que se crea en la misma se genera alguna ambigüedad que no sienta de manera clara la posición jurídica del despacho, cosa acertada que si ocurre con el cargo número dos.

*Con respecto a las manifestaciones hechas por la defensa técnica en cuanto al primer cargo indilgado al señor Intendente Retirado, esta instancia considera que no son de recibo, teniendo en cuenta que en la adecuación de este cargo visto en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, no hubo desintegración de la norma disciplinaria y mucho menos división de la misma, toda vez que el referido cargo se encuentra taxativamente enunciado en la Ley 1015 del 2006, Artículo 34, Numeral 30. Literal e. El cual reza: "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera imprecisa o contraria,**" en donde se le hizo aclaración de que el Subrayado y negrilla era el cargo indilgado, explicándole punto por punto el artículo 163 de la Ley 734 del 05-02-2002 y sus numerales que dicen: **1).** La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó... **2).** Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta... **3).** La identificación del autor o autores de la falta... **4).** La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta... **5).** El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados... **6).** La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de este código... **7).** La forma de culpabilidad y **8).** El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales, norma que nos rige actualmente y es aplicable a todo el personal que integra la Policía Nacional y se encontraba vigente para la fecha de la conducta cometida por su prohijado, por consiguiente esta instancia considera que no ha actuado de manera imparcial si no justa y neutra con su defendido, recordándole a la defensa técnica que la adecuación de cada uno de los cargos indilgados al señor Intendente Retirado se realizaron de manera individual y personal, ya que en cada uno de ellos se le dijo y explico claramente la norma que había infringido, situación que no genera ningún tipo de confusión para el disciplinado ni su defensa técnica, en ese sentido no se comparte la posición de la defensa técnica del disciplinado, puesto que se esta actuando con transparencia y rectitud en es caso.*

Página 17 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

580
561

Con respecto al Segundo Cargo indilgado en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, al señor IT®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, Artículo 35, Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**." (Subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado), el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado del disciplinado manifestó que este fue adecuado de manera acertada, por lo cual no tenía nada que decir al respeto.

*En cuanto a los argumentos expuestos por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, con relación al segundo cargo indilgado al señor Intendente Retirado, esta instancia no hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que la defensa técnica del disciplinado manifestó que el mismo fue adecuado de manera acertada por el despacho.*


El análisis y la valoración jurídica de las alegaciones:

Con relación a los alegatos de conclusión del señor IT®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, es bueno decir en este fallo que estos no fueron presentados ni sustentados por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado del disciplinado, teniendo en cuenta que el señor Abogado Defensor no se presentó a la audiencia de fecha 19-03-14, en la cual se resolvió de manera desfavorable el incidente de nulidad que había planteado en audiencia de fecha 10-03-2014 y se corrió traslado para alegatos de conclusión, por tal motivo esta instancia no se pronunciara al respecto.

5. LA FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION DE LA FALTA

Teniendo en cuenta que el mismo legislador adecuó cada una de las faltas determinando su gravedad o levedad; es decir, que las faltas disciplinarias por las cuales se pueda investigar a algún miembro uniformado de la Policía Nacional, se encuentran clasificadas una a una en la norma sustancial antes citada, determinando su valor jurídico de gravísimas, graves y leves y como quiera que la norma vulnerada por el señor IT®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, le fueron calificadas una como **GRAVISIMA** y otra como **GRAVE**, dado que estas se encuentran taxativamente enunciadas en la Ley 1015 de 2006, Artículo 34. FALTAS GRAVISIMAS y Artículo 35 FALTAS GRAVES.

Artículo 34, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera** imprecisa o **contraria**". (Texto subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado), ésta se considera GRAVISIMA, debido a que el disciplinado el día 14 de Febrero del 2013 en horas de la mañana, encontrándose de servicio como patrulla motorizada de vigilancia para segundo turno en el perímetro urbano del Municipio de Chimichagua y después de haberse enterado del hurto del dinero al Banco Agrario de esa localidad, le ordeno de manera personal y verbal al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, que realizara un registro en la minuta de servicio del Banco Agrario de Chimichagua, con el fin de dar a entender que había estado en el banco agrario durante su apertura al público, configurándose de esta manera la conducta cometida por el disciplinado, al ordenarle al citado Patrullero que registrara unos hechos de manera contraria.

Página 18 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

54
562

Artículo 35, Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio," ésta se considera GRAVE debido a que el señor Intendente Retirado, el día 14 de Febrero del 2013, incumplió la orden verbal que le fue impartida vía celular por el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, consistente en que se dirigiera para el Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y se estuviera ahí, con el fin de evitar que se cometiera algún ilícito en el Municipio, cuando procedió de manera voluntaria a trasladarse para el Corregimiento de Mandinguilla a constatar un homicidio que supuestamente había ocurrido en esa localidad, desconociendo que esta clase de desplazamientos solo son autorizados por el Comandante Operativo del Departamento de Policía Cesar o en su defecto el Comandante de Distrito Especial Bosconia.

6. ANALISIS DE CULPABILIDAD

El Artículo 13 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, nos dice que "*en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa*".

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de Dolo o Culpa".


En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será DOLOSA la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

La Ley 599 de 2000 Código Penal, establece en su Artículo 22. **Dolo**. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y teniendo en cuenta la experiencia y la preparación académica del señor IT ®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, con su comportamiento dejo entrever un alto grado de irresponsabilidad, falta de compromiso, comportamiento inadecuado; por consiguiente realizo su conducta a título de **DOLO**, violando con ello la normatividad disciplinaria vigente para la época de los hechos, ya que conocía la clase de actividad a realizar, conocía sus consecuencias y quería su resultado.

Ahora bien el **DOLO**: La conducta es Dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será dolosa la conducta

563
532

Página 19 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

De los preceptos constitutivos del **DOLO**, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

De lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, se establece que el señor **IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES**, realizó su conducta **DOLOSAMENTE**, al tener pleno conocimiento que su actuación constituía falta disciplinaria, a pesar de la responsabilidad que tenía con la institución, con la comunidad en general y con el Estado, como servidor público y las consecuencias de la falta cometida.


Siendo éste el grado de culpabilidad que se adecua al comportamiento y cargo endilgado al disciplinado, como anteriormente se ha dicho, debido que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria. Dicha culpabilidad también obedece a que en las pruebas arrojadas al expediente, no se observó una explicación razonable para justificar la conducta desplegada por el investigado y calificarla de un modo diferente.

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de Dolo o Culpa".

En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será **DOLOSA** la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

Por todo lo anterior, este despacho advierte que el señor **IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES**, en el caso que hoy nos ocupa investigar, con relación a los dos cargos indilgados y su función, cometió las faltas el día 14-02-2013, a título de **DOLO**, de acuerdo a las diferentes diligencias allegadas en debida forma al plenario, donde se observa que el disciplinado después de que se entero por el radio de comunicaciones que portaba en ese momento del hurto del dinero al Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se traslado a las instalaciones de la entidad crediticia a constatar el hecho y se llevó la minuta de servicio de seguridad bancaria para la Estación de Policía Chimichagua y le ordeno de manera verbal y personal al señor **PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON**, compañero de patrulla de vigilancia que realizara una anotación en libro en mención, con el fin de demostrar que había estado durante la

564

Página 20 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


apertura de la entidad crediticia para el servicio al público el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día y hora, entidad a la cual tampoco le paso revista durante su servicio de segundo turno de vigilancia, convirtiéndose de esta forma en el gestor del registro realizado por su compañero de patrulla, teniendo en cuenta que aunque no lo realizo con su puño y letra si fue factor determinante en su realización, situación que fue corroborada con el registro de la minuta de servicio de seguridad bancaria (fol. 43 al 45)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23) y declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON (fol. 58 al 60).

De igual forma el señor Intendente Retirado, ese mismo día 14-02-2013, incumplió sin causa justificada la orden que le impartió vía celular el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, consistente en que se dirigiera para las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y se quedara ahí, porque ya había averiguado y no había ningún muerto en el corregimiento de Mandinguilla, que querían sacar la patrulla del casco urbano para cometer algún ilícito, cuando procedió de manera irregular a trasladarse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar el supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, sabiendo que ya su superior inmediato le había dicho por celular que no había ningún muerto en ese lugar y cuando iba por el sitio conocido como la sabana del trébol le informaron por el radio de comunicación que estaban hurtando la entidad bancaria, devolviéndose a verificar la información y al llegar al banco le informaron que lo acababan de atracar.

De acuerdo a lo anterior, no podemos olvidar que nosotros como funcionarios públicos estamos en la obligación de conocer las normas que nos rigen, siendo una especial posición que adquirimos como ciudadanos, cuando decidimos hacer parte del aparato estatal, al obligarnos a conocer y saber todo aquello que en razón de nuestra función tenemos el deber de cumplir, puesto que los tipos disciplinarios no son de resultado, basta solamente que se ponga en peligro el bien Jurídico Tutelado, para que ocurra la violación a la norma disciplinaria. De esta forma se sigue con los lineamientos relacionados en la Sentencia C-892 del 10-11-99, proferida por la Corte Constitucional donde señala que se le debe endilgar provisionalmente al disciplinado el grado de culpabilidad de la conducta en el momento de la formulación de los cargos, debiendo ser evaluado el tipo subjetivo a título de **DOLO** o **CULPA**. Por tal motivo el despacho observa que el disciplinado cometió las dos conductas indilgadas a título de **DOLO**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.

7. LAS RAZONES DE LA SANCION

Del análisis del proceso que nos ocupa, es necesario advertir que la norma sustancial que rige el presente asunto es la Ley 1015 de 2006, toda vez que la conducta desarrollada ocurrió el día 14-02-2013 siendo el disciplinado el señor IT @. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, encontrándose como comandante Patrulla de Vigilancia de Segundo Turno en la Estación de Policía Chimichagua del Departamento de Policía Cesar y la norma procedimental a aplicar es la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario

Página 21 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

565
234


Único, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011, siendo competencia del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno conocer y fallar el asunto en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por el señor Director General de la Policía Nacional, en la primera norma mencionada "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", Artículo 54, Numeral 5.

La presente investigación en curso tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, sin dejar de lado su objeto primordial cual es el de asegurar a la sociedad y a la administración pública, la eficacia en la prestación de los servicios a cargo del estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos y a estos los derechos y las garantías que les corresponden como tal.

El sustento para emitir la decisión, son los parámetros constitucionales y legales establecidos en la norma disciplinaria, respecto a los principios rectores, como la legalidad, consagrado con base en el principio constitucional contemplado en la Carta Política, Artículo 29 inciso primero: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Considera además el despacho que las pruebas allegadas al proceso guardan plena autenticidad y legalidad, ya que fueron allegadas en debida forma y oportunamente, cumpliendo con los requisitos formales y legales que se exige en esta clase de actuaciones, por ello, una vez analizadas en su conjunto, el funcionario competente en lo disciplinario, procede a la evaluación del mismo, ya que constituyen un elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad de los investigados o el esclarecimiento de los hechos, según lo preceptuado en el Artículo 168 de la Ley 734 parágrafo tercero Numeral 2, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a los motivos que tiene esta instancia para considerar que al señor **IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI** le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, consiste en que el día 14-02-2013, después de que el señor Intendente Retirado se entero por el radio de comunicaciones que portaba en ese momento del hurto del dinero al Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se traslado a las instalaciones de la entidad crediticia a constatar el hecho y se llevó la minuta de servicio de seguridad bancaria para la Estación de Policía Chimichagua y le ordeno de manera verbal y personal al señor **PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON**, compañero de patrulla de vigilancia que realizara una anotación en libro en mención, con el fin de demostrar que habia estado durante la apertura de la entidad crediticia para el servicio al público el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día y hora, entidad a la cual tampoco le paso revista durante su servicio de segundo turno de vigilancia, convirtiéndose de esta forma en el gestor del registro realizado por su compañero de patrulla, teniendo en cuenta que aunque no lo realizo con su puño y letra si fue factor determinante en su realización, situación que fue corroborada con el registro de la minuta de servicio de seguridad bancaria (fol. 43 al 45)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Declaración del señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA**, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora

Página 22 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0		

566

RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23) y declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON (fol. 58 al 60).

De igual forma el señor Intendente Retirado, ese mismo día 14-02-2013, incumplió sin causa justificada la orden que le impartió vía celular el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, consistente en que se dirigiera para las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y se quedara ahí, porque ya había averiguado y no había ningún muerto en el corregimiento de Mandinguilla, que querían sacar la patrulla del casco urbano para cometer algún ilícito, cuando procedió de manera irregular a trasladarse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar el supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, sabiendo que ya su superior inmediato le había dicho por celular que no había ningún muerto en ese lugar y cuando iba por el sitio conocido como la sabana del trébol le informaron por el radio de comunicación que estaban hurtando la entidad bancaria, devolviéndose a verificar la información y al llegar al banco le informaron que lo acababan de atracar.


De igual forma el señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, no solicitó permiso a sus superiores para salir del perímetro urbano del Municipio de Chimichagua, con el fin de dirigirse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar la información del supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, teniendo en cuenta que así lo manifestó en diligencia de declaración el señor el señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia, quien de igual forma manifestó que en su presencia el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, le ordenó vía celular al disciplinado que no saliera del casco urbano (fol. 105 al 108).

Lo anterior nos indica de manera clara que el señor IT ®. YIMI CORDERO ALMENDRALES, incurrió en un tipo de conducta, la cual nuestro ordenamiento disciplinario la cataloga como **GRAVISIMA**, establecida en el Artículo 35, Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio." (Negrilla y rayado del despacho), se demostró su responsabilidad con la certeza de las pruebas documentales y testimoniales que soportaron el cargo y conducta endilgada, por consiguiente esta más que claro para esta instancia que al disciplinado le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, por lo cual el pronunciamiento se hará en la parte resolutive de este fallo. Con el agravante de haber transgredido de igual forma el Artículo 35 FALTAS GRAVES, Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio.", la cual de igual forma quedo demostrada con el material probatorio allegado al proceso, falta que la subsume la primera falta, lo cual hace que se agrave.

8. CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACION DE LA SANCION Y LA DECISION EN LA PARTE RESOLUTIVA

Para la graduación de la sanción de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006 este despacho encuentra:

k) **Eludir la responsabilidad** o endilgarla sin fundamento a un tercero:

Página 23 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

567
536

Demostrado con el registro que le ordeno realizar al señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, en la minuta de servicios del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, con el fin de demostrar que había estado en la entidad crediticia antes de que se presentara el hurto del dinero en ese lugar, cuando en realidad se había traslado hacia el Corregimiento de Mandinguilla a constatar un homicidio, incumpliendo la orden que le había emitido vía celular el señor **IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS**, Comandante Estación de Policía Aguachica, consiste en que se fuera para el banco y se estuviera ahí, viéndose la forma como el disciplinado trata de eludir su responsabilidad en el hecho investigado.

Los demás criterios contemplados en el artículo 40 de la norma ídem, no aplican en el presente caso, por lo cual se tendrá en cuenta el subrayado y negrilla, en el enunciado y descrito anteriormente.

CON RESPECTO AL SEGUNDO DISCIPLINADO PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON:

4. PRUEBAS EN LAS CUALES SE BASA EL FALLO:

Sustentado en las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES,


A folios (43 al 45), registro minuta de servicios seguridad bancaria, de fecha 13 y 14 de febrero de 2013, donde aparece el registro realizado a las 08:01 horas del día 14-02-2013, realizado por el disciplinado.

A folio (126), video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado pasando revista a la entidad bancaria.

TESTIMONIALES,

A folios (17 al 19), obra declaración del Doctor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA**, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en la oficina de Gerencia del Banco Agrario atendiendo el personal que a diario frecuentan la oficina y a eso de las 09:45 horas ingreso una mucha joven vestida de camisa azul, con pantalón beis, se sentó en una de las bancas del pasillo bancario al lado de una profesora, lo que presumí que la estaba acompañando porque la profesora si es conocida, también pude observar un muchacho de aproximadamente 20 o 22 años de edad sentado en las sillas de espera para ingresar a la oficina de gerencia, tenía un tarro de Colgate en las piernas, pensé que quería hablar con migo, salí y le pregunte que se le ofrecía, que en que le podía ayudar, me señala que estaba con el señor que se encontraba en la caja, al cual si distingo que vive acá en el Municipio, es pastor, me distraje y cuando observe ya no estaba ahí, la bóveda estaba temporizada para abrir a las 10 de la mañana y como a eso de las 10:15 horas que cayo el temporizador la funcionaria **MARLITH MARTINEZ** cerro la puerta principal del Banco Agrario para poder sacar el efectivo necesitado para atender un retiro que estaba pendiente, cuando se regresa y entra por la oficina por donde yo estoy se dirigió hacia ella la señora que


568
537

Página 24 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

había estado sentada dentro de la oficina y más atrás un tipo que desenfundó una pistola y la montó, diciéndome que me quedara quieto, que le entregara el reloj, el celular, que no hiciera nada si no quería morir, mientras que la otra muchacha sacaba la plata de la bóveda, intimidando a la cajera con las manos dentro de un bolso que llevaba, luego de esto salieron con una bolsa llena de plata, el tipo de la pistola se apoderó de la puerta con la llave de la puerta de entrada, abriéndole a las personas que estaban con la intención de ingresar a la oficina, luego estando ya estas personas dentro sacó la pistola y les dijo que se quedaran quietos que no era con ellos que era con el banco, enseguida se fueron los dos, quedando otro en la puerta de entrada al banco manifestando que el que intentara hacer algo se moría, ese día comenzamos el servicio a las 8 de la mañana y no había presencia policial en ese momento, ese día no habían realizado revista policial al Banco Agrario, la última vez que los vi fue la tarde anterior a eso de las 5:30 PM antes de salir del Banco Agrario, en el banco se lleva un libro que ellos diligencian cada vez que hacen ronda, pero no había sido diligenciado por la policía ese día, en la actualidad el banco no cuenta con vigilancia privada, cuando CORDERO y CAICEDO llegaron a la entidad preguntando por el libro este no aparecía, cuando me desplace para la Estación de Policía me enteré que el libro ya había aparecido porque al parecer la compañera de trabajo RUBYS NAMEN CACERES lo había asegurado.

A folios (21 al 23), obra declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua en mi puesto donde atiendo a mis clientes, ese día el Banco fue abierto para la atención al público a las 8 AM y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero no observe a los Policias, después del hurto fue que llegaron dos Agentes de Policía alterados porque supuestamente recibieron una llamada en donde les estaban informando que había un muerto en el Corregimiento de Mandinguilla, según ellos eso les impidió que llegaran a tiempo al banco, existe un libro donde ellos anotan la revista que hacen al banco y estaba dentro de un archivador en la oficina de gerencia y no me di cuenta si lo sacaron del banco, pero yo se lo entregué a uno de los Patrulleros que inicialmente llegaron al banco porque lo estaban solicitando, a los Policias los vi el día miércoles que llegaron acompañar la remisión, eso fue como a las 2 o 2:30 de la tarde.

A folios (46 al 48), obra declaración del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 recibí servicio de vigilancia en el Municipio de Chimichagua de 07:00 a 14:00 horas, con el PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN, realizando patrullajes en el perímetro urbano, visitando los puntos críticos como las estaciones de servicio, Coopetran, cervecería águila, efecty, Servientrega, concejo municipal y a las 08:00 horas se realizó la apertura al banco agrario de este Municipio, a las 09:50 horas se recibe la información por parte de la Estación Cien Departamental que en el Corregimiento de Mandinguilla había un occiso, que verificáramos la información, en vista de la novedad que se me estaba informando por parte del Jefe de información de la Estación Chimichagua, me desplace a la Alcaldía Municipal para entrevistarme con el Inspector Municipal para que me suministrara el número telefónico del anterior corregidor de Mandinguilla para que este me suministrara información de la novedad que estaba recibiendo de la Estación Cien, llame al señor DARWIN PABA al número telefónico 3212784253, manifestándome que no tenía conocimiento de la novedad que


Página 25 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

569
538

le estaba informando, posteriormente me comuniqué por medio del pin de mi celular con el IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, informándole la situación y coordinando el desplazamiento a ese lugar, misma forma le solicite el numero telefónico del AG ®. LÓPEZ, al cual le marqué para que me suministrara la información solicitada, manifestándome que no tenía conocimiento de nada, me dirigí al Concejo Municipal para entrevistarme con el Concejal JACOB JIMENEZ GARCIA, quien reside en ese Corregimiento, para que me averiguara por sus propios medios la novedad del occiso que al parecer se encontraba en ese sitio, el concejal nos colaboro llamando a un familiar, el cual le manifestó que no tenía conocimiento de nada, me le reporté al Jefe de información a eso de las 10:10 horas, donde confirman que dicha información era real, que la patrulla de la Estación Arjano en compañía del Grupo EMCAR se venían desplazando para el lugar de los hechos, en vista de esa situación tome la decisión de desplazarme con las medidas de seguridad al lugar de los hechos, en el desplazamiento se me informa por parte del Jefe de información de la Estación Chimichagua que al parecer estaban atracando el Banco Agrario, regresándome para apersonándome de la situación, cuando llegamos al Banco Agrario los clientes que se encontraban en el momento nos manifestaron que los atracadores ya se habían ido, le informe a la Estación Chimichagua la novedad que se presentó, solicitando apoyo con el personal que se encontraba descansando para poder efectuar el plan candado del Municipio, me dirigí a la salida del Municipio para realizar el registro a todas personas que pasan por el sitio conocido como la Padilla, regresamos al banco agrario para verificar con el Gerente CARLOS CONTRERAS, los detalles de los hechos y la cuantía que se habían hurtado estos delincuentes, en el libro de revistas se encuentra el registro de la apertura del Banco realizado por el PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN, es verdad que la señora RUBYS me entrego el libro de revistas el día de los hechos para protegerlo y que no se fuera a extraviar, trayéndolo para la Estación de Policía.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA EL FALLO.

Una vez relacionadas las pruebas documentales con que cuenta el despacho para endilgar una falta disciplinaria al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, encontramos las fotocopias de la minuta de servicios seguridad bancaria, donde aparece un registro realizado por el disciplinado el día 14-02-13 a las 08:01 horas, donde deja constancia que le paso revista al Banco Agrario durante su apertura para la atención al público sin novedad, sin que esto fuera cierto (fol. 43 al 45)...De igual manera tenemos el video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado pasándole revista a la entidad crediticia en esa fecha y horas (fol. 126). **Ahora** bien, con la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se pudo determinar que el disciplinado no hizo presencia en la entidad crediticia antes del hurto del dinero del día 14-02-13, testimonio que es coherente con las imágenes que registra el video de la entidad bancaria (fol. 17 al 19); **Con** la declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se logra demostrar que los Policías que integraban la Estación Chimichagua en estos el disciplinado, no iban a las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio desde el día 13-02-13 entre las 14:00 o 14:30 horas, cuando se realizo la última remisión de dinero, de igual forma se demostró que a las 08:00 horas del día 14-02-13, fue abierto el Banco Agrario para la atención al público y no había presencia policial en ese lugar (fol. 21 al 23); **Con** la declaración del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, se

Página 26 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		


570
539

logra determinar que el disciplinado fue quien realizo el registro en la minuta servicios seguridad bancaria el día 14-02-13 a las 08:01 horas, con el fin de demostrar que había estado en el banco agrario antes del hurto del dinero sin ser esto cierto (fol. 46 al 48); **Pruebas** que nos indican la conducta cometida por el señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, al tomar la errónea decisión de realizar la anotación de revista en el libro de servicio del banco agrario del Municipio de Chimichagua a las 08:01 horas del día 14-02-13, con el fin de demostrar que estuvo en la entidad bancaria durante la apertura del mismo sin esto cierto, situación que quedo desvirtuada con el material probatorio allegado al proceso, concretándose de esta manera la conducta cometida por el disciplinado, al registrar unos hechos de manera contraria en citado libro, los cuales no se ajustan a la realidad.

EL ANALISIS Y LA VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS Y DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL DISCIPLINADO Y SU APODERADO.

El análisis y la valoración jurídica del cargo único.

Una vez analizado el material probatorio allegado al expediente, el despacho encontró méritos suficientes para proferir cargo único mediante auto de citación audiencia de fecha 03-02-2014 (fol. 422 al 465), al señor PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, por la violación a la **Ley 1015 de 2.006, Artículo 34 Faltas Gravisimas**, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "**Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera imprecisa o contraria**". Subrayado y negrilla es del despacho para indicar en forma clara y precisa el verbo rector "**Registrar**", lo cual según nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: *Apuntar o anotar una cosa o un nombre en un registro o en un libro o documento oficial.../ Así mismo como sinónimos dentro del mismo verbo, encontramos anotar, asentar, copiar, apuntar, escribir* y de acuerdo a las pruebas arrojadas al proceso tenemos situaciones que nos dicen que usted señor Patrullero encontrándose adscrito a la Estación de Policía Chimichagua como tripulante patrulla motorizada de vigilancia para el día 14-02-13 en el horario de 07:00 a 14:00 horas, registro unos hechos de manera contraria en el folio 027 de la minuta de servicios de seguridad del banco agrario del Municipio de Chimichagua con fecha 14-02-13 a las 08:01, con el fin de demostrar que estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día y hora, de igual forma no le paso revista durante su servicio de vigilancia y solo llego a ese lugar a eso de las 10:30 horas en compañía del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, cuando se entero por radio de comunicaciones del hurto de la entidad crediticia, procediendo a tomar el libro de control revistas y realizó el registro con su puño y letra, registrando el hecho de manera contraria a la realidad, teniendo en cuenta que no estuvo en el banco antes del hurto del dinero (fol. 44), situación que fue corroborada con la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente Banco Agrario Chimichagua (fol. 17-al-19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21-al-23), declaración del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI (fol. 46-al-48), el registro de la minuta de servicios seguridad bancaria (fol. 44) y el video del Banco Agrario de fecha 14-02-13 (fol. 126).

Página 27 de 46	<p style="text-align: center;">PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA</p>	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0		

5710
340


EN CUANTO A LOS INGREDIENTES NORMATIVOS: "Respecto documentos..." Lo cual quiere decir que nos estamos refiriendo a la Minuta de Servicio de Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua, servicio que es cubierto por el personal que integra la Estación de Policía Chimichagua, la cual fue destinada para tal fin por el Comandante de la unidad en mención.

Los hechos de manera contraria...Lo cual significa que usted señor Patrullero realizo un registro en la Minuta de Servicio Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua de manera contraria, teniendo en cuenta que para la fecha en que ocurrió el hurto del dinero al Banco Agrario de esa localidad no estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia para la atención al público y de igual forma no le paso revistas esporádicas durante su servicio, tal como lo corrobora la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente Banco Agrario Chimichagua (fol. 17-al-19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21-al-23), declaración del señor IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI (fol. 46-al-48), registro de la minuta de servicios seguridad bancaria (fol. 44) y el video del Banco Agrario de fecha 14-02-13 (fol. 126).

El análisis y la valoración jurídica de los descargos

En diligencia de audiencia el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, con respecto al cargo indilgado a su prohijado manifestó lo siguiente: Respeto del Cargo indilgado al PT. ESPINOZA, la defensa no comparte el punto de vista esbozado en el mismo, por cuanto hay una fragmentación de la norma, teniendo en cuenta que la misma como tal se ha adecuado de manera imprecisa dejando confusa la naturaleza del cargo señalado, es decir que hay que tener en cuenta el sentido de la norma de manera estricta, de manera objetiva y no subjetivo, por cuanto el vacío que se crea en la misma se genera alguna ambigüedad que no sienta de manera clara la posición jurídica del despacho.

*Con respecto a las manifestaciones hechas por la defensa técnica en cuanto al cargo indilgado al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, esta instancia considera que no son de recibo, teniendo en cuenta que en la adecuación de este cargo visto en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14, no hubo desintegración de la norma disciplinaria, tampoco se adecuó de manera imprecisa, toda vez que la norma violentada por el disciplinada es la que se ajusta a su conducta, norma y cargo que no generan ningún tipo de confusión, teniendo en cuenta que se le explico punto por punto la transgresión de la misma, en ningún momento existe un vacío de la norma en esta adecuación por cuanto es la norma que regí a todos los miembros de la policía nacional y así se le hizo ver al disciplinado cuando se le indilgo la violación a la Ley 1015 del 2006, Artículo 34, Numeral 30. Literal e). El cual nos dice: "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera imprecisa o contraria,**" en donde se le hizo aclaración de que el Subrayado y negrilla era el cargo indilgado, por consiguiente esta instancia considera que no ha actuado de manera imprecisa en esta adecuación de la conducta transgredida por el disciplinado, es bueno recordarle a la defensa técnica que la adecuación del cargo indilgado al señor Patrullero se realizó de manera individual y personal, situación que no genera ningún tipo de confusión para el disciplinado ni su defensa técnica, por consiguiente no se comparte tal posición.*

Página 28 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

572
541

El análisis y la valoración jurídica de las alegaciones:

Con relación a los alegatos de conclusión del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, es bueno decir de igual manera en este fallo que estos no fueron presentados ni sustentados por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado del disciplinado, teniendo en cuenta que el señor Abogado Defensor no se presentó a la audiencia de fecha 19-03-14, en la cual se resolvió de manera desfavorable el incidente de nulidad que había planteado en audiencia de fecha 10-03-2014 y se corrió traslado para alegatos de conclusión, por tal motivo esta instancia no se pronunciara al respecto.

5. LA FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION DE LA FALTA

La fundamentación jurídica de la falta para el señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, la cual le fue calificada como **GRAVISIMA**, dado que esta se encuentra taxativamente enunciada en la Ley 1015 de 2006, **Artículo 34**.

Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria". (Subrayado y Negrilla Corresponde al Cargo Indilgado al disciplinado).

7. ANALISIS DE CULPABILIDAD


El Artículo 13 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, nos dice que "*en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa*".

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de Dolo o Culpa".

En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será **DOLOSA** la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

La Ley 599 de 2000 Código Penal, establece en su Artículo 22. **Dolo**. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y teniendo en cuenta la experiencia y la preparación académica del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN

Página 29 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

542
573

ANDERSON, con su comportamiento dejo entrever un alto grado de irresponsabilidad, falta de compromiso, comportamiento inadecuado; por consiguiente realizo su conducta a titulo de **DOLO**, violando con ello la normatividad disciplinaria vigente para la época de los hechos, ya que conocía la clase de actividad que iba a realizar, conocía sus consecuencias y quiso su resultado.

Ahora bien el **DOLO**: La conducta es Dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

De los preceptos constitutivos del **DOLO**, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.


De lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, se establece que el señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, realizó su conducta **DOLOSAMENTE**, al tener pleno conocimiento que su actuación constituía falta disciplinaria, a pesar de la responsabilidad que tenía con la institución, con la comunidad en general y con el Estado, como servidor público y las consecuencias de la falta cometida.

Siendo éste el grado de culpabilidad que se adecua al comportamiento y cargo endilgado al disciplinado, como anteriormente se ha dicho, debido que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria. Dicha culpabilidad también obedece a que en las pruebas arrojadas al expediente, no se observó una explicación razonable para justificar la conducta desplegada por el investigado y calificarla de un modo diferente.

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a titulo de Dolo o Culpa".

En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será **DOLOSA** la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

En ese sentido el Despacho debe decir que dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y teniendo en cuenta la experiencia, trayectoria institucional, la preparación académica y el conocimiento que poseía el **PT. ESPINOSA LIZCANO**

Página 30 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y	
Versión: 0	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	


543
574

JEHN ANDERSON, el día 14-02-13 cuando se desempeñaba como tripulante patrulla motorizada de vigilancia en el Municipio de Chimichagua de 07:00 a 14:00 horas, registro unos hechos de manera contraria en el folio 027 de la minuta de servicios de seguridad del banco agrario del Municipio de Chimichagua con fecha 14-02-13 a las 08:01 (fol. 44), con el fin de demostrar que estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día hora y tampoco le paso revista durante su servicio de vigilancia y solo llego a ese lugar a eso de las 10:30 horas en compañía del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI (Comandante patrulla motorizada de vigilancia), cuando se entero por el radio de comunicaciones del hurto de la entidad crediticia, en donde procedió a tomar el libro de control de revistas y realizó un registro con su puño y letra de menara contraria a la realidad, en el cual dejo constancia que había estado en ese lugar durante la apertura para la atención al público, teniendo en cuenta que no estuvo en el banco agrario antes del hurto del dinero, situación que fue corroborada con la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente Banco Agrario Chimichagua (fol. 17-al-19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21-al-23), declaración del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI (fol. 46-al-48), el registro de la minuta de servicios seguridad bancaria (fol. 44) y el video del Banco Agrario de fecha 14-02-13 (fol. 126). Por tal motivo la falta se le tipifica provisionalmente a titulo de **DOLO**.

De acuerdo a lo anterior, no podemos olvidar que nosotros como funcionarios públicos estamos en la obligación de conocer las normas que nos rigen, siendo una especial posición que adquirimos como ciudadanos, cuando decidimos hacer parte del aparato estatal, al obligarnos a conocer y saber todo aquello que en razón de nuestra función tenemos el deber de cumplir, puesto que los tipos disciplinarios no son de resultado, basta solamente que se ponga en peligro el bien Jurídico Tutelado, para que ocurra la violación a la norma disciplinaria. De esta forma se sigue con los lineamientos relacionados en la Sentencia C-892 del 10-11-99, proferida por la Corte Constitucional donde señala que se le debe endilgar al disciplinado el grado de culpabilidad de la conducta en el momento de la formulación de los cargos, debiendo ser evaluado el tipo subjetivo a título de DOLO o CULPA. Por tal motivo el despacho observa que el disciplinado se encuentra inmerso en una conducta al parecer **DOLOSA**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.

7. LAS RAZONES DE LA SANCION

Del análisis del proceso que nos ocupa, es necesario advertir que la norma sustancial que rige el presente asunto es la Ley 1015 de 2006, toda vez que la conducta desarrollada ocurrió el día 14-02-2013 siendo el disciplinado el señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, encontrándose como tripulante patrulla de vigilancia en la Estación de Policía Chimichagua del Departamento de Policía Cesar y la norma procedimental a aplicar es la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011, siendo competencia del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno conocer y fallar el asunto en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por el señor Director General de la Policía Nacional, en la primera norma mencionada "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", Artículo 54, Numeral 5.

Página 31 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

544
575


La presente investigación en curso tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, sin dejar de lado su objeto primordial cual es el de asegurar a la sociedad y a la administración pública, la eficacia en la prestación de los servicios a cargo del estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos y a estos los derechos y las garantías que les corresponden como tal.

El sustento para emitir la decisión, son los parámetros constitucionales y legales establecidos en la norma disciplinaria, respecto a los principios rectores, como la legalidad, consagrado con base en el principio constitucional contemplado en la Carta Política, Artículo 29 inciso primero: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Considera además el despacho que las pruebas allegadas al proceso guardan plena autenticidad y legalidad, ya que fueron allegadas en debida forma y oportunamente, cumpliendo con los requisitos formales y legales que se exige en esta clase de actuaciones, por ello, una vez analizadas en su conjunto, el funcionario competente en lo disciplinario, procede a la evaluación del mismo, ya que constituyen un elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad de los investigados o el esclarecimiento de los hechos, según lo preceptuado en el Artículo 168 de la Ley 734 parágrafo tercero Numeral 2, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a las razones que tiene esta instancia para considerar que al señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, consiste en que el día 14-02-13 cuando se desempeñaba como tripulante patrulla motorizada de vigilancia en el Municipio de Chimichagua de 07:00 a 14:00 horas, registro unos hechos de manera contraria en el folio 027 de la minuta de servicios de seguridad del banco agrario del Municipio de Chimichagua con fecha 14-02-13 a las 08:01 (fol. 44), con el fin de demostrar que estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día hora y tampoco le paso revista durante su servicio de vigilancia y solo llego a ese lugar a eso de las 10:30 horas en compañía del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI (Comandante patrulla de vigilancia motorizada), cuando se entero por el radio de comunicaciones del hurto de la entidad crediticia, en donde procedió a tomar el libro de control de revistas y realizó un registro con su puño y letra de manera contraria a la realidad, en el cual dejo constancia que había estado en ese lugar durante la apertura para la atención al público, teniendo en cuenta que no estuvo en el banco agrario antes del hurto del dinero, situación que fue corroborada con la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente Banco Agrario Chimichagua (fol. 17-al-19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21-al-23), declaración del señor IT ®. CORDERO ALMENDRALES YIMI (fol. 46-al-48), el registro de la minuta de servicios seguridad bancaria (fol. 44) y el video del Banco Agrario de fecha 14-02-13 (fol. 126).

Otra de las razones que tiene el despacho para sancionar disciplinariamente al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, consiste en que queda demostrado en el proceso que este se traslado hacia el Corregimiento de Mandinguilla a constatar un supuesto homicidio que al parecer había ocurrido en ese lugar, a sabiendas de que el

Página 32 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

545
576

señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, le había informado vía celular al señor IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES, Comandante Patrulla Motorizada de Vigilancia y de quien era su tripulante, que en ese sitio no había ocurrido tal homicidio, comportamiento que demuestra que el disciplinado no estuvo pendiente de la apertura de la entidad crediticia por trasladarse para el Corregimiento de Mandinguilla sin autorización de sus superiores, descuidando de esta manera la entidad bancaria, descuido que fue aprovechado por los delincuentes que atracaron la entidad crediticia.

Lo anterior nos indica de manera clara que el señor PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, incurrió en un tipo de conducta, la cual nuestro ordenamiento disciplinario la cataloga como **GRAVISIMA**, establecida en el Artículo 34 Numeral 30 **Respecto de documentos. Literal e)** "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria". (Subrayado y Negrilla Corresponde al Cargo Indilgado al disciplinado) y se demostró su responsabilidad con la certeza de las pruebas documentales y testimoniales que soportaron el cargo y conducta endilgada, por consiguiente queda claro para esta instancia que al disciplinado le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, por lo cual el pronunciamiento se hará en la parte resolutive de este fallo, teniendo en cuenta que fue el funcionario de policía que registró unos hechos de manera contraria en la minuta de servicios del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, con el fin de querer demostrar que había estado en la entidad crediticia antes del hurto del dinero, sin que esto fuera cierto.

8. CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACION DE LA SANCION Y LA DECISION EN LA PARTE RESOLUTIVA

Para la graduación de la sanción de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006 este despacho encuentra:

k) **Eludir la responsabilidad** o endilgarla sin fundamento a un tercero:


Demostrado con el registro que realizó el disciplinado en la minuta de servicios del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, con el fin de demostrar que había estado en la entidad crediticia antes de que se presentara el hurto del dinero en ese lugar, cuando en realidad se había traslado hacia el Corregimiento de Mandinguilla a constatar un homicidio, viéndose de esta manera la forma como el disciplinado trata de eludir su responsabilidad en el caso que nos ocupa investigar, registrando en el mencionado libro hechos contrarios a la realidad.

Los demás criterios contemplados en el artículo 40 de la norma ídem, no aplican en el presente caso, por lo cual se tendrá en cuenta el subrayado y negrilla, en el enunciado y descrito anteriormente.

CON RESPECTO AL TERCER DISCIPLINADO PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO,

5. PRUEBAS EN LAS CUALES SE BASA EL FALLO:

Sustentado en las siguientes pruebas:

Página 33 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

548
577

DOCUMENTALES,


A folios (29 al 38), fotocopias minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua, de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013, donde aparece que el disciplinado se presentó de su turno de franquicia el día 14-02-13 a las 08:45 horas sin novedad (fol. 114).

A folios (39 al 42), fotocopias minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua, de fecha 14-02-13, donde aparece registrado el disciplinado como disponible.

A folio (126), el video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado prestando servicio en ese lugar.

TESTIMONIALES,


A folios (9 al 12), ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 salí a eso de las 07:15 horas hacia el Municipio de Bosconia a cumplir una orden de mi TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia, consistente en asistir a una reunión con mi TC. JAVIER ALEXANDER PARRA PRADA, Comandante Operativo DECES, dicha orden me fue impartida mediante poligrama No. 026 de fecha 13-02-13, al llegar a la Base de Distrito Especial Bosconia a eso de las 09:20 horas, me entrevisto con el PT. GUEVARA secretario de mi Coronel SANTOS, preguntándole que si siempre se iba a llevar a cabo la reunión que estaba programada en ese lugar, manifestándome el PT. GUEVARA que él desconocía tal situación y que le iba a consultar vía celular a mi TC. SANTOS, siendo como las 09:40 horas llega mi TC. SANTOS a la oficina, me le presento, le pregunto sobre la reunión y me dice que esta quedo aplazada hasta nueva orden, que si no me habían informado y le manifesté que a mi nadie me había informado sobre esto y que inmediatamente me devolvía para mi Estación, al momento de salir de la Base de Distrito mi TC. SANTOS me llama verbalmente y me pregunta que conocimiento tengo sobre un muerto que informa la Estación Cien de Valledupar en el Corregimiento de Mandinguilla, le manifesté que iba a llamar a un informante que es un Agente pensionado de apellido LÓPEZ, que reside en ese lugar al celular No. 3106129730, al comunicarme con dicho Agente este me comunicó que no tenía conocimiento sobre ningún muerto, en ese momento recibo un pin a mi celular solicitando el número del Agente pensionado, se lo envié, de forma seguida mi TC. SANTOS me dice que a la Estación Cien llamo una persona al abonado telefónico No. 3116633330, quien era el que manifestaba que en la trocha de mandinguilla había un muerto, procedí a llamar a ese abonado telefónico y esta persona me manifestó que en la trocha de mandinguilla en una cuneta se encontraba una persona tirada que registraba varios impactos de bala, le pregunte que porque lado, si era antes de llegar a la destapada de mandinguilla o después de este corregimiento, manifestándome que era antes de llegar a la destapada viniendo de Arjona hacia Mandinguilla, le manifesté que me encontraba en el lugar que a él no lo veía y tampoco veía al muerto, él me pregunto que en que me movilizaba yo, le dije que estaba en un carro particular y que estaba haciendo el recorrido y no veía nada, que me diera el lugar exacto para llegarle, inmediatamente me colgó la llamada, de inmediato llamo al señor IT. CORDERO ALMENDRALES YIMMI al celular No.

Página 34 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

577
578

3205066775, quien se encontraba de turno como Patrulla Motorizada de Vigilancia, que ya yo había averiguado y que no había ningún muerto, que se trasladara de manera inmediata hacia el Banco Agrario y se quedara ahí, que al parecer querían sacar la patrulla policial para cometer un ilícito en el Municipio y que mi TC. SANTOS le había ordenado al Comandante de la Subestación de Policía Arjona que se trasladara hasta Mandinguilla con el EMCAR que se encontraba en ese lugar a constatar la información suministrada, el IT. CORDERO me manifestó que en la Y habían unas personas con aspecto raro y que si había un muerto que esperara que él se devolvía para el Municipio de Chimichagua, después de esto como a los 20 minutos recibo un pin a mi celular de parte del IT. CORDERO manifestándome que al parecer habían robado el Banco, de inmediato llame vía celular a mi TC. SANTOS y le informe que al parecer habían robado el Banco, la orden impartida por el suscrito es que el personal después de culminar su ciclo de franquicia queda disponible y su disponibilidad debe ser prestada en las instalaciones del Banco Agrario de puesto fijo, desde su apertura hasta su cierre, de lo cual existen las actas del Comité de Vigilancia, donde se tratan los temas relacionados con las actividades operativas y se plasman las consignas, entre ellas la de realizar patrullajes en los puntos críticos, en especial el sector bancario, ese día le correspondía al PT. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, quien venía de disfrutar dos días de franquicia y el IT. HEMERSON HERNANDEZ QUIROZ, era quien debía verificar que se prestara este servicio por parte de dicho policial, aclarando que el PT. CAICEDO, tenía amplio conocimiento que le correspondía dicho servicio, toda vez que cuando llegan del turno de franquicia quedan disponible, reclaman armamento, el radio de comunicaciones y se trasladan al Banco a realizar la apertura y cierre, realizando las anotaciones en la entidad Bancaria y a su vez le reportan al Comandante de Guardia en turno, yo le pregunte al PT. CAICEDO que porque no había ido a este servicio y no me dijo nada, el IT. CORDERO me dijo que él había tomado la decisión de ir a verificar la información del muerto, ya que como venía un grupo del EMCAR él quiso ir a apoyar, situación que también le confirmó en formación a mi TC. PARRA, yo venía en camino cuando el IT. CORDERO me llamó al celular a decirme que habían atracado el Banco y le pregunte que si él no estaba en el Banco cuando lo envié y me respondió que ya lo habían atracado, las patrullas de vigilancia deben pasarle revista a los puntos críticos existentes en el Municipio, como el Banco Agrario, bombas de gasolina, los puestos de efecty, al concejo municipal que se encontraba seccionando, a la oficina de Coopetran, la requisita e identificación de personas y vehiculos.

A folios (17 al 19), obra declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quien en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en la oficina de Gerencia del Banco Agrario atendiendo el personal que a diario frecuentan la oficina y a eso de las 09:45 horas ingreso una mucha joven vestida de camisa azul, con pantalón beis, se sentó en una de las bancas del pasillo bancario al lado de una profesora, lo que presumí que la estaba acompañando porque la profesora si es conocida, también pude observar un muchacho de aproximadamente 20 o 22 años de edad sentado en las sillas de espera para ingresar a la oficina del director o gerencia, tenía un tarro de Colgate en las piernas, pensé que quería hablar con migo, salí y le pregunte que se le ofrecía, que en que le podía ayudar, me señala que estaba con el señor que se encontraba en la caja, al cual si distingo que vive acá en el Municipio, es pastor, me distraje y cuando observé ya no estaba ahí, a la oficina llego un funcionario de la oficina del Banco Agrario del Banco Magdalena a realizar brigada de micro crédito, dedicándome en gran parte a las llamadas de esas personas que estaban


Página 35 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

548
579

pendiente de solicitud de micro crédito, quienes empezaron a llegar de hecho ya habían tres personas en la oficina de las que habíamos llamado telefónicamente, el cofre o bóveda estaba temporizada para abrir a las 10 de la mañana y como a eso de las 10:15 horas que cayó el temporizador la funcionaria MARLITH MARTINEZ cerro la puerta principal del Banco Agrario para poder sacar el efectivo necesitado para atender un retiro que estaba pendiente, cuando se regresa y entra por la oficina por donde yo estoy se dirigió hacia ella la señora que había estado sentada dentro de la oficina y más atrás un tipo que desenfundó una pistola y la montó, diciéndome que me quedara quieto, que le entregara el reloj, el celular, que no hiciera nada si no quería morirme, mientras que la otra muchacha sacaba la plata de la bóveda, intimidando a la cajera con las manos dentro de un bolso que llevaba, luego de esto salieron con una bolsa llena de plata, el tipo de la pistola se apoderó de la puerta con la llave de la puerta de entrada, abriéndole a las personas que estaban con la intención de ingresar a la oficina, luego estando ya estas personas dentro saco la pistola y les dijo que se quedaran quietos que no era con ellos que era con el banco, enseguida se fueron los dos, quedando otro en la puerta de entrada al banco manifestando que el que intentara hacer algo se moría, de ahí no supe más nada, después me entere que cogieron dos motos tirando hacia la Calle 6 volteando por la Carrera 3 y luego tomaron la Calle 4 para salir vía al terminal de transporte de buses, ese día comenzamos el servicio a las 8 de la mañana y no había presencia policial en ese momento, ese día no habían realizado revista policial al Banco Agrario, la última vez que los vi fue la tarde anterior a eso de las 5:30 PM antes de salir del Banco Agrario, en el banco se lleva un libro que ellos diligencian cada vez que hacen ronda, pero no había sido diligenciado por la policía ese día, hasta hace aproximadamente 15 días observe permanentemente en la jornada de la mañana y tarde al PT. JAVIER LAZARO, quien me manifestó que había sido trasladado de Chimichagua y posterior a esto no he visto prestar este servicio de esta forma, solo llegan se están un ratico y luego se van, LAZARO si estaba permanente en la entidad, en la parte de adentro, afuera o al frente, en la actualidad el banco no cuenta con vigilancia privada, cuando CORDERO y CAICEDO llegaron a la entidad preguntando por el libro este no aparecía, luego cuando me desplace para la Estación de Policía me entere que el libro ya había aparecido porque al parecer la compañera de trabajo RUBYS NAMEN CACERES lo había asegurado.

A folios (21 al 23), obra declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: El día 14-02-13 en horas de la mañana me encontraba en las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua en mi puesto donde atiendo a mis clientes, ese día el Banco fue abierto para la atención al público a las 8 AM y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero no observe a los Policías, después del hurto fue que llegaron dos Agentes de Policía alterados porque supuestamente recibieron una llamada en donde les estaban informando que había un muerto en el Corregimiento de Manguilla, según ellos eso les impidió que llegaran a tiempo al banco, existe un libro donde ellos anotan la revista que hacen al banco y estaba dentro de un archivador en la oficina de gerencia y no me di cuenta si lo sacaron del banco, pero yo se lo entregué a uno de los Patrulleros que inicialmente llegaron al banco porque lo estaban solicitando, a los Policías los vi el día miércoles que llegaron acompañar la remisión, eso fue como a las 2 o 2:30 de la tarde.


A folios (49 al 52), obra declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes

Página 36 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

544
580

manifestó: Por necesidades del servicio realice primer turno desde el día 13-02-13 a las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día 14-02-13, correspondiéndome realizar tercer turno a las 14:00 horas del mismo día, en eso el comandante de guardia en turno en forma bastante desesperada me toco por la ventana alrededor de las 10:00 de la mañana, manifestándome que al parecer estaba siendo objeto de hurto el banco agrario, yo me encontraba descansando en traje de civil, inmediatamente tome mi armamento de dotación pistola Sig Sauer y fusil galil, le ordeno al PT CABANA que junto con el PT ARIZA BRITO NELSON quien había realizado primer turno con el suscrito y que ya se encontraba uniformado apoyaran en el procedimiento a la patrulla de vigilancia en turno conformada por el IT CORDERO ALMENDRALES YIMI y PT ESPINOZA LIZCANO JEHN, quedándome encargado momentáneamente de la guardia por lo que estando de civil no era correcto ir a atender el procedimiento, una vez el PT CAICEDO ORTIZ VICTOR quien se encontraba en su cuarto y debía estar de servicio en el banco agrario por orden del comandante de estación IT CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER se uniformo, procedí a uniformarme, al momento de los hechos desconozco donde se encontraba la patrulla en turno y le ordene que se dirigiera hasta la salida del municipio via Valledupar a realizar plan candado, el horario en el cual debía estar prestando servicio en el banco agrario el PT VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ era a partir de las 08:00 horas y la patrulla de vigilancia debía estar en la zona urbana cumpliendo con sus labores, ya que con palabras textuales el Comandante de Estación ha dicho en reiteradas ocasiones pasen revista al banco agrario, hagan las anotaciones porque después que ocurra algo les toque correr y hacerlas siendo ya muy tarde, no solamente con el banco si no con las diferentes oficinas que recaudan dinero en el municipio.

A folios (61 al 63), obra declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO, rendida durante la etapa de la indagación preliminar, quién en algunos de sus apartes manifestó: Para ese día recibí servicio en la Estación a las 07:00 horas de jefe de información y siendo como las 09:50 horas el radio operador de la central de radio Valledupar me pregunta que si tengo conocimiento de una novedad ocurrida en el corregimiento de mandinguilla, le informo a la patrulla de vigilancia conformada por el IT CORDERO y PT ESPINOSA que se comunicaran por vía telefónica con las personas conocidas de ese corregimiento para indagar que novedad había ocurrido por allá, siendo como las 10:00 horas logramos comunicación con varias personas de ese corregimiento quienes manifestaron que allá no sucedía nada, la central de radio me informa simultáneamente que en ese corregimiento había una persona occisa, que confirmáramos los hechos, así mismo le hice saber a la central de radio la información recibida por los ciudadanos de que allá no había sucedido nada, siendo las 10:10 de la mañana la central de radio nos informa de que hay un occiso en mandinguilla que ya es confirmado, lo cual le informo a la patrulla de vigilancia y me manifiestan que salen a confirmar dicha información, siendo las 10:30 horas se acercan dos ciudadanos en motocicleta informándome de que el banco agrario estaba siendo víctima de un atraco, de inmediato le informo a la patrulla de vigilancia de la información suministrada por los ciudadanos y procedo a darle aviso al personal que se encontraba en las instalaciones policiales, mi IT HERNANDEZ sale a la guardia y me ordena que me active como patrulla de apoyo con el PT. ARIZA BRITO NELSON saliendo de inmediato de las instalaciones en la motocicleta de mi propiedad con el fin de dar captura a los delincuentes, la patrulla de vigilancia me reportó por radio portátil la revista al sector comercio, banco agrario, cajero automático y entidades públicas del municipio por parte del IT CORDERO en el transcurso de tiempo de 09:00 a 09:30 horas, el PT CAICEDO

Página 37 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

581


ORTIZ VICTOR se presentó a las 08:45 horas y la orden permanente es que el personal que se encuentre disponible recibe servicio de seguridad en el banco agrario, ese día no llamaron del banco y se me hizo extraño porque el gerente siempre llama o viene personalmente a solicitar el servicio policial.

VALORACION EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES,

Una vez relacionadas las pruebas documentales con que cuenta el despacho para endilgar una falta disciplinaria al señor PT®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, encontramos las fotocopias de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13, donde aparece registrado que el disciplinado se encontraba disponible para ese día (fol. 39 al 42)...El video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas, donde no se observa al disciplinado prestando servicio de puesto fijo en ese lugar (fol. 126)...**Ahora** bien, la ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua, nos indica que la orden era que el personal que culminara su ciclo de franquicia quedaba disponible y la debía prestar en las instalaciones del Banco Agrario como puesto fijo desde su apertura hasta su cierre y para ese día le correspondía este servicio al señor PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, quien regreso de disfrutar dos días de franquicia, servicio que no cubrió dicho policial (fol. 9 al 12)...La declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario, nos indica que el día 14-02-13 a las 08:00 horas durante la apertura del Banco Agrario no había presencia policial y no habían realizado revistas policiales al Banco y la última vez que lo hicieron fue la tarde anterior a eso de las 17:30 horas (fol. 17 al 19)...La declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, nos indica que el día 14-02-13 fue abierto el Banco Agrario para la atención al público a las 08:00 horas y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero al banco no habían Policías en ese sitio (fol. 21 al 23)...La declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, nos indica que el señor PT®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, debía estar prestando servicio de puesto fijo en el Banco Agrario del Municipio de Chimichagua el día 14-02-13 a partir de las 08:00 horas y no lo hizo (fol. 49 al 52)...La declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO, nos determina que el señor PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR se presentó de su franquicia a las 08:45 horas y la orden que había era que el personal que se encontraba disponible recibía servicio de seguridad en el banco agrario y en este caso le correspondía al disciplinado (fol. 61 al 63); Pruebas que nos indican la conducta cometida por el señor PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, al incumplir sin causa justificada la orden de prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo en las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua el día 14-02-13 en el horario de 08:00 a 12:00 horas, después de haber regresado de su turno de descanso, tal como estaba ordenado por el Comandante de Estación de manera permanente.

6. EL ANALISIS Y LA VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS Y DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL DISCIPLINADO Y SU APODERADO.

El análisis y la valoración jurídica del cargo único.


Página 38 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y	
Fecha: 26/06/12	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

551
582

Una vez analizado el material probatorio allegado al expediente en debida forma, el despacho encontró mérito suficiente para proferir cargo único mediante auto de citación audiencia de fecha 01-04-2013 al señor PT@. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, por la violación a la **Ley 1015 de 2.006, Artículo 35 Faltas Graves, Numeral 10. "Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**". Subrayado y negrilla es del despacho para indicar en forma clara y precisa el verbo rector "**Incumplir**", lo cual según nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: *No cumplir con una orden.../ Así mismo como sinónimos dentro del mismo verbo, encontramos quebrantar, faltar, transgredir, vulnerar, infringir, violar* y de acuerdo a las pruebas arrojadas al proceso tenemos situaciones que nos dicen que el señor Patrullero Retirado, encontrándose adscrito a la Estación de Policía Chimichagua como integrante patrulla de vigilancia, el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, incumplió sin causa justificada la orden que había emitido de manera permanente el Comandante de Estación de Policía Chimichagua a todo el personal que integraba la unidad para esa época, consistente en que el personal que llegaba de su turno de descanso debía reclamar radio de comunicación, armamento de dotación y prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo en las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio, orden que el disciplinado incumplió al proceder a uniformarse y quedarse en las instalaciones de la Estación de policía Chimichagua, siendo informado posteriormente a eso de las 10:30 horas por el Jefe de información PT. CABANA CALDERON MAURICIO, que la entidad crediticia había sido objeto de atraco a mano armada, comportamiento que a lo largo de este proceso no ha podido justificar, teniendo en cuenta que la orden fue clara, precisa y de posible cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que algunos de sus compañeros ya habían prestado este servicio, orden que era de carácter permanente. Situación que quedo demostrada con la fotocopia de la minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013 (fol. 29 al 38)...Fotocopia de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13 (fol. 39 al 42)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua (fol. 9 al 12)...Declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21 al 23)...Declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, (fol. 49 al 52) y Declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO (fol. 61 al 63).

EN CUANTO A LOS INGREDIENTES NORMATIVOS: "**sin causa justificada**, a **las órdenes**..."Puesto que usted no presento ante sus superiores algún tipo de excusa medica o cualquier otra situación especial que le impidiera cumplir tal servicio.

Relativas al servicio. Puesto que usted señor Patrullero Retirado no se presento a las instalaciones del Banco Agrario de Chimichagua a prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo, tal como estaba ordenado de forma permanente y de manera verbal por el Comandante de Estación de Policía Chimichagua, tal como lo corrobora la fotocopia de la minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013 (fol. 29 al 38)...Fotocopia de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13 (fol. 39 al 42)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el

Página 39 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0		
ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA		

583

horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua (fol. 9 al 12)...Declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21 al 23)...Declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, (fol. 49 al 52) y Declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO (fol. 61 al 63).

El análisis y la valoración jurídica de los descargos

Con relación a los descargos del disciplinado, su defensa técnica Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, dijo que no se pronunciaba al respecto, por tal motivo esta instancia no hará ningún tipo de análisis con relación a esta parte del fallo disciplinario.

El análisis y la valoración jurídica de las alegaciones:

Con relación a los alegatos de conclusión del señor PT®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, es bueno decir en esta etapa del fallo que estos no fueron presentados ni sustentados por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado del disciplinado, teniendo en cuenta que el señor Abogado Defensor no se presentó a la audiencia de fecha 19-03-14, en la cual se resolvió de manera desfavorable el incidente de nulidad que había planteado en audiencia de fecha 10-03-2014 y se corrió traslado para alegatos de conclusión, por tal motivo esta instancia no se pronunciara al respecto.

5. LA FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACION DE LA FALTA

La fundamentación jurídica de la falta para el señor PT ®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, la cual le fue calificada como **GRAVE**, dado que esta se encuentra taxativamente enunciada en la Ley 1015 de 2006, **Artículo 35**.


NUMERAL 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

8. ANALISIS DE CULPABILIDAD

El Artículo 13 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, nos dice que "*en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa*".

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de Dolo o Culpa".

En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será **DOLOSA** la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que

Página 40 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

584

para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

La Ley 599 de 2000 Código Penal, establece en su Artículo 22. **Dolo**. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y teniendo en cuenta la experiencia y la preparación académica del señor PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, con su comportamiento dejo entrever un alto grado de irresponsabilidad, falta de compromiso, comportamiento inadecuado; por consiguiente realizo su conducta a titulo de **DOLO**, violando con ello la normatividad disciplinaria vigente para la época de los hechos, ya que conocía la clase de actividad que iba a realizar, conocía sus consecuencias y quiso su resultado.


Ahora bien el **DOLO**: La conducta es Dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

De los preceptos constitutivos del **DOLO**, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

De lo anteriormente expuesto y dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, se establece que el señor PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, realizó su conducta **DOLOSAMENTE**, al tener pleno conocimiento que su actuación constituía falta disciplinaria, a pesar de la responsabilidad que tenía con la institución, con la comunidad en general y con el Estado, como servidor público y las consecuencias de la falta cometida.

Siendo éste el grado de culpabilidad que se adecua al comportamiento y cargo endilgado al disciplinado, como anteriormente se ha dicho, debido que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria. Dicha culpabilidad también obedece a que en las pruebas arrojadas al expediente, no se observó una explicación razonable para justificar la conducta desplegada por el investigado y calificarla de un modo diferente.

Así mismo al hablar de la forma de culpabilidad en el proceso disciplinario estamos tratando específicamente del Dolo y la Culpa; situación que confirma la Ley 1015/06 en su Artículo 11. Culpabilidad "En materia Disciplinaria queda proscrita toda forma de culpabilidad objetiva y las faltas son sancionables a título de Dolo o Culpa".


Página 41 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0		

SBS

En cuanto al **DOLO**, se define que la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización. También será DOLOSA la conducta cuando la realización de la infracción ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar. De los preceptos constitutivos del dolo, tenemos que para su configuración jurídica se requiere que existan los elementos volitivos originados del fuero interno de la persona sin existir algún tipo de presión o coacción en su desarrollo y materialización; de la misma forma el segundo elemento que es el Cognoscitivo relacionado con el conocimiento de que la conducta es transgresora de norma alguna, que para el caso que nos ocupa es la materia disciplinaria.

En ese sentido el Despacho debe decir que dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y teniendo en cuenta la experiencia, trayectoria institucional, la preparación académica y el conocimiento que tenía para la época de los hechos el señor PT®. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, incumplió sin causa justificada la orden que había emitido de manera permanente el Comandante de Estación de Policía Chimichagua a todo el personal que integraba la unidad para esa época, consistente en que el personal que llegaba de su turno de descanso debía reclamar radio de comunicación, armamento de dotación y prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo en las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio, orden que el disciplinado incumplió al proceder a uniformarse y quedarse en las instalaciones de la Estación de policía Chimichagua, siendo informado posteriormente a eso de las 10:30 horas por el Jefe de información PT. CABANA CALDERON MAURICIO, que la entidad crediticia había sido objeto de atraco a mano armada, comportamiento que a lo largo de este proceso no ha podido justificar, teniendo en cuenta que la orden fue clara, precisa y de posible cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que algunos de sus compañeros ya habían prestado este servicio, orden que era de carácter permanente. Situación que quedo demostrada con la fotocopia de la minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013 (fol. 29 al 38)...Fotocopia de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13 (fol. 39 al 42)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua (fol. 9 al 12)...Declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21 al 23)...Declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, (fol. 49 al 52) y Declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO (fol. 61 al 63), por consiguiente podemos decir que su falta es calificada provisionalmente a título de **DOLO**.

De acuerdo a lo anterior, no podemos olvidar que nosotros como funcionarios públicos estamos en la obligación de conocer las normas que nos rigen, siendo una especial posición que adquirimos como ciudadanos, cuando decidimos hacer parte del aparato estatal, al obligarnos a conocer y saber todo aquello que en razón de nuestra función tenemos el deber de cumplir, puesto que los tipos disciplinarios no son de resultado, basta solamente que se ponga en peligro el bien Jurídico Tutelado, para que ocurra la violación a la norma disciplinaria. De esta forma se sigue con los lineamientos relacionados en la Sentencia C-892 del 10-11-99, proferida por la Corte Constitucional donde señala que se le debe endilgar provisionalmente al disciplinado el grado de culpabilidad de la conducta en el momento de la formulación de los cargos, debiendo

Página 42 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

586

ser evaluado el tipo subjetivo a título de DOLO o CULPA. Por tal motivo el despacho observa que el disciplinado se encuentra inmerso en una conducta de tipo DOLOSA, teniendo en cuenta los argumentos realizados anteriormente.

7. LAS RAZONES DE LA SANCION


Del análisis del proceso que nos ocupa, es necesario advertir que la norma sustancial que rige el presente asunto es la Ley 1015 de 2006, toda vez que la conducta desarrollada ocurrió el día 14-02-2013 siendo el disciplinado el señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, encontrándose como integrante Patrulla de Vigilancia en la Estación de Policía Chimichagua del Departamento de Policía Cesar y la norma procedimental a aplicar es la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único, modificada parcialmente mediante Ley 1474 de 2011, siendo competencia del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno conocer y fallar el asunto en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por el señor Director General de la Policía Nacional, en la primera norma mencionada "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", Artículo 54, Numeral 5.

La presente investigación en curso tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, sin dejar de lado su objeto primordial cual es el de asegurar a la sociedad y a la administración pública, la eficacia en la prestación de los servicios a cargo del estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos y a estos los derechos y las garantías que les corresponden como tal.

El sustento para emitir la decisión, son los parámetros constitucionales y legales establecidos en la norma disciplinaria, respecto a los principios rectores, como la legalidad, consagrado con base en el principio constitucional contemplado en la Carta Política, Artículo 29 inciso primero: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Considera además el despacho que las pruebas allegadas al proceso guardan plena autenticidad y legalidad, ya que fueron allegadas en debida forma y oportunamente, cumpliendo con los requisitos formales y legales que se exige en esta clase de actuaciones, por ello, una vez analizadas en su conjunto, el funcionario competente en lo disciplinario, procede a la evaluación del mismo, ya que constituyen un elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad de los investigados o el esclarecimiento de los hechos, según lo preceptuado en el Artículo 168 de la Ley 734 parágrafo tercero Numeral 2, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1474 de 2011.

En cuanto a los motivos que tiene esta instancia para considerar que al señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO** le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, consiste en que para el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, incumplió sin causa justificada la orden que había emitido de manera permanente el Comandante de Estación de Policía Chimichagua a todo el personal que integraba la unidad para esa época, consistente en que el personal que llegaba de su turno de descanso debía reclamar radio de comunicación, armamento de dotación y prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo en las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio,

Página 43 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

556
587

orden que el disciplinado incumplió al proceder a uniformarse y quedarse en las instalaciones de la Estación de policía Chimichagua, siendo informado posteriormente a eso de las 10:30 horas por el Jefe de información PT. CABANA CALDERON MAURICIO, que la entidad crediticia había sido objeto de atraco a mano armada, comportamiento que a lo largo de este proceso no ha podido justificar, teniendo en cuenta que la orden fue clara, precisa y de posible cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que algunos de sus compañeros ya habían prestado este servicio, orden que era de carácter permanente. Situación que quedo demostrada con la fotocopia de la minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013 (fol. 29 al 38)...Fotocopia de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13 (fol. 39 al 42)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)...Ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua (fol. 9 al 12)...Declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21 al 23)...Declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, (fol. 49 al 52) y Declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO (fol. 61 al 63), por consiguiente es más que claro para el despacho que el disciplinado era conocedor de dicha orden y lo que hizo fue uniformarse y quedarse en las instalaciones policiales una vez llego de su franquicia, incumpliendo sin casusa justificada la orden que había con relación a este servicio, puesto que así lo hacen ver las diferentes pruebas allegadas al proceso y no hay excusa que justifique el no cumplimiento de esta orden, puesto que sus mismos compañeros lo están manifestando en sus diligencias de declaración y en la minuta de guardia se encuentra los registros que demuestran la prestación de este servicio.

Lo anterior nos indica de manera clara que el señor PT @. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, incurrió en un tipo de conducta, la cual nuestro ordenamiento disciplinario la cataloga como **GRAVE**, establecida en el Artículo 35 Numeral 10 "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio." (Negrilla y rayado corresponde al cargo indilgado) y se demostró su responsabilidad con la certeza de las pruebas documentales y testimoniales que soportaron el cargo y conducta endosada, por consiguiente esta más que claro para esta instancia que al disciplinado le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, por lo cual el pronunciamiento se hará en la parte resolutive de este fallo.

8. CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACION DE LA SANCION Y LA DECISION EN LA PARTE RESOLUTIVA

Para la graduación de la sanción de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006 este despacho encuentra:

e) **La buena conducta anterior:**

Al observar que en su hoja de vida no le figuran sanciones disciplinarias en los últimos cinco años y en su trasegar policial registra cinco (5) años, ocho (8) meses y dieciséis (16) días, tiempo en el cual le figuran cuatro (4) felicitaciones por diferentes motivos.

Página 44 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

557
588

Los demás criterios contemplados en el artículo 40 de la norma ídem, no aplican en el presente caso, por lo cual se tendrá en cuenta el subrayado y negrilla, en el enunciado y descrito anteriormente.


Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al estar demostrada la existencia de responsabilidad por parte de los disciplinados en este asunto y sin más consideraciones, fundado en las facultades que le otorga la ley 1015/2006 en su Artículo 54, numeral 5, en concordancia con la Ley 734/2002 C.D.U, modificada por la Ley 1474/2011, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor IT®. **YIMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.047.689 expedida en La Gloria (Cesar), del cargo indilgado y en consecuencia imponerle el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE QUINCE (15) AÑOS** para ocupar cargos públicos, al demostrarse que infringió la Ley 1015 de 2006, Artículo 34, FALTAS GRAVISIMAS. Numeral 30. Respecto de documentos. **Literal e)** "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera** imprecisa o **contraria**" y Artículo 34 FALTAS GRAVES. Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**". (Subrayados y negrillas corresponden a los cargos endilgados), por los hechos ocurridos el día 14-02-2013 en el Municipio de Chimichagua del Departamento de Policía Cesar, desempeñando el cargo de comandante Patrulla de Vigilancia, faltas calificadas a título de **DOLO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'098.649.034 expedida en Bucaramanga (Santander), del cargo indilgado y en consecuencia imponerle el correctivo disciplinario de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL DE DIEZ (10) AÑOS** para ocupar cargos públicos, al demostrarse que infringió la Ley 1015 de 2006, Artículo 34, FALTAS GRAVISIMAS. Numeral 30. Respecto de documentos. **Literal e)** "Abstenerse intencionalmente de **registrar los hechos** y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos **de manera** imprecisa o **contraria**". (Subrayado y negrilla corresponde al cargo endilgado)", por los hechos ocurridos el día 14-02-2013 en el municipio de Chimichagua, del Departamento de Policía Cesar, desempeñando el cargo de tripulante de Patrulla de Vigilancia, falta cometida a título de **DOLO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al señor PT®. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'096.946.149 expedida en Málaga (Santander), del cargo indilgado y en consecuencia imponerle el correctivo disciplinario de **SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo lapso de tiempo para ocupar cargos públicos y sin derecho a remuneración, al demostrarse que infringió la Ley 1015 de 2006, Artículo 35, FALTAS GRAVES. Numeral 10. "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con

Página 45 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y	
Versión: 0	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	

558
589


negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las órdenes** o instrucciones **relativas al servicio**", por los hechos ocurridos el día 14-02-2013 en el municipio de Chimichagua, del Departamento de Policía Cesar, desempeñando el cargo de Integrante Patrulla de Vigilancia, falta cometida a título de **DOLO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión se considera notificada en estrados a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación, en la forma y términos previstos en el Artículo 59 de la ley 1474 de 2011, Inciso 2, que dice *"El recurso de apelación cabe contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento"*. Ante lo cual y en este estado de la diligencia se le concede la palabra al Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, para que si lo desea presente el recurso de **APELACION** de sus prohijados, a lo que manifestó que **SI** presenta los recursos de apelación y los sustentara a continuación así: Teniendo en cuenta los planteamientos que se hicieron el incidente de nulidad, los cuales fueron despachados desfavorablemente, de manera respetuosa le solicito aquen a través del recurso de apelación que tenga bien revocar la decisión tomada en la presente diligencia por cuanto esta se encuentra en curso en la causal tercera de artículo 143 de la Ley 734, ratificándome que no se dejó clara la posición del despacho respecto del concurso de faltas que este señaló de manera somera, puesto que en el auto de citación audiencia no se hizo por parte del despacho un planteamiento jurídico que permitiera de igual manera sostener un defensa, por otro lado se nota de igual forma la imprecisión respecto del primer cargo que se le indilgó al señor Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES, en el entendido en que no se determinó cual fue el grado de participación en la presunta falta, ya que se le esta señalando que registro unos hechos de manera contraria, tal como lo establece el artículo 34 numeral 30 de la Ley 1015 y por otro lado en el cargo segundo se le manifestó la comisión de una falta grave establecida en el artículo 35 numeral 10, para lo cual se adecuó incumplir sin causa justificada las ordenes e instrucciones relativas al servicio, para ese segundo cargo efectivamente el despacho acertó en adecuar la conducta, más no en el primer cargo, puesto que no hubo la participación directa ni fue el que hizo la anotación.

Respecto del PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, no se tuvo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente por cuanto este llegó tarde a la unidad por razones ajenas a su voluntad y más cuando se le vinculó sin tener relación con el servicio bancario, puesto que este fungía como secretario y como funcionario de otras dependencias de la Estación.

Respecto al PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, se debe tener en cuenta que no hubo un peristasgo por parte de autoridad competente ni por parte del despacho para determinar la legalidad y legitimidad del supuesto video que obra en el paginario, por lo tanto mal se puede predicar que se realizó una anotación en un libro de manera contraria a la realidad como lo ha manifestado el despacho, sin tener la certeza que ese video no ha sido adulterado en su contenido, razón por la cual solicito la revocatoria de la decisión tomada.

ARTICULO QUINTO: Envíese el presente proceso en original al señor Inspector Delegado Regional Ocho, para que conozcan los recursos de **APELACION**

Página 46 de 46	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 26/06/12	ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA Y FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
Versión: 0		

557
590

presentados durante la presente audiencia por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, respecto a la decisión tomada por el despacho en contra de los señores **IT@. CORDERO ALMENDRALES YIMI** de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE QUINCE (15) AÑOS**, para ocupar cargos públicos. Para el señor **PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON** **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ (10) AÑOS**, para ocupar cargos públicos y para el señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, **SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo lapso de tiempo para ocupar cargos públicos sin derecho a remuneración.

ARTICULO SEXTO: Actualizar el SIJUR una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

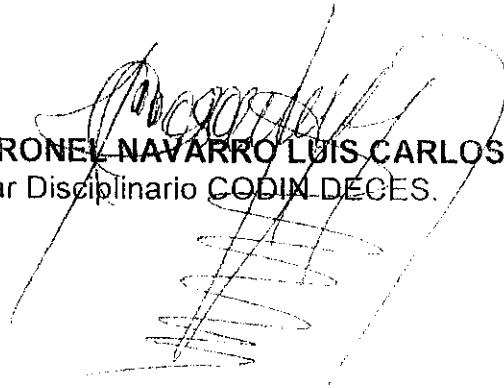
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES.



Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**
Apoderado de los disciplinados.



Agente **CORONEL NAVARRO LUIS CARLOS**
Auxiliar Disciplinario CODIN DECES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



500
591

POLICÍA NACIONAL

Unidad: INDE 8

Radicado No: 013

Recibido por: Pe. Natalia / J. C. C.

Fecha: 02/01/14 Hora: 16:34

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

No. S-2013 – 006406 / DECES - CODIN – 29.11

Valledupar-Cesar, Marzo 26 de 2014

Señor Teniente Coronel
NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ
Inspector Delegado Región Ocho
Barranquilla (Atlántico).

Asunto: Envío cuadernillos originales y recurso de apelación

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, los cuadernillos originales de la Investigación Disciplinaria (Audiencia) No. **DECES-2013-12**, seguida a los señores IT @. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, identificado con CC. No. 5'047.689 expedida en La Gloria (Cesar), PT. **ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con CC. No. 1'098.649.034 expedida en Bucaramanga (Santander) y PT @. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con CC. No. 1'096.946.149 expedida en Málaga (Santander), con el fin de que se resuelva el recurso de apelación de fecha 26-03-2014 impetrado en audiencia por el Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, apoderado de los disciplinados dentro de los términos de ley.

Anexo lo enunciado en 559 folios originales.

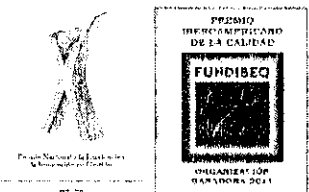
Atentamente,


Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

Elaboró: AG. LUIS CORONEL
Revisó: CT. RUBEN GAITAN
Fecha de elaboración: 26-03-2014

Carrera. 7a No. 23-96 Barrio 12 de Octubre - Valledupar
Teléfono 5713287
codin.deces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS



11P-OF-0001
VER: 0

Página 1 de 1

Aprobación 05-12-2008

592
SGT

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO – DESPACHO.**

Barranquilla, 05 de mayo de 2014

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
EN SEGUNDA INSTANCIA.**

(Inc 7° art 180 Ley 734/2006, mod art 59 Ley 1474/2011)

Al Despacho para decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la defensa técnica de los señores Intendente (r) YIMI CORDERO ALMENDRALES, Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO y Patrullero (r) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 180 de la Ley 734 modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, éste Despacho es el competente para conocer del caso que hoy nos ocupa e igualmente para correr traslado a las partes por un término de dos (2) días para que presenten alegatos de conclusión en sede de segunda instancia. En tal virtud y previo a entrar a desatar recurso de impugnación del fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014 dentro del presente cartulario y teniendo en cuenta lo normado en los estatutos antes aludidos el Despacho procede a dar aplicabilidad a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado Regional Ocho, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley 1015 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a los señores Intendente (r) YIMI CORDERO ALMENDRALES, Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO y Patrullero (r) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ y/o a su defensor, por el término común de dos (2) días, a partir de la notificación para que presente los correspondientes Alegatos de Conclusión dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° artículo 180 de la Ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011).

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión a los sujetos procesales, haciéndoles saber que de no presentarse a las respectivas citaciones se procederá a notificar por estado, al igual que hacerle saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERÓN PÁEZ**
Inspector Delegado Región Ocho

593

REGION8 INSDE-SUST5

De: REGION8 INSDE-SUST5
Enviado el: lunes, 05 de mayo de 2014 06:26 p.m.
Para: DECES CODIN; DECES CODIN-SUST1; DECES CODIN-SUST2; DECES CODIN-SUST3; DECES CODIN-SUST4; DECES CODIN-SUST5
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION ALEGATOS DE CONCLUSION DECES-2013-12
Datos adjuntos: ALEGATOS DECES-2013-12.PDF

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	DECES CODIN	Entregado: 05/05/2014 06:25 p.m.
	DECES CODIN-SUST1	Entregado: 05/05/2014 06:25 p.m.
	DECES CODIN-SUST2	Error: 05/05/2014 06:25 p.m.
	DECES CODIN-SUST3	Entregado: 05/05/2014 06:25 p.m.
	DECES CODIN-SUST4	Entregado: 05/05/2014 06:25 p.m.
	DECES CODIN-SUST5	Entregado: 05/05/2014 06:25 p.m.

DIOS Y PATRIA, MI POLICÍA Y YO CON UN MISMO CORAZÓN

De manera atenta solicito a esa Jefatura, les sea notificado a los señores policiales que se relacionan a continuación y/o a su respectivos abogados defensores, del contenido del auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por esta Inspección Delegada, para que por el término común de dos (2) días, a partir de la notificación presenten los correspondientes Alegatos de Conclusión dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, de conformidad con lo establecido en el inciso 7°, artículo 180 de la Ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011), haciéndoles saber que de no presentarse a las respectivas citaciones se procederá a notificar por estado, al igual que hacerle saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

- Doctor HENRY ALBERTO DE DIEGO LEÓN, Calle 15 No. 14-34, Oficina 308 Edificio Gran Colombiano, Teléfonos 3164750800 – 3116833871 (Valledupar - Cesar)
- Intendente @ YIMI CORDERO ALMENDRALES, Residente el Corregimiento Simaña (Cesar), teléfono 3162861478.
- Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, manzana F, casa 14, barrio Villa Lina (Pie de Cuesta – Santander), teléfono 3138985721 adscrito a la Estación de Policía Chimichagua.
- Patrullero @ VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, Carrera 15B No. 9-20, teléfonos: 3107398852 – 3125613332, barrio La Ceiba (Aguachica - Cesar)

Una vez transcurridos los términos establecidos en la normatividad, efectuar las respectivas constancias de si presentaron o no dichos alegatos dentro de los mismos y enviarlas de manera inmediata a este despacho, fin continuar con los trámites procesales pertinentes.

Termino de la Comisión: 5 Días

Atentamente



Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ**
 Inspector Delegado Region Ocho de Policia
 Carrera 38 No. 74-80 CAD. 4º Piso, B/quilla.
 Teléfono 3489375 - IP 56001
 Email: region8.insde@policia.gov.co



594
56

REGION8 INSDE-SUST5

De: REGION8 INSDE-SUST5
Enviado el: martes, 03 de junio de 2014 10:07 a.m.
Para: DECES CODIN; DECES CODIN-SUST1; DECES CODIN-SUST2; DECES CODIN-SUST3;
 DECES CODIN-SUST4; DECES CODIN-SUST5
Asunto: SOLICITUD RESPUESTA COMISORIO, NOTIFICACION AUTO ALEGATOS DE
 CONCLUSION (URGENTE)
Importancia: Alta

DIOS Y PATRIA, MI POLICIA Y YO CON UN MISMO CORAZON

De manera atenta solicito a esa Jefatura, se informe a esta inspección Delegada, el tramite correspondiente al correo de fecha 05-05-2014, emanado de este Desapcho, a traves del cual se le solicitó notificar a los señores que a continuación se relacionan, del contenido del auto de fecha 05-05-2014, para que presenten los correspondientes Alegatos de Conclusión en 2ª. Instancia, dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-2, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º, artículo 180 de la Ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011).

- Doctor HENRY ALBERTO DE DIEGO LEÓN, Calle 15 No. 14-34, Oficina 308 Edificio Gran Colombiano, Teléfonos 3164750800 – 3116833871 (Valledupar - Cesar)
- Intendente @ YIMI CORDERO ALMENDRALES, Residente el Corregimiento Simaña (Cesar), teléfono 3162861478.
- Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, manzana F, casa 14, barrio Villa Lina (Pie de Cuesta – Santander), teléfono 3138985721 adscrito a la Estación de Policía Chimichagua.
- Patrullero @ VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, Carrera 15B No. 9-20, teléfonos: 3107398852 – 3125613332, barrio La Ceiba (Aguachica - Cesar)

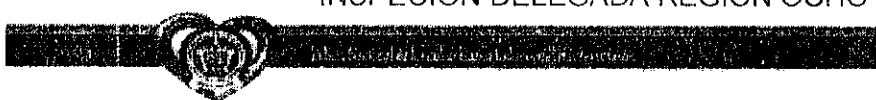
Por lo anterior se requiere se envíe urgente a esta Instancia, las correspondientes notificaciones, alegaciones presentadas y las respectivas constancias de si presentaron o no dichos alegatos, con el fin de continuar con los trámites procesales.

Atentamente,



Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ**
 Inspector Delegado Region Ocho de Policia
 Carrera 38 No. 74-80 CAD. 4º Piso, B/quilla.
 Teléfono 3489375 - IP 56001
 Email: region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 INSPECCION DELEGADA REGION OCHO DE POLICIA




595
564

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-INSPECCION
DELEGADA REGIONAL OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DECES - DESPACHO COMISIONADO.

NOTIFICACION PERSONAL CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION

En Valledupar - Cesar, en la fecha y hora que aparece al pie de la firma del Notificado, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, notifica de manera personal al Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado con CC. No. 9.286.078 de Turbaco (Bolívar), T. P. No. 160.674 del C.S.J. apoderado de los señores IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT @ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, el contenido del Auto de fecha 05 de Mayo de 2014, proferido por el señor Teniente Coronel NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ, Inspector Delegado Región 8 de Policía, donde en su parte Resolutiva decidió: **ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado para presentar Alegatos de Conclusión a los señores IT @. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT @ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON y o a su Apoderado de confianza, Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, por el termino de dos (2) días a partir de esta notificación para que presenten los correspondientes Alegatos de conclusión dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Séptima del Artículo 180 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 59 de la Ley 1474 del 2.011. - **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se deja constancia que el notificado leyó en su totalidad el contenido del auto en mención y se le hizo entrega de una copia del mismo.-


Capitán RUBÉN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario Deces
Funcionario Comisionado


Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Apoderado Notificado

CC. No. 9286078 DE Turbaco
DIRECCION RESIDENCIA
FECHA 06-05-2014 HORA 10:10
TEL o CELULAR 3164710100
DIRECCION OFICINA Calle 10 # 1429 01308
NUMERO TARJETA PROFESIONAL 160674

596
563

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN
DELEGADA REGIÓN OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR -
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.**

Valledupar - Cesar, Mayo Nueve del Dos Mil Catorce (09-05-2014).

C O N S T A N C I A

En la fecha el suscrito Capitán, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES, deja **CONSTANCIA** que con fecha 06-05-13 a las 10:10 horas, notifico de manera personal al Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado con CC. No. 9'286.078 de Turbaco (Bolívar), Tarjeta Profesional No. 160.674 del C.S.J, apoderado de los señores IT@ CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, dentro de la Investigación Disciplinaria DECES-2013-12, el contenido del auto de fecha 05-05-14, suscrito por el señor TC. NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ, Inspector Delegado Región 8 de Policía, donde en la parte resolutive del mismo decidió correrle traslado para que presentara alegatos de Conclusión de los disciplinados, para lo cual le concedió dos (2) días hábiles, pero a la fecha la defensa técnica no ha presentado documento alguno. **CONSTE.**


Capitán **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO



597

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: COB/IN BUCCEJ

Radicado No: _____

Recibido por: Sc. Ndo. G. M. E.

Fecha: 17/02/2015 Hora: 10:14 AM

No. S-2015-00156 / INSGE INSDE8. 38.10

Barranquilla, 18 de febrero de 2014

Señor Subteniente
JAVIER JIMÉNEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
Carrera 7a No. 23-96
Valledupar.-

ASUNTO: Envío Investigación No. DECES-2013-12

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región Ocho, de manera atenta envío a esa Jefatura, la Investigación Disciplinaria que a continuación se relaciona, dentro del cual se profirió decisión de segunda Instancia, así:

- Proceso Disciplinario No. DECES-2013-12
Procesado: Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales y Otro.
Expediente Original en TRES (3) cuadernillos en 565 folios útiles y escritos.
Decisión de 2ª. Instancia de fecha: 16-02-2015 en dieciocho (18) folios.

Lo anterior con el objeto se sirva continuar con el trámite procesal pertinente.

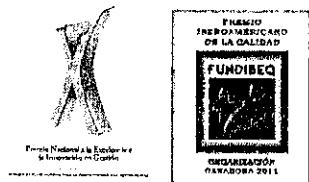
Atentamente,

Intendente NAYIB GIOVANNI SANDOVAL RUIZ
Funcionario Inspección Delegada Región Ocho

ANEXO: Lo enunciado.

Elaborado por: N. Nayib Giovanni Sandoval
Revisó: N. Nayib Giovanni Sandoval
Fecha de aprobación: 18-02-2015
Archivos: INSIDE REGIÓN OCHO

Carrera 38 No. 74-80 CAD 4º Piso, B/quilla
Teléfono 3489375 – IP 56001
Email: region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO - DESPACHO.**

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad: Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12

Ref.: Fallo Segunda Instancia

Disciplinados: Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales
Patrullero (r) Víctor Fernando Caicedo Ortiz
Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho para decidir sobre el recurso de apelación impetrado por el Doctor Henry Alberto Dediego León, defensor de los señores Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales, Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano y Patrullero (r) Víctor Fernando Caicedo Ortiz, contra la decisión calendada 26 de marzo de 2014, por medio de la cual el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, les impuso al primero y segundo de los policiales mencionados sanción disciplinaria de Destitución y al último en mención Suspensión de seis (6) meses e Inhabilidad Especial por el mismo lapso de tiempo, con base a los Cargos formulados dentro de la actuación radicada bajo el número DECES-2013-12, seguida en contra los citados policiales.

SITUACIÓN FÁCTICA

Fueron dados a conocer por el a-quo de la siguiente manera:

"Manifiesta el señor IT. CERVANTES GONZÁLEZ ALEXANDER, que el día 14-02-13 siendo las 10:00 horas, tres personas ingresaron a la entidad crediticia y se hurtaron la suma de 439 millones de pesos. Ese día siendo las 07:20 horas me traslade con el PT. DIAZ Secretario de la Unidad para el Municipio de Bosconia, según lo ordenado por el Comandante de Distrito mediante polígrama No. 026 de fecha 13-02-13, donde debíamos estar presente a las 09:30 horas, quedando encargado de la Estación el IT. HEMERSON HERNANDEZ QUIROZ. Al llegar a Bosconia me le presente a mi TC. RAFAEL SANTOS SILVA, manifestándome que la reunión se había aplazado hasta nueva orden y que me devolviera para el Municipio de Chimichagua para ponerme al frente de la Estación. Al momento de salir de la oficina de mi Coronel me informa que en la trocha de Mandinguilla se encontraba una persona muerta, que la información la estaba manejando la Estación Cien, procedí a llamar al Agente Pensionado LÓPEZ al celular No. 3106129730, el cual reside en el Corregimiento de Mandinguilla y desmiente tal afirmación. Posterior a esto mi TC. SANTOS me entrega un número telefónico de una persona que estaba entregando la información de la presunta persona asesinada, marco al celular No. 3116633330 para entrevistarme con el informante y este me manifiesta que hay una persona muerta en la trocha de Mandinguilla y

599

presentaba varios impactos de bala, le manifesté al informante que yo me encontraba ahí en un carro particular, que a él no lo veía y tampoco veía el muerto, la persona se puso nerviosa y me colgó el celular. Le marque al celular al IT. YIMI CORDERO ALMENDRALES, quien se encontraba de servicio de patrulla móvil realizando segundo turno, ordenándole que se fuera inmediatamente para el Banco Agrario y se quedara ahí pendiente, porque había averiguado y no existía tal muerto, que pretendían sacar la patrulla de la jurisdicción. Así mismo mi TC. RAFAEL SANTOS SILVA me manifestó que le había ordenado al Comandante de Arjona que con el Emcar verificara la información y la patrulla que no saliera del perímetro urbano y así se lo hice saber al IT. YIMI CORDERO ALMENDRALES, posterior a eso y transcurridos unos veinte minutos el Intendente me manifestó que habían atracado el Banco Agrario. Es de anotar que el PT. VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, quien se encontraba disponible después de disfrutar su franquicia debía estar de puesto fijo en la entidad bancaria, lo cual es orden del Comandante de Estación, desde su apertura hasta su cierre, realizando las anotaciones en la minuta de guardia y en el libro que se lleva en la entidad, con armamento y radio de comunicación”.

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

Se trata de los señores:

- Intendente @ YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5047689 expedida en la Gloria (Cesar), natural de Gloria (Cesar), estado civil Unión Libre, nivel académico Bachiller, tiempo en la institución 16 años y 3 días, tomo asenso bajo la resolución No. 03207 de fecha 04-09-2012.
- Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098649034 expedida en Bucaramanga (Santander), natural de Arauca (Arauca), estado civil Casado, nivel de escolaridad Bachiller Académico, tiempo en la institución cinco (5) años y ocho (8) meses, dado de alta como patrullero mediante resolución No. 05414 de fecha 11-12-2008.
- Patrullero @ VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1096946 expedida en Málaga (Santander), estado civil Soltero, grado de escolaridad Bachiller, tiempo en la institución 7 años 11 meses y 6 días, dado de alta como Patrullero No. 04851 de fecha 01-12-2005.

CARGOS

A los encartados se le sindicca la infracción del Régimen Disciplinaria para la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006, en cuanto a lo siguiente:

Intendente @ YIMI CORDERO ALMENDRALES

Artículo 34. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas Gravísimas las siguientes:

...

600

Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria".

Artículo 35. FALTAS GRAVES. Son faltas Graves:

...
Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO

Artículo 34. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas Gravísimas las siguientes:

...
Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria".

Patrullero @ VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ

Artículo 35. FALTAS GRAVES. Son faltas Graves:

...
Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

Se aclara que el despacho de primer grado imputó solamente las partes de las normas resaltadas.

FALLO IMPUGNADO

Señala el fallador de primer grado que las pruebas allegadas al plenario al señor IT (r) CORDERO ALMENDRALES YIMI le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, por cuanto el día 14-02-2013, después de que el señor Intendente Retirado se enteró por el radio de comunicaciones que portaba en ese momento del hurto del dinero al Banco Agrario del Municipio de Chimichagua, se trasladó a las instalaciones de la entidad crediticia a constatar el hecho y se llevó la minuta de servicio de seguridad bancaria para la Estación de Policía Chimichagua y le ordeno de manera verbal y personal al señor PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON, compañero de patrulla de vigilancia que realizara una anotación en libro en mención, con el fin de demostrar que había estado durante la apertura de la entidad crediticia para el servicio al público el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día y hora, entidad a la cual tampoco le paso revista durante su servicio de segundo turno de vigilancia, convirtiéndose de esta forma en el gestor del registro realizado por su compañero

601

de patrulla, teniendo en cuenta que aunque no lo realizo con su puño y letra si fue factor determinante en su realización, situación que fue corroborada con el registro de la minuta de servicio de seguridad bancaria (fol. 43 al 45). Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)... Declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua (fol. 21 al 23) y declaración del señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON (fol. 58 al 60).

De igual forma el señor Intendente Retirado, ese mismo día 14-02-2013, incurplió sin causa justificada la orden que le impartió vía celular el señor IT. CERVANTES GONZÁLEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, consistente en que se dirigiera para las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua y se quedara ahí, porque ya había averiguado y no había ningún muerto en el corregimiento de Mandinguilla, que querían sacar la patrulla del casco urbano para cometer algún ilícito, cuando procedió de manera irregular a trasladarse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar el supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, sabiendo que ya su superior inmediato le había dicho por celular que no había ningún muerto en ese lugar y cuando iba por el sitio conocido como la sabana del trébol le informaron por el radio de comunicación que estaban hurtando la entidad bancaria, devolviéndose a verificar la información y al llegar al banco le informaron que lo acababan de atracar.

Que así mismo el señor IT (r). CORDERO ALMENDRALES YIMI, no solicitó permiso a sus superiores para salir del perímetro urbano del Municipio de Chimichagua, con el fin de dirigirse al Corregimiento de Mandinguilla a constatar la información del supuesto homicidio que había ocurrido en esa localidad, teniendo en cuenta que así lo manifestó en diligencia de declaración el señor el señor TC. RAFAEL VICENTE SANTOS SILVA, Comandante Distrito Especial Bosconia, quien de igual forma manifestó que en su presencia el señor IT. CERVANTES GONZÁLEZ ALEXANDER DE JESÚS, le ordenó vía celular al disciplinado que no saliera del casco urbano (fol. 105 al 108).

En cuanto a las razones del a-quo para considerar que al señor PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, consiste en que el día 14-02-13 cuando se desempeñaba como tripulante patrulla motorizada de vigilancia en el Municipio de Chimichagua de 07:00 a 14:00 horas, registro unos hechos de manera contraria en el folio 027 de la minuta de servicios de seguridad del banco agrario del Municipio de Chimichagua con fecha 14- 02-13 a las 08:01 (fol. 44), con el fin de demostrar que estuvo presente durante la apertura de la entidad crediticia, cuando en realidad no estuvo en ese lugar ese día hora y tampoco le paso revista durante su servicio de vigilancia y solo llego a ese lugar a eso de las 10:30 horas en compañía del señor IT (r). CORDERO ALMENDRALES YIMI (Comandante patrulla de vigilancia motorizada), cuando se enteró por el radio de comunicaciones del hurto de la entidad crediticia, en donde procedió a tomar el libro de control de revistas y realizó un registro con su puño y letra de manera contraria a la realidad, en el cual dejo constancia que

9

había estado en ese lugar durante la apertura para la atención al público, teniendo en cuenta que no estuvo en el banco agrario antes del hurto del dinero, situación que fue corroborada con la declaración del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente Banco Agrario Chimichagua (fol. 17-a1-19), declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21-a1-23), declaración del señor IT O. CORDERO ALMENDRALES YIMI (fol. 46-a1-48), el registro de la minuta de servicios seguridad bancaria (fol. 44) y el video del Banco Agrario de fecha 14-02-13 (fol. 126). Que así mismo quedó demostrado en el proceso que éste se trasladó hacia el Corregimiento de Mandinguilla a constatar un supuesto homicidio que al parecer había ocurrido en ese lugar, a sabiendas de que el señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación de Policía Chimichagua, le había informado vía celular al señor IT (r). YIMI CORDERO ALMENDRALES, Comandante Patrulla Motorizada de Vigilancia y de quien era su tripulante, que en ese sitio no había ocurrido tal homicidio, comportamiento que demuestra que el disciplinado no estuvo pendiente de la apertura de la entidad crediticia por trasladarse para el Corregimiento de Mandinguilla sin autorización de sus superiores, descuidando de esta manera la entidad bancaria, descuido que fue aprovechado por los delincuentes que atracaron la entidad crediticia.

En cuanto al señor PT (r). CAICEDO ORTIZ VÍCTOR FERNANDO le asiste responsabilidad disciplinaria en estos hechos, teniendo en cuenta que para el día 14-02-13 a eso de las 08:00 horas, incumplió sin causa justificada la orden que había emitido de manera permanente el Comandante de Estación de Policía Chimichagua a todo el personal que integraba la unidad para esa época, consistente en que el personal que llegaba de su turno de descanso debía reclamar radio de comunicación, armamento de dotación y prestar servicio de disponibilidad como puesto fijo en las instalaciones del Banco Agrario de ese Municipio, orden que el disciplinado incumplió al proceder a uniformarse y quedarse en las instalaciones de la Estación de policía Chimichagua, siendo informado posteriormente a eso de las 10:30 horas por el Jefe de información PT. CABANA CALDERON MAURICIO, que la entidad crediticia había sido objeto de atraco a mano armada, comportamiento que a lo largo de este proceso no ha podido justificar, teniendo en cuenta que la orden fue clara, precisa y de posible cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que algunos de sus compañeros ya habían prestado este servicio, orden que era de carácter permanente. Situación que quedó demostrada con la fotocopia de la minuta de guardia de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 13 y 14 de Febrero de 2013 (fol. 29 al 38)... Fotocopia de la minuta de servicio de la Estación de Policía Chimichagua de fecha 14-02-13 (fol. 39 al 42)...Video de las instalaciones del Banco Agrario del Municipio de Chimichagua de fecha 14-02-13 en el horario de 07:30 a 09:30 horas (fol. 126)... Ratificación y ampliación de informe del señor IT. CERVANTES GONZALEZ ALEXANDER DE JESÚS, Comandante Estación Chimichagua (fol. 9 al 12)... Declaración del Doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario (fol. 17 al 19)...Declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, empleada del Banco Agrario (fol. 21 al 23)... Declaración del señor IT. HERNANDEZ QUIROZ EMERSON, (fol. 49 al 52) y Declaración del señor PT. CABANA CALDERON MAURICIO (fol. 61 al 63), por consiguiente es más que claro para el despacho que el disciplinado era conocedor de dicha orden

603

y lo que hizo fue uniformarse y quedarse en las instalaciones policiales una vez llego de su franquicia, incumpliendo sin casusa justificada la orden que había con relación a este servicio, puesto que así lo hacen ver las diferentes pruebas allegadas al proceso y no hay excusa que justifique el no cumplimiento de esta orden, puesto que sus mismos compañeros lo están manifestando en sus diligencias de declaración y en la minuta de guardia se encuentra los registros que demuestran la prestación de este servicio.

DE LA APELACIÓN PRESENTADA POR LA DEFENSA

El Doctor Henry Alberto Dediego León, apoderado de los disciplinados a través de su recurso de apelación presentado en estrados, manifiesta que teniendo en cuenta los planteamientos que se hicieron en el incidente de nulidad, los cuales fueron despachados desfavorablemente, solicito sea revocada la decisión tomada en la presente diligencia por cuanto esta se encuentra en curso en la causal tercera de artículo 143 de la Ley 734, por cuanto no se dejó clara la posición del despacho respecto del concurso de faltas que este señaló de manera somera, puesto que en el auto de citación audiencia no se hizo por parte del despacho un planteamiento jurídico que permitiera de igual manera sostener una defensa, por otro lado se nota de igual forma la imprecisión respecto del primer cargo que se le indilgó al señor Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES, en el entendido en que no se determinó cual fue el grado de participación en la presunta falta, ya que se le está señalando que registro unos hechos de manera contraria, tal como lo establece el artículo 34 numeral 30 de la Ley 1015 y por otro lado en el cargo segundo se le manifestó la comisión de una falta grave establecida en el artículo 35 numeral 10, para lo cual se adecuó incumplir sin causa justificada las ordenes e instrucciones relativas al servicio, para ese segundo cargo efectivamente el despacho acertó en adecuar la conducta, más no en el primer cargo, puesto que no hubo la participación directa ni fue el que hizo la anotación.

Respecto del PT (r). CAICEDO ORTIZ VÍCTOR FERNANDO, no se tuvo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente por cuanto este llego tarde a la unidad por razones ajenas a su voluntad y más cuando se le vinculó sin tener relación con el servicio bancario, puesto que este fungía como secretario y como funcionario de otras dependencias de la Estación.

Respecto al PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, se debe tener en cuenta que no hubo un peritazgo por parte de autoridad competente ni por parte del despacho para determinar la legalidad y legitimidad del supuesto video que obra en el paginado, por lo tanto mal se puede predicar que se realizó una anotación en un libro de manera contraria a la realidad como lo ha manifestado el despacho, sin tener la certeza que ese video no ha sido adulterado en su contenido, razón por la cual solicita la revocatoria de la decisión tomada.

Se deja constancia igualmente que la defensa de los procesados no presentó alegatos de conclusión ante el despacho de Segunda Instancia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La competencia.

Dispone el artículo 54, numeral 3, contenido en el Título VIII, Capítulo II de la ley 1015 de 2006 que son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en dicha ley: INSPECTORES DELEGADOS: En Segunda Instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de Oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción, a los cuales se les asigna según el numeral 5 de la misma norma decidir en Primera Instancia de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Auxiliares de Policía, y Estudiantes de las Seccionales de Formación de la Policía Nacional.

Que los hechos ocurrieron en el municipio de Chimichagua (Cesar), jurisdicción de esta Inspección Delegada, por ello le corresponde a esta Instancia desatar el recurso de apelación interpuesto por la defensa del Disciplinado contra el fallo emitido por el Jefe de la Oficina de control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 734 de 2002, a saber: ***"Trámite de la segunda instancia. Parágrafo: El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación."***

En Sentencia C-819 de 2006, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho disciplinario es una rama esencial al funcionamiento del Estado *"enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas"*¹

Respecto de los ámbitos que comprende ha señalado que la potestad sancionatoria que se adscribe al Estado lo legitima para: (i) tipificar, a través del legislador, las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores públicos² su grado de intensidad y las sanciones correspondientes, y (ii) establecer el conjunto de enunciados normativos de orden procesal³ que regulen la facultad constitucional otorgada a la administración pública para imponer sanciones a todos los servidores que con sus acciones u omisiones, transgredan las normas de conducta relativas al correcto desempeño de las funciones asignadas.

En cuanto a sus finalidades esta Corporación ha destacado⁴, que el derecho disciplinario se estructuró con la finalidad de asegurar las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan indispensables para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado. Esta razón es la que justifica su existencia dentro del ordenamiento jurídico; así, su consagración dentro de un sistema de reglas es un imperativo para asegurar por un lado, el cumplimiento de

¹ Sentencia C- 181 de 2002, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Cfr. Sentencia C-014 de 2004 (MP. Jaime Córdoba Triviño).

³ Cfr. Sentencias: C-341 de 1996, MP. Antonio Barrera Carbonell, C-430 de 1997, MP. Antonio Barrera Carbonell, C-095 de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara.

⁴ Cfr. C-181 de 2002, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

los fines de la organización política estatal a través del ejercicio de una función pública que responda a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por otro lado, propender por que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones respondan al concepto de ciudadano cumplidor de sus obligaciones legales y por tanto, no lesionen la imagen pública del Estado⁵.

Esas condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, a cuya salvaguarda se orienta el derecho disciplinario son la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos⁶. Es precisamente, en la realización de los mencionados fines, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables⁷. El quebrantamiento del deber funcional como exigencia para la estructuración del ilícito disciplinario ha sido destacado así por la jurisprudencia:

"El derecho disciplinario valora la inobservancia de normas positivas en cuanto ello implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas. En este sentido también ha dicho la Corte que si los presupuestos de una correcta administración pública son la diligencia, el cuidado y la corrección en el desempeño de las funciones asignadas a los servidores del Estado, la consecuencia jurídica de tal principio no podría ser otra que la necesidad de castigo de las conductas que atentan contra tales presupuestos, conductas que por contrapartida lógica son entre otras, la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia. En términos generales, la infracción a un deber de cuidado o diligencia"⁸.

La inobservancia — por acción o por omisión - de normas positivas, como elemento estructural de la infracción al deber funcional⁹ ha sido destacada por esta Corporación al señalar que el derecho disciplinario está "integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan"¹⁰. Lo anterior ocurre porque

⁵ Cfr. Sentencia C-728 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Véase, al respecto, las sentencias C-341 de 1996 y T-1093 de 2004.

⁷ Sobre la responsabilidad disciplinaria de los particulares que ejercen funciones públicas se pueden consultar los artículos 52 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002.

⁸ Sentencia C-181 de 2002. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), reiterada en las sentencias C-948 de 2002 y T-1093 de 2004. Sobre la materia, la doctrina ha establecido que: "(...) La potestad disciplinaria está concebida como la facultad concreta que tiene el Estado, para vigilar y velar porque la conducta oficial de sus servidores se ciña a la Constitución, la ley, los reglamentos y al buen desempeño de la función pública, cuya omisión o extralimitación conlleva al ejercicio del poder disciplinario mediante la imposición de sanciones, siendo éste el carácter que lo integra como parte del ius puniendi del Estado que como su titular, éste ejerce a través de las respectivas ramas y órganos. // Así mismo, es titular el Estado, de la acción disciplinaria o instrumento jurídico a través del cual se pone en movimiento el aparato judicial o la administración, a efectos de investigar las conductas violatorias del régimen disciplinario y su eventual sanción, previos los procedimientos de rigor". (MUÑOZ MARTÍNEZ, Nancy. En: La doble naturaleza del poder disciplinario. Colección Derecho Disciplinario. No. 1. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios. Bogotá. 2002. Págs. 55-56).

⁹ C-417 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁰ Precisamente, el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, determina que: "Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

todos los servidores públicos deben propender por el logro del objetivo principal para el cual fueron nombrados, esto es, servir al Estado y a la comunidad en general con estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento (C.P. Arts. 6° y 122). De donde resulta que cualquier funcionario del Estado, puede verse sometido a un proceso de responsabilidad pública de índole disciplinaria, no sólo cuando en su desempeño vulnera el ordenamiento superior y legal vigente, sino también cuando incurre en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (C.P. art. 6° y 123)¹¹

El artículo 22 de la ley 734 de 2002, señala:

"Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes y respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución y en las leyes".

*"Constituye falta disciplinaria y da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad ..."*¹²

El artículo 23 de la ley 1015 de 2006, señala que: "Son destinatarios de esta ley el personal uniformado escalafonado y los Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar en la Policía Nacional; aunque se encuentren retirados, siempre que la falta se haya cometido en servicio activo.

Caso Concreto

Como quiera entonces que no se observa alguna causal que impida a esta instancia entrar a resolver de fondo los argumentos del recurso impetrado en defensa de los intereses de los señores Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales, Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano y Patrullero (r) Víctor Fernando Caicedo Ortiz, ante el fallo de responsabilidad emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria"

¹¹ Véase, al respecto, las sentencias T-146 de 1993 y C-948 de 2002. Criterio reiterado en la sentencia C- 818 de 2005, MP, Rodrigo Escobar Gil.

¹² Artículo 23 C.D.U.

607

Para entrar a desatar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los procesados, se observa que la presente actuación se inicia con fundamento en los hechos informados por el señor Intendente Alexander Cervantes González, quien da cuenta de la novedad ocurrida el día 14-02-13, siendo las 10:00 horas, cuando tres personas ingresaron al Banco Agrario del municipio de Chimichagua y se hurtaron la suma de 439 millones de pesos. Informa además que el señor Teniente Coronel Rafael Santos Silva le manifestó que le había ordenado al Comandante de Arjona que con el EMCAR verificara la información y la patrulla que no saliera del perímetro urbano y así se lo hizo saber al Intendente Yimi Cordero Almendrales, posterior a eso y transcurridos unos veinte minutos el Intendente le manifestó que habían atracado el Banco Agrario. Indica también que el Patrullero Víctor Fernando Caicedo Ortiz, quien se encontraba disponible después de disfrutar su franquicia debía estar de puesto fijo en la entidad bancaria, lo cual es orden del Comandante de Estación, desde su apertura hasta su cierre, realizando las anotaciones en la minuta de guardia y en el libro que se lleva en la entidad, con armamento y radio de comunicación.

Por los hechos en cita, el juez primary consideró que los investigados policiales son responsables de infringir la norma disciplinaria para la Policía Nacional (Ley 1015 de 2006), imponiendo como sanción disciplinaria de destitución a los señores Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales y Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano, al igual que seis meses de suspensión al señor Patrullero (r) Víctor Fernando Caicedo Ortiz, sin derecho a remuneración.

El Doctor Henry Alberto Dediego León, en defensa común de los disciplinados a través de su recurso de apelación presentado en estrados, manifiesta que teniendo en cuenta que los planteamientos que hizo en el incidente de nulidad, los cuales fueron despachados desfavorablemente, solicita sea revocada la decisión tomada en la presente diligencia por cuanto esta se encuentra en curso en la causal tercera de artículo 143 de la Ley 734, por cuanto no se dejó clara la posición del despacho respecto del concurso de faltas que este señaló de manera somera, puesto que en el auto de citación audiencia no se hizo por parte del despacho un planteamiento jurídico que permitiera de igual manera sostener una defensa, por otro lado se nota de igual forma la imprecisión respecto del primer cargo que se le indilgó al señor Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES, en el entendido en que no se determinó cual fue el grado de participación en la presunta falta, ya que se le está señalando que registro unos hechos de manera contraria, tal como lo establece el artículo 34 numeral 30 de la Ley 1015 y por otro lado en el cargo segundo se le manifestó la comisión de una falta grave establecida en el artículo 35 numeral 10, para lo cual se adecuó incumplir sin causa justificada las ordenes e instrucciones relativas al servicio, para ese segundo cargo efectivamente el despacho acertó en adecuar la conducta, más no en el primer cargo, puesto que no hubo la participación directa ni fue el que hizo la anotación.

Para entrar a desatar el recurso de apelación interpuesto por la defensa sería el caso ante todo no pasar por alto la nulidad planteada por el recurrente, quien aduce que el a-quo no dejó clara su posición respecto del concurso de faltas que este señaló de manera somera, puesto que en el auto de citación audiencia no se

hizo un planteamiento jurídico que permitiera de igual manera sostener una defensa, por otro lado se nota de igual forma la imprecisión respecto del primer cargo que se le indilgó al señor Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES, en el entendido en que no se determinó cual fue el grado de participación en la presunta falta, ya que se le está señalando que registro unos hechos de manera contraria, tal como lo establece el artículo 34 numeral 30 de la Ley 1015. Que igualmente en cuanto al primer cargo, aduce que no hubo la participación directa ni fue el que hizo la anotación

Sin embargo ante este tópico es importante aclarar a la defensa de confianza del disciplinado, que la solicitud de nulidad, por disposición del artículo 146¹³ de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único" se puede presentar en cualquier momento hasta antes de proferirse fallo definitivo, es decir, el fallo de primera o única instancia¹⁴, por tanto, esta no es la

13 Artículo 146. Requisitos de la Solicitud de Nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Al respecto ha señalado la Doctrina: "Asuntos Disciplinarios. Praxis y Jurisprudencia. I. CARLOS ARTURO GÓMEZ PAVAJEAU. Ediciones Jurídicas AXEL.", así: "Postulación de nulidad después del fallo de primera o única instancia es de naturaleza extemporánea. Se dice fallo de primera o única instancia por cuanto, los fallos de segunda instancia o el de reposición se integran con aquellos respectivamente, jurídicamente hablando.

Si así no se entendiera la norma entonces no existiría límite a la petición de nulidad, pues operaría en cualquier momento procesal, esto es, después del fallo de primera instancia y antes de resolver la segunda o después del fallo de única y antes de la reposición; luego entonces en cualquier oportunidad procesal, pues proferidas estas decisiones pendientes se han agotado las instancias.

14 Las Peticiones de nulidad luego de proferido el fallo de primera o única instancia tienen que canalizarse a través de los recursos de apelación o reposición, respectivamente, puesto que de lo contrario resultan manifiestamente inconducentes y dilatorios, debiéndose rechazar su formulación inlimine conforme con los artículos 142 numeral 2 del C.P.P., 38 numeral 2 del C.P.C. y 21 del C.D.U.

Así lo ha entendido el despacho del señor Procurador General de la Nación en el auto de marzo 5 de 2003, radicación No. 001-68350-02, al expresar: "Señala el Código Único en el artículo 146, que la solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferir el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

En el proceso de única instancia fallo definitivo es la decisión que pone fin a la instancia, esto es, precluye la fase del juicio, independientemente si es interpuesto el recurso de reposición. Lo anterior es obvio, pues de lo que se trata es de poner en práctica principios como el de la preclusión de oportunidad de solicitar la nulidad y su convalidación (regulado en el artículo 310 numeral 4. Del C. de P.C., aplicable por virtud de la norma arriba señalada). Pensar que no es así sería interpretación que anula los efectos buscados por la norma, esto es, introducir límites preclusivos a las peticiones de nulidad, toda vez que tendría oportunidad de seguir presentándose escritos petitorios en tal sentido indefinidamente hasta el término de ejecutoria de las decisiones, propiciando el desorden procesal.

Una interpretación sistemática y armónica de las anteriores disposiciones llevan a la conclusión de que en primer lugar resultaba improcedente resolver la nulidad planteada luego de producido el fallo de única instancia... si una vez proferido el fallo y sin que este se encuentre ejecutoriado se admite la presentación de una petición de nulidad no solo se quebranta la norma que entiende cuando la misma precluye, sino que se abren caminos paralelos de cuestionamiento: por un lado lo atinente a los recursos y por otro lo relacionado con la nueva petición de nulidad, todo lo cual desquicia la marcha correcta y ordenada del procedimiento, propiciando la existencia material de "dos cuerdas procesales diferentes" lo cual atenta contra el debido proceso.

En efecto, si de acuerdo con el numeral 5 del artículo 310 del C. de P.P., que regla un principio de la declaratoria de nulidad, "está solo puede declararse cuando no exista otro remedio procesal para subsanar la irregularidad sustancial", quiere decir con paladina claridad que si la decisión tomada no ha cursado ejecutoria material, la vía por la cual debe ser solucionado el asunto es por la ordinaria, por virtud de lo llamado "principio de la ejecutoria material". Esto es, si la decisión no está en firme, debe procederse, de ser viable la irregularidad, decretar su revocatoria tal como lo enseña JAIME BERNAL CUELLAR.

Significa lo anterior que una vez producida una decisión, especialmente; cuando se trata de un fallo, si un sujeto procesal estima que están presentes los presupuestos de una causal de nulidad debe procederse a interponer los recursos de ley, puesto que todavía tal decisión no ha adquirido ejecutoria material y por lo tanto cabe su revocatoria.

Pero pretender abrir dos cuerdas procesales diferentes, una la del cuestionamiento de la responsabilidad disciplinaria y otra la del estudio de la nulidad, es procedimiento desviado que no consulta con el debido proceso. Por lo demás ello resulta absurdo, puesto que, si se impugnó por la razón de la declaratoria de responsabilidad, antes de decidir sobre ello el operador jurídico tiene que pronunciarse sobre la validez de los presupuestos procesales y por tanto sobre la nulidad siendo entonces ambas peticiones necesarias de ser resueltas en una misma decisión.

Por tanto, si para dictar el fallo se tienen en cuenta los presupuestos de validez del proceso y ya los mismos se habían constatado, es más, contextualmente se habían respondido todos los cuestionamientos de los sujetos procesales, resulta

etapa procesal para presentar solicitudes de nulidad, máxime si se tiene en cuenta que el a-quo, a través de audiencia pública celebrada el día 10 de marzo de 2014¹⁵, resolvió a cabalidad cada una de sus peticiones, tal como se relaciona a continuación:

"Con respecto a la posición de la defensa técnica de los disciplinados es bueno decirle que el auto de cargo de fecha 03-02-14 visto a folios (422 al 465), se encuentra debidamente elaborado y cumple con los requisitos que establece el artículo 163 de la Ley 734 del 05-02-2002. Requisitos que cumple a cabalidad cada uno de los cargos indilgados al señor IT (r). YIMI CORDERO ALMENDRALES y señalados de forma independiente o individual y si bien es cierto que al señor IT (r). YIMI CORDERO ALMENDRALES dentro del auto de citación audiencia se le indilgaron dos cargos, el despacho le indicó la independendencia de cada uno en forma clara, precisa y con las formalidades que establece la norma procedimental, en este caso la Ley 734 del 2002. Actuación que no genera ninguna confusión para el disciplinado y mucho menos para su defensa técnica, por consiguiente el despacho no se acoge a este planteamiento y lo rechaza desde todo punto de vista, teniendo en cuenta que se ha respetado el debido proceso y el derecho a la defensa del disciplinado, se le han notificado y comunicado en su momento cada una de las pruebas que se llevaron a cabo en el proceso, momentos en los cuales la defensa técnica y el disciplinado tuvieron la oportunidad de presentar algún tipo de recurso si no estaban de acuerdo con las mismas, pero vemos que a lo largo del proceso no lo hicieron, por consiguiente podemos ver que hemos sido respetuosos y garantes con lo que preceptúa el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto al debido proceso y las exigencia que nos hace la Honorable Corte Constitucional... Por otra parte en el acta de inicio de audiencia verbal de fecha 27-02-14, se le pregunto de manera individual a la defensa técnica por cada uno de los cargos indilgados al señor IT YIMI CORDERO ALMENDRALES y solo se pronunció en el primer cargo, con respecto al segundo cargo manifestó que este fue adecuado de manera acertada, por lo cual no tenía nada que decir al respeto, situación que nos indica que la defensa técnica tenía claro que a su defendido se le habían indilgado dos cargos de manera individual, lo cual no genera ningún tipo de confusión al respecto. (...) Es bueno manifestarle a la defensa técnica que a pesar de que a su prohijado IT @. YIMI CORDERO ALMENDRALES, se le indilgaron dos cargos de manera individual en el auto de citación audiencia de fecha 03-02-14 (fol. 422 al 465), no se le ha violado el principio de igualdad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que en cada cargo se le explicó claramente y paso a paso la transgresión de cada uno de ellos, de los cuales la defensa técnica y el disciplinado tuvieron amplio conocimiento en su momento y no hicieron pronunciamiento al respecto, por consiguiente es claro para el despacho que cada cargo se le indilgó al disciplinado por conductas diferentes, el primero por la presunta transgresión a/ artículo 34, Numeral 30. Respecto de documentos. Literal e) de la Ley 1015 del 2006, el cual reza: "Abstenerse intencionalmente de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria", donde el Subrayado y negrilla fue el cargo endilgado provisionalmente al investigado y el segundo cargo fue por la supuesta transgresión del Artículo 35, Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio," donde el Subrayado y negrilla fue el cargo endilgado provisionalmente al investigado y en cada uno de estos cargos se le explicó la norma presuntamente violada, el concepto de la violación, la modalidad específica de

obvió que, por respeto al debido proceso (artículo 6 del C.D.U) el sujeto procesal que propuso la nulidad lo hizo de manera protuberantemente incorrecta, desleal y tendenciosa.

El despacho entendió, con el objeto de no rechazar in limine una postulación indebida, que los cuestionamientos referentes a la nulidad hacen parte del recurso de reposición interpuesto contra el fallo y por esa vía le dio contestación —así como la jurisprudencia ha entendido que cuando se dice "apelo" contra una sentencia de segunda instancia no se procede a declarar improcedente el recurso, sino que se concede el de casación-. Ninguna nulidad puede ello generar, pues se garantizó al extremo la defensa; lo cual lo revelaría de legitimidad para solicitar cualquier nulidad por cuanto ha actuado deslealmente (artículo 310 numeral 32 del C. de P.P.), tal como lo pregona la doctrina y la jurisprudencia Constitucional."

¹⁵ Folios 506-509 del C.O.

↑

la conducta, la denominación del cargo o función desempeñada para la época de la conducta, análisis de cada una de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos indilgados, los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta y la forma de culpabilidad, situación que es fácil de entender y que no genera confusión al disciplinado ni a su defensa técnica, por consiguiente se considera que no se ha cometido ningún tipo de violación al derecho de defensa de su prohijado (...) Con relación a la posición de la defensa, hay que decirle que en el auto que cita audiencia se le dijo de manera clara al señor IT (r). CORDERO ALMENDRALES YIMI, la norma presuntamente violada, el concepto de la violación, la modalidad específica de la conducta, la denominación del cargo o función desempeñado para la época de la conducta, análisis de cada una de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos indilgados, los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, la forma de culpabilidad y que la primera falta era gravísima y la segunda era grave, artículos 34 y 35 de la Ley 1015 del 2006, situación está que no genera confusión alguna, teniendo en cuenta que se le explico punto por punto la transgresión de la norma y cada uno de los cargos indilgados, por consiguiente no es de recibo tal posición. (...) Con relación al concurso de faltas, es evidente que por la misma razón se le indilgaron dos cargos al señor IT (r). YIMI CORDERO ALMENDRALES, de manera individual y en cada uno de ellos se le explicó paso a paso el concepto de la violación, la modalidad específica de la conducta, la forma de culpabilidad, los criterios a tener en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta y la forma de culpabilidad entre otras, por ende no se comparte la petición de nulidad planteada por la defensa técnica del señor IT (r). YIMI CORDERO ALMENDRALES, PT (r). CAICEDO ORTIZ VÍCTOR FERNANDO y PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON. (...)

Aunado a lo anterior en la que si bien el a-quo le resolvió cada una de las peticiones planteadas en los términos de la defensa, se observa además que al momento de efectuar el análisis y valoración jurídica de este cargo, siempre fue preciso en señalarlo como el autor intelectual o promotor del citado registro en el libro de anotaciones de revista del banco Agrario, para la fecha 14 de febrero de 2013, pues si bien es cierto no lo hizo con su puño y letra, si fue factor determinante en su realización, pues quedo plenamente comprobado a través de las pruebas obrantes en el plenario que la mencionada revista a la entidad crediticia nunca se efectuó para la hora y fecha en que aparece registrada en dicho libro. Además quedó evidenciado a través de la declaración rendida por el señor Patrullero Espinoza Lizcano Jehn Anderson, quien fue la persona encargada de realizar el registro en la Minuta de Servicio Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua de manera contraria a la realidad, que efectuó la misma teniendo en cuenta la orden que le había sido impartida por el señor Intendente Yimi Cordero Almendrales. Situación que sin lugar a dudas merece total credibilidad, teniendo en cuenta que para la fecha y hora en que se presentó la novedad en la entidad crediticia, este se encontraba bajo el mando directo del señor Intendente Cordero Almendrales, en las labores de vigilancia en el municipio de Chimichagua; además está probado que fue al señor Intendente en cita a quien le fue entregado la minuta de revista del banco Agrario de Chimichagua luego de haberse presentado el hurto a esta entidad en la fecha antes anotada, lo que indica entonces que el libro en mención se encontraba bajo su custodia en esos momentos.

Por otra parte si se observa la anotación efectuada por el señor Patrullero ESPINOSA, se advierte claramente que este consigna también al señor Intendente Cordero Almendrales Luis en la falsa revista que estos

9

pretendían hacer valer como si se hubiese efectuado para el día 14-02-2013, a las 08:01 horas, la cual no era otro el fin de pretender evadir sus responsabilidades frente a la omisión del servicio que le correspondía efectuar para esa fecha y hora, tan así que el mismo señor Intendente en cita tenía tan conocimiento de dicha anotación que incluso ante respuesta dada a través de diligencia juramentada¹⁶ hizo alusión al registro efectuado por el señor Patrullero Jehn Espinosa Liscano, como justificación de que si se había pasado revista a esa entidad, cuando en la realidad para la fecha de los acontecimientos, no se efectuó ningún acompañamiento o revista por parte de dichos policiales a la apertura de esa entidad. Por todos estos indicios, se demuestra entonces sin lugar a dudas que si bien el señor intendente Cordero Almendrales no fue quien registró con su puño y letra la cuestionada anotación en el libro de minuta de revista al Banco Agrario del municipio de Chimichagua, si se evidencia que fue este quien ideó e influyó en la realización de la misma, la cual fue materializada por el Patrullero Jehn Espinosa, tal como este lo expresó de manera clara a través de diligencia jurada, donde señala que efectuó dicho registro siguiendo órdenes del pluricitado Intendente.

Ahora bien en cuanto a lo señalado por el togado de la defensa, en cuanto a que no se especificó de manera precisa el cargo formulado contra su defendido, observa esta instancia que el a-quo, siempre le hizo saber en forma clara y precisa que el verbo rector que confluía en su comportamiento era **Registrar**, el cual de acuerdo al significado del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española para este caso específico es "*Apuntar o anotar una cosa o un nombre en un registro o en un libro o documento oficial*". De igual forma el juez primario fue siempre específico en señalar cuales eran los hechos que de acuerdo al material probatorio obrante en el dossier disciplinario fueron los que se consignaron en el libro Minuta de Servicio Seguridad Bancaria del Municipio de Chimichagua, los que sin lugar a dudas estaban ligados con el servicio que debía realizar el citado policial para la fecha de los sucesos.

Ahora bien con respecto al segundo cargo¹⁷ proferido en contra del retirado Intendente Yimi Cordero Almendrales, el despacho se está a lo resuelto por el a-quo, al no observarse algún tipo de censura por parte del togado de la defensa contra este cargo e inclusive este ha dejado entrever que con relación al segundo cargo (sic) "efectivamente el despacho acertó en adecuar la conducta" e incluso en diligencia de descargos efectuada en audiencia pública celebrada el día 27 de febrero de 2014¹⁸, señaló igualmente que el mismo había sido adecuado de manera acertada y no tenía nada que decir al respecto.

Con respecto al PT (r). CAICEDO ORTIZ VÍCTOR FERNANDO, señala el censor que no se tuvo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente por cuanto este llegó tarde a la unidad por razones ajenas a su voluntad y más cuando

¹⁶ Folio 47 del C.O

¹⁷ Ley 1015 de 2006, Artículo 35. FALTAS GRAVES. Son faltas Graves: Numeral 10. "Incumplir, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio."

¹⁸

se le vinculó sin tener relación con el servicio bancario, puesto que este fungía como secretario y como funcionario de otras dependencias de la Estación.

En cuanto, a lo planteado por la defensa es preciso señalar que en ningún momento al investigado Patrullero se le está reprochando el haber llegado retardado al servicio para la fecha 14 de febrero de 2013, máxime cuando desde un principio ha quedado plenamente evidenciado la justificación de su retardo. Pues lo que se le reprocha realmente al citado policial es el haber incumplido sin causa justificada una orden relativa al servicio, en este caso la orden permanente impartida por el Comandante de Estación y la cual era de pleno conocimiento de todo el personal que integraba la estación de Policía Chimichagua para la fecha de los acontecimientos, la cual consistía en que el personal que regresaba de franquicia, le correspondía prestar servicio de disponibilidad en las Instalaciones del Banco Agrario, como se comprueba en las siguientes pruebas testimoniales:

Ratificación rendida por el señor Intendente Alexander de Jesús Cervantes González donde expresa lo siguiente (sic): *"PREGUNTADO. Diga al Despacho a que policial le correspondía prestar servicio de disponibilidad en el Banco Agrario de este municipio (...) CONTESTO. Le correspondía al señor PT. VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, quien venía de disfrutar dos días de franquicia (...) aclarando que el señor PT. CAICEDO, tenía amplio conocimiento que le correspondía dicho servicio, toda vez una llegan del turno de franquicia los policías quedan disponibles, reclaman armamento, el radio de comunicaciones y se trasladan al banco a realizar la apertura y cierre del banco, realizando las anotaciones que reposan en la entidad bancaria y a su vez le reportan al comandante de Guardia en turno"*¹⁹.

De igual manera el señor Intendente Emerson Hernández Quiroz, en su jurada deja entrever que el personal disponible eran los encargados de la seguridad a las instalaciones bancaria, como se observa a continuación (sic): *"PREGUNTADO. Indique al despacho si durante todo el tiempo que lleva laborando en esta unidad se le nombra el servicio de seguridad al banco agrario permanentemente cuando se encuentra funcionando. CONTESTO. Si, se nombra permanentemente y este servicio lo cumple el personal que se encuentra disponible (...)"*²⁰

Diligencia jurada rendida por el Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano, donde afirma lo siguiente: (sic) *"PREGUNTADO. Indíquele al despacho para el día 14/02/2013 a quien le correspondía prestar este servicio. CONTESTO. Al que llegaba de franquicia era al que le tocaba el servicio, para ese día era el PT. CAICEDO. (...) PREGUNTADO. Indíquele al despacho si todo el personal de Patrulleros de esta unidad tiene conocimiento que una vez que regresan de su turno de franquicia deben asumir el servicio de seguridad en el banco agrario. CONTESTO. Si (...)"*²¹

Igualmente el Patrullero Mauricio Cabana Calderón, es claro en manifestar que el servicio bancario lo realizaba el personal que regresaba de franquicia, como lo

¹⁹ Folio 11 del C.O.

²⁰ Folio 51 id.

²¹ Folio 59 id.

manifiesta a continuación: (sic) "PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tiene conocimiento si el PT. CAICEDO tenía la instrucción de que una vez regresar de su franquicia debía recibir la seguridad en el banco agrario, ya que al parecer de acuerdo a lo manifestado en las diferentes declaraciones allegadas a este plenario, dan cuenta que al parecer es una orden de carácter permanente que una vez regresan de franquicia deben recibir el servicio de seguridad bancaria. CONTESTO. Lo que es una orden permanente es que el personal que se encuentre disponible recibe servicio de seguridad en el banco agrario. PREGUNTADO. De acuerdo a la respuesta anterior indique si para el día 14/02/2013 en horas de la mañana el señor PT. CAICEDO se encontraba disponible y este debía recibir dicho servicio. CONTESTO. Si se encontraba disponible ese día y debería recibir dicho servicio"²².

Con los anteriores testimonios se puede recalcar entonces que el personal policial de la Estación Chimichagua que regresaba de su turno de franquicia, quedaba disponible y por tanto eran estos quienes debían prestar el servicio de seguridad en las instalaciones del banco agrario de esa localidad, situación que para la fecha de los sucesos investigados le correspondía realizar al señor Patrullero Víctor Fernando Caicedo Ortiz, quien de acuerdo a la minuta de guardia de dicha unidad policial, hizo su presentación a las 08:45 horas²³, así mismo en la minuta de servicios de la ya nombrada unidad policial, para la fecha 14-02-2013, desde las 07:00 horas a las 14:00 horas, el Patrullero Víctor Fernando Caicedo Ortiz, se encontraba disponible, por tanto, era a este a quien le correspondía efectuar el servicio de seguridad en el banco agrario y no a alguna otra actividad como lo pretende señalar el disciplinado, por lo que sin lugar a dudas se pudo haber evitado el hurto al mismo teniendo en cuenta que los hechos tuvieron ocurrencia posterior a cuando éste ya se había presentado a su respectiva unidad.

Aduce de igual forma la defensa que con respecto al PT. ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON, se debe tener en cuenta que no hubo un peritazgo por parte de autoridad competente ni por parte del despacho para determinar la legalidad y legitimidad del supuesto video que obra en el paginado, por lo tanto mal se puede predicar que se realizó una anotación en un libro de manera contraria a la realidad como lo ha manifestado el despacho, sin tener la certeza que ese video no ha sido adulterado en su contenido, razón por la cual solicita la revocatoria de la decisión tomada.

En atención a lo aludido por la defensa, esta instancia observa que si bien es cierto, en el video cuestionado por el censor, se advierte claramente que desde el momento de la apertura del banco agrario del municipio de Chimichagua para la fecha 14 de febrero de 2015, no se evidencia la presencia de algún miembro de la institución realizando labores de vigilancia o de revista a dichas instalaciones, no menos cierto es que el video en mención no es la única prueba donde se advierte la irregularidad cometida por el Patrullero Espinosa Lizcano Jehn Anderson, en haber consignado en el libro de minuta de la mencionada entidad crediticia una revista ficticia para la fecha ya citada a las 08:01 horas, cuando esta quedó desvirtuada en los testimonios legalmente rendidos por el Doctor CARLOS

²² Folio 62 id.

²³ Folio 32 id.

182
614

ALBERTO CONTRERAS SILVA, Gerente del Banco Agrario, donde indica que el día 14-02-13 a las 08:00 horas durante la apertura del Banco Agrario no había presencia policial y no habían realizado revistas policiales al Banco y la última vez que lo hicieron fue la tarde anterior a eso de las 17:30 horas (fol. 17 al 19) y la declaración de la señora RUBYS NAMEN CASERES, quien manifestó que el día 14-02-13 fue abierto el Banco Agrario para la atención al público a las 08:00 horas y no había presencia de policías y antes de que se presentara el hurto del dinero al banco tampoco había presencia de Policías en ese sitio (fol. 21 al 23). Por lo anterior, no queda duda entonces en que el procesado patrullero si incurrió en la conducta que le fuera reprochada por el a-quo.

En ese orden de ideas y de conformidad con las anteriores preceptivas este Despacho considera que las exculpaciones planteadas por el recurrente, no exoneran de responsabilidad disciplinaria a los señores Intendente (r) Yimi Cordero Almendrales, Patrullero Jehn Anderson Espinosa Lizcano y Patrullero (r) Víctor Fernando Caicedo Ortiz, por quedar debidamente acreditados los cargos endilgados.

En mérito de lo expuesto, el Inspector Delegado de la Región Ocho, en ejercicio de sus facultades disciplinarias:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la defensa del procesado Intendente (retirado) YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.047.689 expedida en la Gloria (Cesar) y en consecuencia **confirmar** la sanción impuesta por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2013, dentro del expediente radicado bajo el número **DECES-2013-12**, consistente en **Destitución e Inhabilidad General por el termino de Quince (15) Años**, para ejercer cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la defensa del procesado Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.649.034 expedida en Bucaramanga (Santander) y en consecuencia **confirmar** la sanción impuesta por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2013, dentro del expediente radicado bajo el número **DECES-2013-12**, consistente en **Destitución e Inhabilidad General por el termino de Diez (10) Años**, para ejercer cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la defensa del procesado Patrullero (retirado) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.946.149 expedida en Málaga (Santander) y en consecuencia **confirmar** la sanción impuesta por el Jefe de la

107
615

Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2013, dentro del expediente radicado bajo el número **DECES-2013-12**, consistente en **Suspensión e Inhabilidad Especial por el termino de seis (6) meses**, para ejercer cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO: El fallador primario remitirá copia de ésta providencia al área de Registro y Control de la Dirección de Talento Humano de la Institución para la ejecución de la sanción, y diligenciará el formulario SIRI el cual remitirá a la Procuraduría General de la Nación, conforme a los artículos 172 y 174 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Delegar en el Fallador de Primera Instancia la notificación y cumplimiento del presente proveído a los sujetos procesales, así mismo el registro de la novedad en la hoja de vida de los disciplinados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERÓN PÁEZ**
Inspector Delegado Región Ocho

502
616



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2015 - / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 23 de Febrero de 2015

Doctor
HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Calle 15 No.14-34. Oficina 308
Edificio Gran Colombiano
Valledupar - Cesar

Asunto: Solicitud presentación para notificación fallo de Segunda Instancia
Ref. : **P-DECES-2013-12**

Respetuosamente me permito solicitarle al Doctor **HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON**, Apoderado de confianza de los señores **IT@.CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, su presentación a este despacho en el término de la distancia, con el fin de notificarle de fallo de segunda instancia, proferido por el señor Inspector Delegado de la Región de Policía No.8.

Lo anterior para conocimiento y trámites pertinentes.

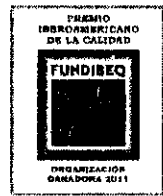
Atentamente,

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

Elaborado por: SC. Robinson Hernández Méndez
Revisado por: TE: Javier E. Jiménez Salazar
Fecha elaboración: 23-02-2015.

Carrera 7* N° 23-96, Valledupar
Teléfono: 5713284
deces.codin-sust1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

*Recibido
24-02-2015*



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno Deces, NOTIFICA en forma personal y por escrito al Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON, identificado con CC. No. 9.286.078 expedida en Turbaco - Bolívar, Tarjeta Profesional No. 160.674 del H. C. S de la J, apoderado de los señores IT@.CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON y PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, dentro de la Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, del contenido del fallo de segunda instancia de fecha 16 de Febrero de 2015, proferido por el señor Teniente Coronel NELSON ENRIQUE CALDERON, Inspector Delegado Regional Ocho de Policia con sede en Barranquilla - Atlántico, dentro de la presente investigación, donde en la parte resolutive del documento en su ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la Defensa del Procesado Intendente (Retirado) YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.047.689 expedida en La Gloria (Cesar), y en consecuencia CONFIRMAR la sanción impuesta por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar, mediante Providencia de fecha 26 de Marzo del 2.013, dentro del expediente radicado bajo el No.DECES-2013-12, consistente en DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL por el termino de Quince (15) años para ejercer cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.- SEGUNDO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la Defensa del Procesado Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOZA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.649.034 expedida en Bucaramanga (Santander), y en consecuencia CONFIRMAR la sanción impuesta por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar, mediante Providencia de fecha 26 de Marzo del 2.013, dentro del expediente radicado bajo el No.DECES-2013-12, consistente en DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL por el termino de Diez (10) años para ejercer cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-TERCERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas por la Defensa del Procesado Patrullero (Retirado) VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149 expedida en Málaga (Santander), y en consecuencia CONFIRMAR la sanción impuesta por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar, mediante Providencia de fecha 26 de Marzo del 2.013, dentro del expediente radicado bajo el No.DECES-2013-12, consistente en SUSPENSION e Inhabilidad especial por el termino de Seis (6) meses para ejercer cargos públicos de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.- QUINTO: Delegar en el Fallador de Primera Instancia la notificación y cumplimiento del presente proveído a los sujetos procesales, así mismo el registro de la novedad en la hoja de vida de los Disciplinados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso. por haberse agotado la vía gubernativa. Se deja constancia que el señor Abogado leyó en su totalidad el contenido del documento en mención y se le hizo entrega de una copia del citado auto. No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada y firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Teniente JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEON
Apoderado del Disciplinado

FECHA. 24-02-2015 HORA. 09:30
CC. 9.286.078 DE. Turbaco
TARJETA PROFESIONAL No. 160674

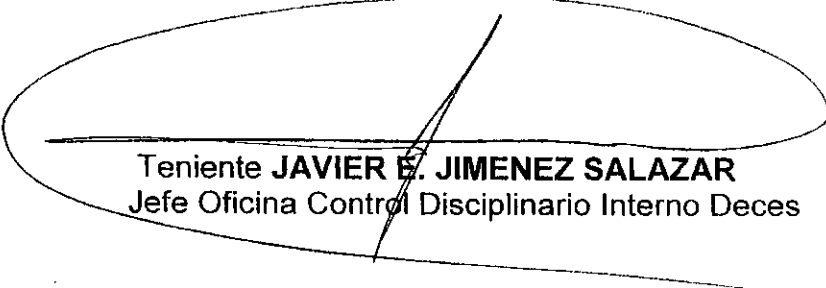
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NUMERO OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

Valledupar-Cesar, Febrero Veinticuatro (24) del Año Dos Mil Quince (2015)

CONSTANCIA EJECUTORIA

En secretaria se encuentra la Investigación Disciplinaria No. **DECES-2013-12**, adelantada en contra de los señores **IT@. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT@.CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO** y **PT: ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON: ROSALES GUTIERREZ JAIDER RAMON**, la cual se encuentra definida en su etapa de fallo, quedando en firme la decisión tomada en **Segunda instancia** por el señor Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ**, Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, de fecha **16-02-2015**. donde **Confirmó el fallo de Primera Instancia de fecha 26-03-2014**, donde se les impuso un correctivo Disciplinario de **Destitución e Inhabilidad general por Quince (15) años para ejercer cargos públicos (10) días de multa** al señor **IT@ CORDERO**, **Destitución e Inhabilidad general por el termino de diez (10) años para ejercer cargos públicos** al señor **PT. ESPINOZA LIZCANO** y de **Suspensión e Inhabilidad especial por el termino de seis (6) meses** al señor **PT. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**. -Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1015 de 2006, artículo 42 numeral 3, en concordancia con el artículo 119 de la ley 734 de 2002.

Para que obre dentro del proceso de la referencia se firma en la fecha descrita.


Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

381
619

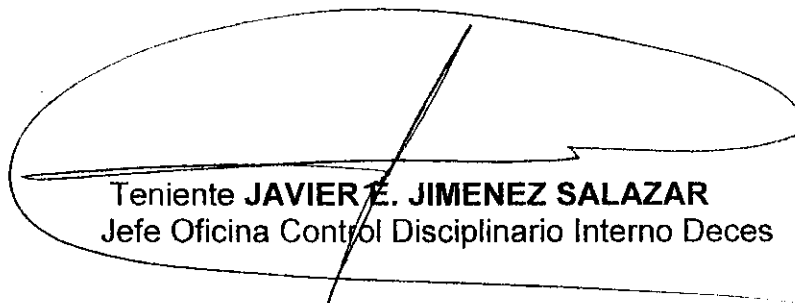
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL POLICIA NACIONAL - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NUMERO OCHO - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

Valledupar-Cesar, Febrero Veinticuatro (24) del Año Dos Mil Quince (2015)

CONSTANCIA EJECUTORIA

En secretaria se encuentra la Investigación Disciplinaria No. **DECES-2013-12**, adelantada en contra de los señores **IT®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT®.CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO y PT: ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON: ROSALES GUTIERREZ JAIDER RAMON**, la cual se encuentra definida en su etapa de fallo, quedando en firme la decisión tomada en **Segunda instancia** por el señor Teniente Coronel **NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ**, Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, de fecha **16-02-2015**. donde **Confirmó el fallo de Primera Instancia de fecha 26-03-2014**, donde se les impuso un correctivo Disciplinario de **Destitución e Inhabilidad general por Quince (15) años para ejercer cargos públicos (10) días de multa** al señor **IT® CORDERO**, **Destitución e Inhabilidad general por el termino de diez (10) años para ejercer cargos públicos** al señor **PT. ESPINOZA LIZCANO** y de **Suspensión e Inhabilidad especial por el termino de seis (6) meses** al señor **PT. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**. -Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1015 de 2006, artículo 42 numeral 3, en concordancia con el artículo 119 de la ley 734 de 2002.

Para que obre dentro del proceso de la referencia se firma en la fecha descrita.


Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

50
620



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

MEMBRO IDENTIFICACION
CORDERO ALMENDRALES
YIMI

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1977
LA GLORIA
(CESAR)

ESTADURA 1.78 **O4** **M**
 U.S. INI SEXU

20-400-1000 LA GLORIA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO INTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO INTERIOR

A-1200000-00211403-10-0000047000 20100131

50
621

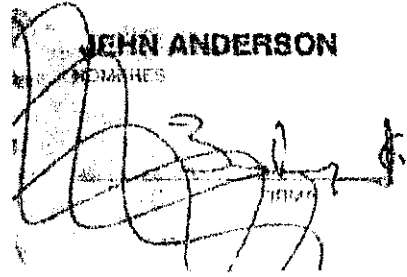
PT: 244
146
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.649.034**

ESPINOSA LIZCANO
APELLIDOS

JEHN ANDERSON
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1988**

ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

13-FEB-2006 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRAR GENERAL NACIONAL
DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL



A-2716000-99103812-M-1098649034-20071125 0053107330N 02 71127221

PT

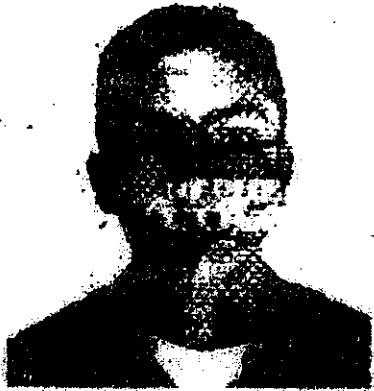
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.946.149**

CAICEDO ORTIZ
 APELLIDOS

VICTOR FERNANDO
 NOMBRES

Victor Fernando Caicedo Ortiz
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1986**


MALAGA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **0+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-2004 MALAGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Arborea S.
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBERGIA 42 61 8493 4278

BIOMATRIZ DE HECHO



P-8713000-58128181-48-1088946149-200405*0 04693041310 03 782842328



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

6591
23

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2015 - 004885 / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 26 de Febrero de 2015

Señor Capitán
EDISON RONDON CERQUERA
 Jefe Asesoría Jurídica Inspección General
 Carrera 59 No. 26 - 21. Piso 3. CAN
 Bogotá D. C.

Asunto: Envío documentos para Acto Administrativo de Destitución y suspensión
REF: DECES-2013-12

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, copia del fallo de Primera Instancia de fecha 26-03-2014 y de segunda instancia de fecha 16-02-2015, donde se le impone y se confirma un correctivo Disciplinario de Destitución del cargo e Inhabilidad general por Quince (15) años al señor **IT@. CORDERO ALMENDRALES YIMI**, correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad general por Diez (10) años al señor **PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y correctivo Disciplinario de Suspensión del cargo por seis (6) meses sin remuneración e inhabilidad especial por el mismo tiempo al de la suspensión al **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, notificaciones de los mismos, y constancia de ejecutoria.

Igualmente envío fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores **IT@. CORDERO ALMENDRALES YIMI, PT. ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**. Lo anterior con el fin sean efectuados los respectivos Actos Administrativos de Destitución y suspensión.

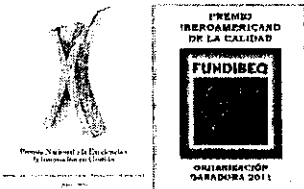
Atentamente.

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

ANEXO: Lo enunciado en sesenta y siete (67) folios.

Elaborado por SC. Robinson Hernández Méndez
 Revisado por: TE. Javier E. Jiménez Salazar
 Fecha Elaboración: 26-02-2015
 Ubicación D.º: CODIN/OFIICIOS VARIOS 2015

Carrera 7 A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre Valledupar (Cesar)
 Teléfono: 5713287
dices.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



624



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Cesar

Radicado No: _____

Recibido por: SC. A. R. M. A.

Fecha: 19/03/15 Hora: 15:00

No. S-2015 **080319** / ASJUR – INSGE – 38.10
Bogotá D.C. **19 MAR. 2015**

Señor Teniente
JAVIER ENRIQUE JIMÉNEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Departamento de Policía Cesar
Carrera 7A 23-96 barrio doce de octubre
Valledupar – Cesar.

ASUNTO: Devolución diligencias

Siguiendo instrucciones del señor Inspector General de la Policía Nacional, de manera atenta me permito devolver a ese despacho los fallos de primera y segunda instancia, obrantes dentro del proceso disciplinario No. DECES-2013-12, adelantado en contra de los señores, Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ y otros; toda vez que para la ejecución de las sanciones de SUSPENSIÓN al personal Retirado de la institución, se debe anexar la certificación y el auto de conversión, donde se indique el valor total de la sanción impuesta, teniendo en cuenta como referencia el salario devengado para la época de los hechos, en aplicación al artículo 46 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 y al artículo 42 parágrafo 2° de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, que a la letra dice: "Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial".

Lo anterior en atención al concepto 1255 de la Procuraduría General de la Nación y concepto 05009 de la Secretaría General, *CORRESPONDE EN ESTE CASO HACER LA CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN AL FALLADOR DE INSTANCIA CON BASE EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERÍA PRINCIPAL*, y no al ejecutor de la sanción.

Atentamente,

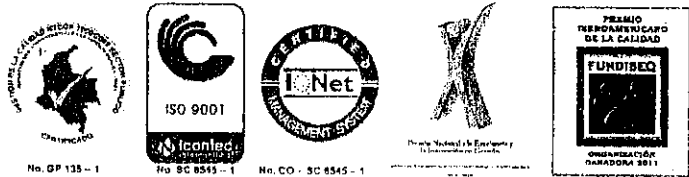
Capitán **EDISON RONDÓN CERQUERA**
Jefe Asesoría Jurídica Inspección General

ANEXO: Uno (68 folios útiles).

Elaborado por: J. Rodríguez U. Richard
Fecha de elaboración: 14-03-15
Ubicación: C/Mi PC/Personal (DI) INFORMACIÓN EJEC. SANIOFICIOS/OFIOS AÑO 2015

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159159 – 3159131
insge.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 2



31
625



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: Tesorería

Radicado No: _____

Recibido por: [Signature]

Fecha: 08/04/15 Hora: 8:15

No. S-2015 - / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 7 de Abril de 2015

Señora TEA21
MARIA GLORIA HENAO HENAO
Tesorera Deces
Instalaciones

Asunto: Solicitud constancia de haberes devengados

Comendidamente me permito solicitarle a la señora Tesorera del Departamento de Policía Cesar, el envío de la constancia, de haberes devengados por el señor PT hoy retirado de la Institución CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, CC.No.1.096.946.149 de Málaga - Santander, para el día 14 de Febrero del 2.013.

Información se hace necesaria, con el fin de anexarla a la Investigación Disciplinaria No. **DECES-2013-12**.

Atentamente.

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaborado por SC. Robinson Hernández Méndez
Revisado por: TE. Javier E. Jiménez Salazar
Fecha Elaboración: 07-04-2015
Ubicación D.11 CODIN/OFIOS VARIOS 2015

Carrera 7 A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre Valledupar (Cesar)
Teléfono: 5713287
dices.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

08 - 0001
VER 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

826



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	<u>Ca. D. D. B. E. T. J.</u>
Radicado No.	
Recibido por	<u>J. C. A. del...</u>
Fecha	<u>08/04/2015</u> Hora <u>11:00 A.</u>

No. 2015 008464 IARFIN GRUTE 29 27

Valledupar, 08 de abril de 2015

Señor Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
Instalación Policial.-

Asunto: respuesta oficio sin muero de fecha 07042015

En respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita constancia de haberes del señor PT. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, identificado con la C.C. 1.096.946.149, respetuosamente me permito enviar dicha certificación del mes de febrero de 2013.

Atentamente,

TEA21.MARIA GLORIA HENAO HENAO
TESORERA

Elaborado por: APA 07.LIBEDIS ARIAS
Revisado por: TEA21.MARIA GLORIA
Fecha elaboración: 08042015
Ubicación: Documentos/oficios salidos/2015

Carrera 7 A No 23-96 B/ 12 de Octubre, Valledupar
Teléfonos 5804143 – 5710194 IP: 26000
deces.gruter@policia.gov.co
www.policia.gov.co





027

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.096.946.149, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BOSCONIA y para el mes de Febrero de 2013, le figura el siguiente sueldo:

	SAI.DO	%	DEVENGADOS	
ASIGNACIÓN BÁSICA				
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	1,126,531.00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	42,144.00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		15.00	168,979.65	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	10,622.00	
		0.00	225,306.20	
			ADICIONALES	
		DIAS	DESCUENTOS	
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	58,433.75
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0	3	0	112,653.00
SANIDAD	0	50	0	45,061.24
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,550.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	37	0	10,622.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	5,632.66
FUNDACION DISCAPACITADOS FISICOS POLICI	0	703	0	10,000.00
COORDINADORA DE SERVICIOS DEL PARQUE CE	0	465	0	9,500.00
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	12554045	280	0	358,687.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	7597755	293	0	138,141.00
Devengado				
1.573.582.85				
Adicionales				
0.00				
Descuentos				
752.280.65				
Neto pagado				
821.302.20				

Se expide en la ciudad de Bogota, a los 08 dias del mes Abril del año 2015, para ser presentada en : Disciplina.

Capitan **ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**
TESORERA GENERAL POLICIA NACIONAL

Elaborado por: APA07.Libedis Ester Arias Nieves
Revisado por: TEA21.Maria Gloria Henao Henao
Ubicación: labo ISI auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No.
OCHO – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR – OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), Ocho de Abril de Dos Mil Quince (08/04/2015).

REF: INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. DECES-2013-12

Disciplinado: PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO

AUTO DE CONVERSION DE UNA SUSPENSION A HABERES

ASUNTO POR DECIDIR

En el despacho de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, se encuentra el proceso de la referencia, seguido en contra del señor PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, sería del caso dar trámite a la suspensión aplicada para la elaboración del acto administrativo, no obstante es necesario pronunciarnos al respecto,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso en mención se ha proferido Fallo de Primera Instancia de fecha 26 de Marzo de 2014 proferido por el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES, en el cual se le impuso al señor PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, el correctivo disciplinario de SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO LAPSO DE TIEMPO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS Y SIN DERECHO A HABERES y fallo de segunda Instancia de fecha 16 de Febrero del 2.015, donde el señor Inspector Delegado de la Región 8 de Policía confirma el fallo de primera instancia de seis (6) meses de suspensión del cargo, sin haberes e inhabilidad especial por el mismo tiempo al de la suspensión

Teniendo en cuenta lo establecido en La Ley 734 de 2.002 C.D.U. Artículo 46 inciso 2º y Artículo 173 de la Ley 1015 de 2006, Artículo 42. EJECUCION DE LAS SANCIONES. Parágrafo 2º, el cual reza "Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo y no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el termino de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial".

Como quiera que se encuentra en este proceso el certificado de haberes devengados para el mes de Febrero del año 2.013 del señor PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, expedida por la Tesorería del Departamento de Policía Cesar, en donde se evidencia que para la fecha de los hechos, el señor PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO recibió una asignación básica de (\$ 1.126.531.00); por

concepto de subsidio de alimentación (\$42.144.00), por concepto de Prima de orden público (168.979.65), por concepto de Bonificación seguro de vida (\$10.622.00) y por concepto de prima del nivel ejecutivo (\$225.306.20); para un total devengado de (\$ 1.573.582.85).

Por lo anterior, como resultado de multiplicar el valor devengado por el número de meses (6) que fue suspendido, nos arroja un total de NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 9.441.497.10), por lo que será este el valor matemático legal correspondiente al dicho tiempo.

Sin más consideraciones el suscrito Teniente, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno, en uso de sus atribuciones conferidas mediante la Ley 1015 de 2006 y la Ley 734 de 2002 C.D.U, modificada parcialmente mediante Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la sanción disciplinaria de seis (6) meses de suspensión a salarios, impuesta mediante fallo de primera instancia de fecha 26/03/2014 y confirmada mediante fallo de segunda instancia de fecha 16/02/2015, sin perjuicio de la inhabilidad especial, al señor PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, identificado con la CC. No. 1.096.946.149 expedida en Málaga - Santander, la cual corresponde a NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 9.441.497.10), dentro del proceso disciplinario DECES-2013-12, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al disciplinado PT@ CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



Teniente **JAVIER E. JIMÉNEZ SALAZAR**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

1970
630

DECES CODIN-SUST1

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado el: jueves, 09 de abril de 2015 07:03 p.m.
Para: DECES EAGUACHICA; DECES DAGUACHICA
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION AUTO DE CONVERSION AL PT(R). CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO.
Datos adjuntos: DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR AL PT(R). ORTIZ CAICEDO VICTOR.PDF

Buenas noches, Dios y Patria,
Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel y a Capitán, señores Comandantes Distrito Aguachica y de la estación de Policía Aguachica, el Auto de fecha 08/04/2015, de Conversión de una suspensión de seis (6) meses a Haberes, referente al PT°. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, así mismo le envío la diligencia de notificación personal del Auto de Conversión, con el fin de que sea notificado del mismo el citado PT°. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, quien según el sistema SIATH le figura como ultima dirección, la calle 15B No. 9-20, Barrio la Ceiba del Municipio de Aguachica, una vez hecho lo pertinente, favor enviar la diligencia de notificación personal del auto de conversión, firmada por el señor CAICEDO ORTIZ. FAVOR IMPRIMIR LOS DOS DOCUMENTOS Y ENTREGARLE AL DISCIPLINADO EL AUTO DE CONVERSION DE UNA SUSPENSION A HABERES Y UNA VEZ FIRME EL OTRO DOCUMENTO (DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CONVERSION), FAVOR ENVIARLA ESCANEADA A ESTE DESPACHO PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.-

Atentamente;



Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
deces.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Seguimiento:	Entregado: 09/04/2015 07:03 p.m.	Entregado: 09/04/2015 07:03 p.m.	Entregado: 09/04/2015 07:03 p.m.
	Leído: 09/04/2015 07:05 p.m.		
	Lectura	Entrega	Destinatario
			DECES EAGUACHICA
			DECES DAGUACHICA

631

DECES CODIN

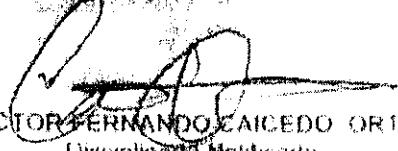
De: DECES DAGUACHICA
Enviado el: sábado, 18 de abril de 2015 06:11 p.m.
Para: DECES CODIN
Asunto: notificacion pt (r) caicedo
Datos adjuntos: notiicacion pt (r) caicedo .pdf

Teniente Coronel MAURICIO BONILLA MENDEZ
Comandante Segundo Distrito de Policía Aguachica
Calle 5 No. 31-51 Barrio María Eugenia – Aguachica – Cesar
Teléfonos: 3213944015
deces.daguachica@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
INSPECCION GENERAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - OFICINA
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

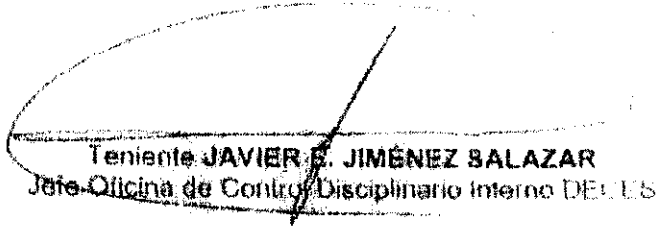
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE CONVERSION

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas el suscrito Teniente Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEGES, **NOTIFICA** en forma personal y en escrito al señor PTO CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, identificado con la CC. No. 1.096.946.149 expedida en Malaga - Santander, el contenido del auto de fecha 08-04-2015, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria número DEGES-2013-12 que se adelantó en esta unidad por los hechos ocurridos en el día 14-02-2013 en el Municipio de Chiminichagua, donde en la parte resolutoria del mismo resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** Convertir la sanción disciplinaria de sesenta (60) meses de suspensión impuesta mediante Fallo de Primera Instancia de fecha 28 de Marzo de 2014 proferido por el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEGES y confirmada mediante fallo de segunda instancia de fecha 15 de Febrero del 2015, por el señor Inspector Delegado de la Región de Policía, en sus autos, sin perjuicio de la inhabilidad especial, al señor PTO CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, identificado con la CC. No. 1.096.946.149 expedida en Malaga - Santander, la cual corresponde a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (9.441.497,10) en favor de la unidad disciplinaria DEGES-2013-12, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el dicho auto. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al Jefe Oficina PTO CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO. **ARTICULO TERCERO:** La presente decisión no es susceptible de recurso alguno



PTO. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ
Disciplinado Notificado

CC. No. 1096946149 de Malaga (Coba)
Fecha. 28-04-2015 Hora 17:30
Correo electrónico
Dirección de residencia. Montaña C casa 10 la ciudadela
Celular No. 3188216459



Teniente JAVIER E. JIMÉNEZ SALAZAR
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEGES



Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

63

No. S-2015 - 009755 / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 22 de Abril de 2015

Señor Capitán
EDISON RONDON CERQUERA
Jefe Asesoría Jurídica Inspección General
Carrera 59 No. 26 - 21. Piso 3. CAN
Bogotá D. C.

Asunto: Envío documentos para Acto Administrativo de Destitución y suspensión
REF: DECES-2013-12

Respetuosamente me permito enviar a mi Capitán, copia del fallo de Primera Instancia de fecha 26-03-2014 y de segunda instancia de fecha 16-02-2015, donde se le impone y se confirma un correctivo Disciplinario de Destitución del cargo e Inhabilidad general por Quince (15) años al señor IT@. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad general por Diez (10) años al señor PT. **ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y correctivo Disciplinario de Suspensión del cargo por seis (6) meses sin remuneración e inhabilidad especial por el mismo tiempo al de la suspensión al PT@. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, notificaciones de los mismos, y constancia de ejecutoria.- La suspensión de seis (6) meses del PT@ **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, mediante auto de conversión de una suspensión a haberes, de fecha 08-04-2015, fue convertida en dinero, que dio un total de Nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos con diez centavos (\$9.441.497.10), el cual le fue notificado al PT@. **CAICEDO ORTIZ**, el día 18/04/2015.

Igualmente envió fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores IT@. **CORDERO ALMENDRALES YIMI**, PT. **ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y PT@. **CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**. Lo anterior con el fin sean efectuados los respectivos Actos Administrativos.

Atentamente.

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

ANEXO: Lo enunciado en setenta y seis (76) folios.

Elaborado por SC. Robinson Hernández Méndez
Revisado por TE. Javier E. Jiménez Salazar
Fecha Elaboración: 22-04-2015
Ubicación D:\ CODIN\OFICIOS VARIOS 2015

Carrera 7 A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre Valledupar (Cesar)
Teléfono: 5713287
dices.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

634

DECES CODIN-SUST1

De: REGION8 INSDE
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 11:11 a.m.
Para: DECES CODIN; DECES CODIN-SUST1; DECES CODIN-SUST3; DECES CODIN-SUST2; DECES CODIN-SUST4
Asunto: ENVIÓ RESOLUCIÓN PROCESO 2013-12
Datos adjuntos: OFICIO 135606.PDF

DIOS Y PATRIA, MI POLICIA Y YO CON UN MISMO CORAZON

Atentamente,

Teniente Coronel
NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ
 Inspector Delegado Región Ocho
 Tel: 13*8375 / 13*2467
 region8.insde@policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
 Inspección General
 Inspección Delegada Región Ocho



El contenido de este mensaje y sus adjuntos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso confidencial o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibido. Cualquier revelación, reproducción, distribución o uso del mensaje, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

675



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Replicado No: 201

Recibido por: P. Araya

Fecha: 13/05/15 Hora: 11:40 AM

Nº 135606 / ASJUR - INSGE - 38.10

Bogotá, D.C. 13 MAY 2015

Señor Teniente Coronel
NELSON ENRIQUE CALDERON PAEZ
Inspector Delegado Región Ccho
Carrera 38 74-80 Piso 4, Edificio CAD, barrio Las Delicias
Barranquilla - Atlántico

Recibido 2307 2015
11:40 Horas

Asunto: Envío copias Resoluciones

De manera atenta y siguiendo instrucciones del señor Inspector General Policía Nacional, anexo me permito remitir a ese despacho, fotocopia de los siguientes actos administrativos:

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCESO N°	Res. N°	Fecha Res.	DESIGNACION
PT	CARACAS RUIZ FARID ALBERTO	MSBAE-2013-18	205	12/06/2015	DESTITUCION
PT	CORDERO ALMENDRALES YINI	DECE-2013-12	2078	10/05/2015	DESTITUCION
PT	ESPINOSA LIZOANO BERNANDERSON	DECE-2013-11	2074	22/06/2015	DESTITUCION
PT	CAJEDO ORTIZ VICTOR BERNARDO	DECE-2013-12	2079	22/07/2015	SUSPENSION
PT	RAMOS RAMOS NHYGER ZHAYRE	MSBAE-2014-28	2013	08/06/2015	DESTITUCION
PT	IMITOLA ACOSTA DUMAS ALBERTO	MSBAE-2014-17	116	11/04/2015	TUTELA

Lo anterior en atenta solicitud tenga a bien ordenar a la unidad correspondiente de la notificación de los Policiales implicados, ejecutándose y registrándose las sanciones en el SIJUR, y una vez surtida la diligencia sea enviada copia de las notificaciones a esta Inspección remitiéndose copias de la Resolución y notificaciones a la hoja de vida de los implicados y División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación. De igual forma tener en cuenta lo estipulado en las Resoluciones No. 2087 del 070601 y 3463 del 060606. Con relación a las suspensiones convertidas en salario, junto con la copia de las Resolución y notificación se debe enviar a la Hoja de Vida y División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, copia legible de la consignación efectuada por concepto de la sanción impuesta, o trámite de cobro por liquidación colectiva de la Policía Nacional, una vez se haya surtido la etapa de cobro persuasivo. Respecto a la Resolución No. 1167 se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

Teniente Coronel **HERNEY MORENO VELANDIA**
Jefe Asesoría Jurídica Inspección General (E)

ANEXO: Uno (09 folios)

Elaborado por: Sr. DIAZ MORENO VELANDIA
Fecha de elaboración: 13/05/2015
Elaborado en: Barranquilla Res. 38.10

Carrera 59 No. 20-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159159 - 3159181
insge.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER 2

Página 1 de 1



Aprobación: 07/04/2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02054** DE 2015
(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0043 del 19 de febrero de 2013, el señor Patrullero **VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General.

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, impuso el correctivo disciplinario de seis (06) meses de Suspensión e Inhabilidad Especial por el mismo lapso para ocupar cargos públicos sin derecho a remuneración, al señor Patrullero (R) **VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Suspensión e Inhabilidad Especial por el término de seis (06) meses, para ejercer cargos públicos, al señor Patrullero (R) **VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Numeral 2º, de la ley 1015 de 2006, responde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción disciplinaria.

Que teniendo en cuenta que el señor Patrullero (R) **VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, fue sancionado con SUSPENSIÓN se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 42 Parágrafo 2º, de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, convirtiendo la citada sanción en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad impuesta.

Que el valor objeto de cobro por concepto de seis (06) meses de Suspensión convertida a salarios, según auto de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10).

Que el valor por concepto de la sanción disciplinaria impuesta, deberá ser consignado a favor de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en la cuenta de ahorros No. 20083245-9, código 52085600042 del Banco de Occidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, si no lo hiciera, se remitirá copia del presente acto administrativo, del fallo disciplinario y constancia de ejecutoria a la Secretaria General de la Policía Nacional para que inicie el cobro por jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al Señor Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, consistente en seis (06) meses de SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo, convertidos en seis (06) meses de salario, devengado al momento de la comisión de la falta, y en consecuencia ordenase el pago de la misma, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10), dinero que se debe destinar a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional. Igualmente el citado Policial (R) se encuentra Inhabilitado para ejercer funciones públicas por el término de seis (06) meses, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2º. Vencido el plazo otorgado para el pago, sin que este se hubiese efectuado, dispóngase el envío de una copia de la presente Resolución, de la notificación, constancia de ejecutoria y del respectivo fallo al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique, sea anexada a la Hoja de Vida del Policial y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

12 MAY 2015



General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

ELABORADO POR: SI DIAZ MORENO VLADIMIR
REVISADO POR: TC. HERNEY MORENO VELANDIA
REVISADO POR: MG. CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
FECHA DE ELABORACIÓN: 01-05-2015
ARCHIVO: CV:SCRITORIO/RESOLUCIONES

Email: presi.insge@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 – 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02054** DE 2015

(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2° del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0043 del 19 de febrero de 2013, el señor **Patrullero VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General.

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, impuso el correctivo disciplinario de seis (06) meses de Suspensión e Inhabilidad Especial por el mismo lapso para ocupar cargos públicos sin derecho a remuneración, al señor **Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Suspensión e Inhabilidad Especial por el término de seis (06) meses, para ejercer cargos públicos, al señor **Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Numeral 2°, de la ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción disciplinaria.

Que teniendo en cuenta que el señor **Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, fue sancionado con SUSPENSIÓN se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 42 Parágrafo 2°, de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, convirtiendo la citada sanción en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad impuesta.

Que el valor objeto de cobro por concepto de seis (06) meses de Suspensión convertida a salarios, según auto de fecha 08 de abril de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10).

Que el valor por concepto de la sanción disciplinaria impuesta, deberá ser consignado a favor de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en la cuenta de ahorros No. 20083245-0, código 52085600042 del Banco de Occidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución; si no lo hiciera, se remitirá copia del presente acto administrativo, del fallo disciplinario y constancia de ejecutoria a la Secretaría General de la Policía Nacional para que inicie el cobro por jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

638

Continuación de la Resolución "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero retirado de la Policía Nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al Señor Patrullero (R) VÍCTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.149, consistente en seis (06) meses de SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo, convertidos en seis (06) meses de salario, devengado al momento de la comisión de la falta, y en consecuencia ordenase el pago de la misma, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10), dinero que se debe destinar a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional. Igualmente el citado Policial (R) se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el término de seis (06) meses, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2º. Vencido el plazo otorgado para el pago, sin que este se hubiese efectuado, dispóngase el envío de una copia de la presente Resolución, de la notificación, constancia de ejecutoria y del respectivo fallo al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique, sea anexada a la Hoja de Vida del Policial (R) y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

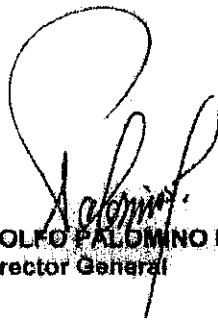
ARTÍCULO 4º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

12 MAY 2015



General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE
REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE
REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE
REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE
REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE
REVISADO POR: EL DRA. MORENO VILARRE

Email: pres.insge@policia.gov.co
Carera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02074** DE 2015

(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, puso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General de diez (10) años, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de diez (10) años, para ejercer cargos públicos, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034.

Que según constancia de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034. Así mismo el citado oficial se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo Talento Humano DIPRO.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 MAY 2015

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

ELABORADO POR: SI DIAZ MORENO VLADIMIR
REVISADO POR: TC, HERNEY MORENO VELAZQUEZ
REVISADO POR: MG, CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
FECHA DE ELABORACIÓN: 01-05-2015
ARCHIVO: C/SCRITORIO/RESOLUCIONES

Email: insge.asjur@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

500
641

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02074** DE 2015

(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General de diez (10) años, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de diez (10) años, para ejercer cargos públicos, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034.

Que según constancia de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Patrullero JEHN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.034. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo Talento Humano DIPRO.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 MAY 2015

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

ELABORADO POR: DÍAZ MORENO VILADIMIRO
REVISADO POR: LOS HEREDIA Y MUÑOZ VEJAL
INVESTIGADOR ASISTENTE CAROLINA GARCÍA MENA
CELULA DE ELABORACION DE RESOLUCIONES
CORREO: 00000000000000000000000000000000

Email: inspe.asiur@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

Aprobación 05-12-2006

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02075 DE 2015

(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un
Patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2°
del Artículo 42 de la ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0041 del 18 de febrero de 2013, el señor **Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por Voluntad de la Dirección General.

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2013-12, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General de quince (15) años, al señor **Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de quince (15) años, al señor **Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689.

Que según constancia de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 2° de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

Que por encontrarse retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 734 de 2002, registrando la sanción de Destitución impuesta en la respectiva Hoja de Vida e informando a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar en la hoja de vida del señor **Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689, el correctivo disciplinario principal consistente en Destitución. Así mismo el citado policial (R) se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de quince (15) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique y la remita a la División de Registro, Control de la Procuraduría General de la Nación y Archivo General.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

12 MAY 2015

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

ELABORADO POR: SR. DIAZ MORENO VLADIMIR
REVISADO POR: TC. HERNY MORENO VELAZQUEZ
REVISADO POR: MR. CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
FECHA DE ELABORACIÓN: 01-05-2015
ARCHIVO: C/ESCRITORIO/RESOLUCIONES

Email: insge.asiur@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02075** DE 2015

(12 MAY 2015)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un
Patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2°
del Artículo 42 de la ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0041 del 18 de febrero de 2013, el señor Intendente YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por Voluntad de la Dirección General.

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECES-2014-12, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General de quince (15) años, al señor Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 16 de febrero de 2015, el Inspector Delegado Región ocho de Policía, confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, imponiendo el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de quince (15) años, al señor Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689.

Que según constancia de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 2° de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

Que por encontrarse retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 734 de 2002, registrando la sanción de Destitución impuesta en la respectiva Hoja de Vida e informando a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar en la hoja de vida del señor Intendente (R) YIMI CORDERO ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.689, el correctivo disciplinario principal consistente en Destitución. Así mismo el citado policía (R) se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de quince (15) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar y providencia de segunda instancia de fecha 16 de febrero de 2015, proferida por el Inspector Delegado Región ocho de Policía.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, para que la notifique y la remita a la División de Registro, Control de la Procuraduría General de la Nación y Archivo General.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

12 MAY 2015

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

EL ABREVIADO EN: ERIC MORAÑO VELAZQUEZ
GENERAL EN: TC MARIANO MORENO VELAZQUEZ
EL ABREVIADO EN: CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
EL DIA DE ELABORACIÓN ES DE 2015
ARCHIVO: RESOLUCIONES/RESOLUCIONES

Email: inscra.galun@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

Aprobación: 05-12-2008

100 05 001
07-0

Página 1 de 1

643

600
644



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: 60702
Radicado No: _____
Recibido por: El Capitan David
Fecha: 23-07-15 Hora: 16:42

No. S-2015-017882 / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 23 de Julio de 2015

Señor Capitán
LUIS GIOVANNY CARREÑO APONTE
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales
Instalaciones

Asunto: Solicitud presentación Patrullero
Ref. P-DECES-2013-12.

Respetuosamente me permito solicitarle a mi Capitán, ordene la presentación ante este despacho en el término de la distancia, del señor PT. JEHN ANDERSON ESPINOZA LIZCANO, con el fin de notificarlo de la Resolución No.02074 de fecha 12 de Mayo del 2.015, donde el señor Director General de la Policía Nacional ejecuta el correctivo disciplinario de destitución.

Atentamente.

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

Elaborado por: SC. Robinson Hernández Méndez
Revisado por: TE. Javier E. Jiménez Salazar
Fecha Elaboración: 23-07-2015
Ubicación D:\CODIN\OFICIOS VARIOS 2015

Carrera 7 A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre Valledupar (Cesar)
Teléfono: 5713267
deces.codin-sust1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

604
645

DECES CODIN-SUST1

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 08:02 p.m.
Para: DECES DAGUACHICA
Asunto: RV: ENVIO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO AL PT(r). CAICEDO ORTIZ VICTOR ALFONSO. Y RESOLUCION No.02054 DEL 12-05-2015.

Datos adjuntos: 005.jpg; 006.jpg; 007.jpg; 008.jpg

Seguimiento:

Destinatario	Lectura
DECES DAGUACHICA	Leído: 24/07/2015 07:13 a.m.

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 07:54 p.m.
Para: DECES DAGUACHICA; DECES EAGUACHICA
Asunto: RV: ENVIO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO AL PT(r). CAICEDO ORTIZ VICTOR ALFONSO. Y RESOLUCION No.02054 DEL 12-05-2015.

BUENAS NOCHES, DIOS Y PATRIA,
COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIAR A ESOS DESPACHO, EL DOCUMENTO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCION NUMERO 02054 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2.915, , CON EL FIN DE QUE SE NOTIFIQUE DE LA MISMA AL SEÑOR PT® CAICEDO ORTIZ VICTOR ALFONSO, QUIEN RESIDE EN LA MANZANA C, CASA 10, LA CIUDADELA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA. ASI MISMO LE ENVIO LA CITADA RESOLUCION. UNA VEZ HECHO LO PERTINENTE Y QUE SE HAYA NOTIFICADO EL SEÑOR CAICEDO ORTIZ, FAVOR ENVIARLA POR ESTE MEDIO ESCANEADA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. FAVOR ENTREGARLE LA RESOLUCION Y UNA COPIA DE LA NOTIFICACION AL PT(r) CAICEDO.

De: DECES CODIN
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 07:19 p.m.
Para: DECES CODIN-SUST1
Asunto:

Atentamente;



Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
deces.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR



610
646

DECES CODIN-SUST1

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 08:01 p.m.
Para: DECES ELAGLORIA
Asunto: RV: ENVIO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO AL IT(R),. YIMI CORDERO ALMENDRALES, RESOLUCION No 02075 DEL 12-05-2015.
Datos adjuntos: 009.jpg; 010.jpg

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	DECES ELAGLORIA	Entregado: 23/07/2015 07:59 p.m.	Leído: 24/07/2015 07:32 a.m.

BUENAS NOCHES, DIOS Y PATRIA,
COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE AL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACIONC DE POLICIA LA GLORIA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESTITUCION AL SEÑOR IT®. CORDERO ALMENDRALES YIMI, QUIEN VIVE EN ESE MUNICIPIO. ASI MISMO LE ENVIO LA RESOLUCION NUMERO 02075 DE FECHA 12-05-2015. FAVOR IMPRIMIR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, ENTREGARLE UNA AL IT® CORDERO ALMENDRALES Y ENVIAR LA OTRA FIRMADA POR EL CITADO, ESCANEADA A ESTE DESPACHO PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO LE ENTREGAN UNA COPIA DE LA RESOLUCION.

De: DECES CODIN
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 07:54 p.m.
Para: DECES CODIN-SUST1
Asunto:

Atentamente;

[Redacted signature area]



Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
deces.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

[Redacted footer area]

---Para evitar que su cuenta de correo personal Institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, Institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

611
647

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-INSPECCIÓN GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGION OCHO -DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Deces, **NOTIFICA** en forma personal y por escrito al señor **PT: ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.649.034, expedida en Bucaramanga - Santander, el contenido de la Resolución Número **02074** de fecha 12 de Mayo del 2.015 proferida por el señor General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**, Director General de la Policía Nacional de Colombia, en donde ejecuta el correctivo Disciplinario impuesto en fallo Disciplinario de Primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2014, dentro de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12**, que se adelantó en su contra y otros donde se le impuso un correctivo disciplinario de destitución e Inhabilidad General por el termino de diez (10) años y confirmado en fallo de segunda instancia, que resuelve recurso de apelación de fecha 16 de febrero del 2.015, por el señor Inspector delegado de la región Ocho de Policía, donde en la parte resolutive de la misma decidió lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor **PT: ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.649.034, expedida en Bucaramanga - Santander. Así mismo el citado Policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el termino de diez (10) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de Marzo de 2.014, proferido por el Jefe de la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, y providencia de segunda instancia de fecha 16 de Febrero del 2.015, proferido por el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución. **Se** deja constancia que el notificado leyó el contenido de la Resolución **No.02074**, de la cual se le dio una copia.- No siendo otro el motivo de la presente, se firma como aparece al final de este escrito.

Patrullero **JEHN ANDERSON ESPINOZA LIZCANO**
Notificado

FECHA. 24/07/2015 HORA. 11:30 am

CC. 1098649034 DE. Bucaramanga

DIRECCIÓN ACTUAL. Transversal 240bis n°1681 la Florida

TELEFONO. 7012787048

Teniente JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

648



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: A.P. Bolaño
Fecha: 24/07/15 Hora: 12:10

No. S-2015 - **017919** / CODIN - DECES - 29

Valledupar - (Cesar), Julio 24 de 2015

Señora Subteniente
BLANCA FABIOLA MARTINEZ SANTOS
Jefe Área Talento Humano DECES
Instalaciones.

Asunto: Presentación PT, envió fallo de primera y segunda instancia, notificación ejecutoria y Resolución

Comendidamente me permito presentarle a la señora Oficial, al señor PT: **ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.649.034, expedida en Bucaramanga - Santander, a quien mediante Audiencia Disciplinaria No.**DECES-2013-12**, fallo de primera instancia de fecha 26-03-2014, proferido por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Deces de la época, se le impuso un correctivo disciplinario de Destitución e inhabilidad general por diez (10) años, el cual fue apelado y mediante fallo de fecha 16 de febrero del 2.015, el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, confirmó el fallo de primera instancia, y mediante resolución No.02074 de fecha 12-05-2015, el señor Director general de la Policía Nacional ejecuta el correctivo impuesto, el cual fue notificado el día 24-07-2015. Envío fotocopia de los fallos de primera y segunda instancia, sus notificaciones, constancia de ejecutoria y resolución No.02074 con su notificación.

Lo anterior con el fin de que sea anexada a la respectiva hoja de vida del señor PT: **ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON** y obre como antecedente

Atentamente,

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

Anexo Lo enunciado en sesenta y ocho (68) folios.

Elaboró: SC. Robinson Hernández Méndez
Revisó: TE. Javier E. Jiménez Salazar
Aprobó: TE. Javier E. Jiménez Salazar
Fecha Elaboración: 24/07/2015

Carrera 7ª N° 23-96, Valledupar
Teléfono: 5713284
deces.codin-sust1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

849

DECES CODIN-SUST1

De: DECES ELAGLORIA
Enviado el: viernes, 24 de julio de 2015 01:33 p.m.
Para: DECES CODIN-SUST1
Asunto: RE: ENVIO NOTIFICACION FIRMADA DEL IT(R).. YIMI CORDERO ALMENDRALES, RESOLUCION No 02075 DEL 12-05-2015.
Datos adjuntos: SCAN.jpg

MI COMISARIO LE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN FIRMADA POR EL SEÑOR INTENDENTE

Intendente WILLINTHON PLAZAS GARCÍA
Comandante Estación de Policía La Gloria

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado: jueves, 23 de julio de 2015 7:59 p. m.
Para: DECES ELAGLORIA
Asunto: RV: ENVIO DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO AL IT(R).. YIMI CORDERO ALMENDRALES, RESOLUCION No 02075 DEL 12-05-2015.

L

BUENAS NOCHES, DIOS Y PATRIA,
 COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE AL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACIONC DE POLICIA LA GLORIA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESTITUCION AL SEÑOR IT*. CORDERO ALMENDRALES YIMI, QUIEN VIVE EN ESE MUNICIPIO. ASI MISMO LE ENVIO LA RESOLUCION NUMERO 02075 DE FECHA 12-05-2015. FAVOR IMPRIMIR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, ENTREGARLE UNA AL IT* CORDERO ALMENDRALES Y ENVIAR LA OTRA FIRMADA POR EL CITADO, ESCANEADA A ESTE DESPACHO PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO LE ENTREGAN UNA COPIA DE LA RESOLUCION.

De: DECES CODIN
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2015 07:54 p.m.
Para: DECES CODIN-SUST1
Asunto:

Atentamente;



Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
deces.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Deces, NOTIFICA en forma personal y por escrito al señor Intendente **YMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.047.689, expedida en La Gloria - Cesar, quien fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad de la Dirección General, el contenido de la Resolución Número 02075 de fecha 12 de Mayo del 2015 proferida por el señor General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**, Director General de la Policía Nacional de Colombia, en donde ejecuta el correctivo Disciplinario impuesto en fallo Disciplinario de Primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2014, dentro de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12**, que se adelantó en su contra y otros, donde se le impuso un correctivo disciplinario de destitución e Inhabilidad General por el termino de quince (15) años y confirmado en fallo de segunda instancia, que resuelve recurso de apelación de fecha 16 de febrero del 2015, por el señor Inspector Delegado de la región Ocho de Policía, donde en la parte resolutive de la misma decidió lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Registrar en la hoja de vida del señor Intendente **YMI CORDERO ALMENDRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.047.689, expedida en La Gloria - Cesar, el correctivo disciplinario principal consistente en Destitución. Así mismo el citado Policial **YMI** se encuentra inhabilitado por el termino de Quince (15) años. La aplicación del escalafón se hace de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de marzo de 2014, proferido por el Jefe de la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cesar, y providencia de segunda instancia de fecha 16 de Febrero del 2015, proferido por el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución. Se deja constancia que el notificado leyó el contenido de la Resolución No. 02075, de la cual se le dio una copia. - No siendo otro el motivo de la presente, se firma como aparece al final de este escrito.


Intendente **YMI CORDERO ALMENDRALES**
Notificado.

FECHA 24/07/2015 HORA 09:18

CC. 5.047.689 DE La Gloria Cesar

DIRECCIÓN ACTUAL Comunidad Simaña

TELEFONO 315-2861478


Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

611
651

DECES CODIN-SUST1

De: DECES DAGUACHICA
Enviado el: viernes, 24 de julio de 2015 04:36 p.m.
Para: DECES CODIN-SUST1; DECES CODIN-SUST3
Asunto: recibido pt. victor fernando caicedo
Datos adjuntos: recibido pt. victor fernando caicedo.pdf

CT. HEGEL DUCKLEY GARCIA MEDINA
COMANDANTE SEGUNDO DISTRITO DE POLICIA AGUACHICA (E)
CRA 5 No. 31-51 BARIO MARIA EUGENIA
AGUACHICA CESAR
CELULAR No. 3213944015



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-INSPECCIÓN GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGION OCHO -DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO –JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Deces, **NOTIFICA** en forma personal y por escrito al señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga - Santander, quien fue retirado del servicio activo de la Policía nacional por voluntad de la Dirección General, el contenido de la Resolución Número **02054** de fecha 12 de Mayo del 2.015 proferida por el señor General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**, Director General de la Policía Nacional de Colombia, en donde ejecuta el correctivo Disciplinario impuesto en fallo Disciplinario de Primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2014, dentro de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12**, donde se le impone un correctivo disciplinario de seis (6) meses de suspensión del cargo e inhabilidad especial por el mismo lapso para ocupar cargos públicos sin derecho a remuneración, y con fecha 16 de febrero del 2.015, mediante Providencia que resuelve el recurso de Apelación, el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policia confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2.014 emitido por el Jefe de la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar.- Que teniendo en cuenta que el señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga – Santander, fue sancionado con Suspensión, se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 43 Parágrafo 2 de la Ley 1015 del 7 de Febrero del 2.006, convirtiendo la citada sanción en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio a la inhabilidad impuesta.- Que el valor objeto de cobro por concepto de seis (6) meses de Suspensión convertidos a salarios, según auto de fecha 08 de Abril de 2.015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10). Que el valor por concepto de la sanción disciplinaria impuesta deberá ser consignado a favor de la Dirección de Bienestar Social de la Policia Nacional, en la Cuenta de Ahorros No.20083245-9, Código 52085600042 del Banco de Occidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución, si no lo hiciere, se remitirá copia del presente acto administrativo del fallo disciplinario y constancia de ejecutoria a la Secretaria General de la Policia Nacional para que inicia el cobro por jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 173 de la Ley 734 de 2.012.- La Resolución No.02054 de fecha 12 de mayo del 2.015, decidió lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga – Santander, consistente en seis (6) meses de suspensión en el ejercicio del cargo, convertidos en seis (6) meses de salario, devengados al momento de la comisión de la falta y en consecuencia ordenase el pago de la misma, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10), dinero que se debe destinar a la Dirección de Bienestar Social de la Policia Nacional.- Igualmente el citado Policial @ se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el termino de seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de Marzo de 2.014, proferido por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento

CONTINUACION NOTIFICACION RESOLUCION No.02054 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2015, QUE SE LE HACE AL PT@. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ. HOJA No.2.

de Policia Cesar y Providencia de Segunda Instancia de fecha 16 de Febrero del 2015, profrenda por el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policia.-
ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.- **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.- Se deja constancia que el notificado leyó el contenido de la Resolución No.02054, de la cual se le dió una copia. No siendo otro el motivo de la presente, se firma como aparece al final de este escrito.

PT@. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ
Notificado

FECHA 29-JULIO 09 HORA 15:00

CC 109694619 DE AMAGA.

DIRECCIÓN ACTUAL Ciudadela Por Cera 10, Manana C.

TELEFONO 3138216437.

Teniente JAVIER E JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-INSPECCION GENERAL- INSPECCION DELEGADA REGION OCHO -DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO –JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En la fecha y hora que aparece al pie de las firmas, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno Deces, **NOTIFICA** en forma personal y por escrito al señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga - Santander, quien fue retirado del servicio activo de la Policía nacional por voluntad de la Dirección General, el contenido de la Resolución Número **02054** de fecha 12 de Mayo del 2.015 proferida por el señor General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**, Director General de la Policía Nacional de Colombia, en donde ejecuta el correctivo Disciplinario impuesto en fallo Disciplinario de Primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2014, dentro de la Investigación Disciplinaria Número **DECES-2013-12**, donde se le impone un correctivo disciplinario de seis (6) meses de suspensión del cargo e inhabilidad especial por el mismo lapso para ocupar cargos públicos sin derecho a remuneración, y con fecha 16 de febrero del 2.015, mediante Providencia que resuelve el recurso de Apelación, el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policia confirma el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 26 de Marzo del 2.014 emitido por el Jefe de la oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar.- Que teniendo en cuenta que el señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga – Santander, fue sancionado con Suspensión, se dará aplicación a lo preceptuado en el Artículo 43 Parágrafo 2 de la Ley 1015 del 7 de Febrero del 2.006, convirtiendo la citada sanción en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio a la inhabilidad impuesta.- Que el valor objeto de cobro por concepto de seis (6) meses de Suspensión convertidos a salarios, según auto de fecha 08 de Abril de 2.015, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policia Cesar, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10)**. Que el valor por concepto de la sanción disciplinaria impuesta deberá ser consignado a favor de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en la Cuenta de Ahorros No.20083245-9, Código 52085600042 del Banco de Occidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución, si no lo hiciere, se remitirá copia del presente acto administrativo del fallo disciplinario y constancia de ejecutoria a la Secretaria General de la Policía Nacional para que inicia el cobro por jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 173 de la Ley 734 de 2.012.- La Resolución No.02054 de fecha 12 de mayo del 2.015, decidió lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor **PT@. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.946.149, expedida en Malaga – Santander, consistente en seis (6) meses de suspensión en el ejercicio del cargo, convertidos en seis (6) meses de salario, devengados al momento de la comisión de la falta y en consecuencia ordenase el pago de la misma, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$9.441.497.10)**, dinero que se debe destinar a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.- Igualmente el citado Policial @ se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el termino de seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 26 de Marzo de 2.014, proferido por el Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento

617
655

CONTINUACION NOTIFICACION RESOLUCION No.02054 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2016, QUE SE LE HACE AL PTO. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ. HOJA No.2.

de Policia Cesar y Providencia de Segunda Instancia de fecha 16 de Febrero del 2015, proferida por el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policia.-
ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.- **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.- Se deja constancia que el notificado leyó el contenido de la Resolución No.02054, de la cual se le dio una copia.- No siendo otro el motivo de la presente, se firma como aparece al final de este escrito.

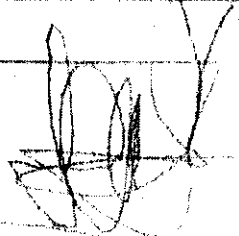
PTO. VICTOR FERNANDO CAICEDO ORTIZ
Notificado

FECHA 19 JULIO 2015 HORA 15:00

CC 1096946129 DE ARAGUA

DIRECCIÓN ACTUAL Ciudadela PAF Casa 10 Manana C.

TELEFONO 3138216489



Teniente JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deces

61
656



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECES-2013-12
DESTITUCION

IT CORDERO ALMENDRALES YIMI

Segunda

Fallo de Responsabilidad

Cédula: 5,047,689

Fecha Fallo 16/02/2015

F. Ejecuta
24/07/2015

T. Documento
Resolucion

Nro. Documento
02075

F. Documentc
12/05/2015

TE JIMENEZ SALAZAR JAVIER ENRIQUE
Jefe Control Disciplinario Interno



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

619
657

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECES-2013-12
DESTITUCION

PT ESPINOSA LIZCANO JEHN ANDERSON

Segunda

Fallo de Responsabilidad

Cédula: 1,098,649,034

Fecha Fallo 16/02/2015

F. Ejecuta
24/07/2015

T. Documento
Resolucion

Nro. Documento
2074

F. Documentc
12/05/2015

TE JIMENEZ SALAZAR JAVIER ENRIQUE
Jefe Control Disciplinario Interno



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

658

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DECES-2013-12

SUSPENSION

PT CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO Segunda Fallo de Responsabilidad

Cédula: 1,096,946,149

Activo NO

Fecha Fallo 16/02/2015

No.Dias 180

F. Ejecuta
24/07/2015

T. Documento
Resolucion

Nro. Documento
02054

F. Documentc
12/05/2015

TE JIMENEZ SALAZAR JAVIER ENRIQUE
Jefe Control Disciplinario Interno



REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

659

I - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

1 Tipo Perso		2 Calidad de la Persona			3 Rango Militar								
Natural <input checked="" type="checkbox"/>	Servero Público <input type="checkbox"/>	embro Fuerza Púb <input checked="" type="checkbox"/>	embro Junta Direct <input type="checkbox"/>	PATRULLERO									
Jurídica <input type="checkbox"/>	icular Ejerce Función Pú <input type="checkbox"/>	representante Leg <input type="checkbox"/>											
1 Tipo de Identificación		5 Número de Identificación											
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	1	0	9	6	9	4	6	1	4	9
6 Primer Apellido		7 Segundo Apellido			8 Primer Nombre			9 Segundo Nombre					
CAICEDO		ORTIZ			VICTOR			FERNANDO					
10 Entidad					11 Dependencia								
POLICIA NACIONAL - DPTO POLICIA CESAR					ESTACION DE POLICIA CHIMICHAGUA								
12 Cargo					13 Lugar Hechos								
INTEGRANTE PATRULLA VIGILANCIA					Dpto CESAR Mpio CHIMICHAGUA								
4 Nit				15 Clase Socie									
6 Razon Social				17 Cámara de Comercio				Dpto Mpio					

II - DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

1 Tipo Falta		19 Culpabilidad		20 Afecta		21 Regimen Aplicado				
Gravísima <input type="checkbox"/>	Leve <input type="checkbox"/>	Dolo <input checked="" type="checkbox"/>	Culpa Grave <input type="checkbox"/>	Patrimonio del		Tpo LEY				
Grave <input checked="" type="checkbox"/>	lpa Gravisima <input type="checkbox"/>	Culpa <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Numero		Año			
				1 0 1 5		2 0 0 6				
22 Sanciones						23 Clase		24 Duración		
1 SEIS (6) MESES DE SUSPENSION DEL CARGO						P	A	Años	Meses	Días
2 INHABILIDAD ESPECIAL						X			6	

III - NORMAS INFRINGIDAS

1 Tipo de Norm	26 Número	27 Año	28 Articulo	29 Num	0 Incis	3 No	4 Tipo de Norm	Número	Año	Articulo	Numera	Inciso
1 LEY	1015	2006	35	10		3						
2						4						

IV - DETALLE PROVIDENCIAS

1 Tipo de Instancia	32 Autoridad	33 Tipo	34 Número	35 Fecha		
				DD	MM	AA
1 PRIMERA	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES Dpto CESAR Mpio VALLEDUPAR	4		26	3	2014
2	INSPECCION DELEGADA REGION 8 DE POLICIA Dpto ATLANTICO Mpio BARRANQUILLA	4		16	2	2015
	DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL Dpto Bogotá D. C Mpio CUNDINAMARCA	2	2054	12	5	2015

V - INFORMACIÓN DEL PROCESO

6 Número de Proceso		37 Procedimien		38 Fecha Ejecutoria			39 Notificación 2ª		40 Recibo Expediente	
DECES - 2 0 1 3 - 1 2		Ordinario <input type="checkbox"/>		DD MM AA			Instancia o		por Fallador 1ª Instancia	
		Verbal <input checked="" type="checkbox"/>		24 7 15			DD MM AA		DD MM AA	

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1 Tipo de Identificación		42 Número de Identificación													
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	7	1	6	9	0	5	4						
3 Primer Apellido			44 Segundo Apellido			45 Primer Nombre			46 Segundo Nombre						
JIMENEZ			SALAZAR			JAVIER			ENRIQUE						
7 Entidad						48 Dependencia									
POLICIA NACIONAL						OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES									
9 Cargo						50 Departamento			51 Municipio						
JEFE OFICINA CODIN DECES						CESAR			Valledupar.						
2. Teléfono		Número		53 Fecha de Diligenciamiento				54 Firma							
ND		5 7 1 3 2 8 7		DD MM AA											
Extensión				27 7 2015											

VII - INFORMACIÓN RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGN

Sustanciador										Fecha Grabación		
No Siri										DD	MM	AA

REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

I - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

Tipo Perso 2 Calidad de la Persona		3 Rango Militar		
Natural <input checked="" type="checkbox"/>	Servidor Público <input type="checkbox"/>	Miembro Fuerza Públ <input checked="" type="checkbox"/>	Miembro Junta Directi <input type="checkbox"/>	PATRULLERO
Jurídica <input type="checkbox"/>	Particular Ejerce Función Públ <input type="checkbox"/>	Representante Leg <input type="checkbox"/>		
Tipo de Identificación		5 Número de Identificación		
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	NIT: <input type="checkbox"/>	1 0 9 8 6 4 9 0 3 4
Primer Apellido SPINOZA	7 Segundo Apellido LIZCANO	8 Primer Nombre JEHN	9 Segundo Nombre ANDERSON	
10 Entidad OLICIA NACIONAL - DPTO POLICIA CESAR		11 Dependencia ESTACION DE POLICIA CHIMICHAGUA		
2 Cargo INTEGRANTE PATRULLA VIGILANCIA		13 Lugar Hechos Dpto CESAR Mpio CHIMICHAGUA		
4 Nit		15 Clase Socie		
6 Razon Social		17 Cámara de Comercio Dpto Mpio		

II - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

Tipo Falta		19 Culpabilidad		20 Afecta		21 Regimen Aplicado	
Gravísima <input checked="" type="checkbox"/>	Leve <input type="checkbox"/>	Dolo <input checked="" type="checkbox"/>	Culpa Grave <input type="checkbox"/>	Patrimonio del		Tipo LEY	
Grave <input type="checkbox"/>	Culpa Gravisima <input type="checkbox"/>	Culpa <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Numero 1 0 1 5 Año 2 0 0 6	
22 Sanciones		23 Clase		24 Duración			
		P	A	Años	Meses	Días	
1 DESTITUCION		X					
2 INHABILIDAD GENERAL			X	10			

III - NORMAS INFRINGIDAS

No	Tipo de Norm	26 Número	27 Año	28 Articul	29 Nume	0 Incis	No	Tipo de Norm	Número	Año	Articulo	Numera	Inciso
1	LEY	1015	2006	34	30		3						
2							4						

IV - DETALLE PROVIDENCIAS

No	31 Instancia	32 Autoridad		33 Tipo	34 Número	35 Fecha		
		Dpto	Mpio			DD	MM	AA
1	PRIMERA	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES	Mpio VALLEDUPAR	4		26	3	2014
2		INSPECCION DELEGADA REGION 8 DE POLICIA	Mpio BARRANQUILLA	4		16	2	2015
		DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL	Mpio CUNDINAMARCA	2	2074	12	5	2015

V - INFORMACION DEL PROCESO

36 Número de Proceso		37 Procedimien		38 Fecha Ejecutoria			39 Notificación 2ª			40 Recibo Expediente		
DECES - 2 0 1 3 - 1 2		Ordinario <input type="checkbox"/>		DD MM AA			Instancia o			por Fallador 1ª Instancia		
		Verbal <input checked="" type="checkbox"/>		24 7 15								

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

1 Tipo de Identificación		42 Número de Identificación					
CC: <input checked="" type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	TI: <input type="checkbox"/>	7 1 6 9 0 5 4				
3 Primer Apellido JIMENEZ	44 Segundo Apellido SALAZAR	45 Primer Nombre JAVIER		46 Segundo Nombre ENRIQUE			
7 Entidad POLICIA NACIONAL		48 Dependencia OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES					
9 Cargo JEFE OFICINA CODIN DECES		50 Departamento CESAR		51 Municipio Valledupar.			
2. Teléfono		53 Fecha de Diligenciamiento			54 Firma		
IND <input type="checkbox"/> 5 7 1 3 2 8 7		DD MM AA					
Extensión		27 7 2015					

VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI PON

Sustanciador		Fecha Grabación		
No Siri		DD	MM	AA



REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

661

I - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

Tipo Persona 2 Calidad de la Persona
 Natural Servidor Público Miembro Fuerza Pública Miembro Junta Directiva Rango Militar
 Jurídica Particular Ejerce Función Pública Representante Legal **INTENDENTE**

Tipo de Identificación
 CC: CE: TI: NIT: 5 Número de Identificación
 5 0 4 7 6 8 9

Primer Apellido **ORDERO** 7 Segundo Apellido **ALMENDRALES** 8 Primer Nombre **YIMI** 9 Segundo Nombre
 Entidad **POLICIA NACIONAL - DPTO POLICIA CESAR** 11 Dependencia **ESTACION DE POLICIA CHIMICHAGUA**
 Cargo **COMANDANTE PATRULLA VIGILANCIA** 13 Lugar Hechos Dpto **CESAR** Mpio **CHIMICHAGUA**
 Nit 15 Clase Socie
 Razon Social 17 Cámara de Comercio Dpto Mpio

II - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

Tipo Falta
 Grave Leve 19 Culpabilidad Dolo Culpa Grave Culpa 20 Afecta Patrimonio del Si No 21 Regimen Aplicado Tipo **LEY** Numero **1 0 1 5** Año **2 0 0 6**

22 Sanciones 23 Clase 24 Duración

P	A	Años	Meses	Días
X				
	X	15		

III - NORMAS INFRINGIDAS

Tipo de Norma	Número	Año	Artículo	Número	Inciso	Tipo de Norma	Número	Año	Artículo	Número	Inciso
LEY	1015	2006	34	30	3						
					4						

IV - DETALLE PROVIDENCIAS

31 Instancia	32 Autoridad	33 Tipo	34 Número	35 Fecha		
				DD	MM	AA
PRIMERA	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES Dpto CESAR Mpio VALLEDUPAR	4		26	3	2014
	INSPECCION DELEGADA REGION 8 DE POLICIA Dpto ATLANTICO Mpio BARRANQUILLA	4		16	2	2015
	DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL Dpto Bogotá D. C Mpio CUNDINAMARCA	2	2075	12	5	2015

V - INFORMACION DEL PROCESO

36 Número de Proceso **DECES_2013-12** 37 Procedimiento Ordinario Verbal 38 Fecha Ejecutoria DD MM AA **24 7 15** 39 Notificación 2ª Instancia o DD MM AA 40 Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia DD MM AA

VI - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Tipo de Identificación
 CC: CE: TI: 42 Número de Identificación **7 1 6 9 0 5 4**

43 Primer Apellido **JIMENEZ** 44 Segundo Apellido **SALAZAR** 45 Primer Nombre **JAVIER** 46 Segundo Nombre **ENRIQUE**
 Entidad **POLICIA NACIONAL** 48 Dependencia **OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECES**
 Cargo **JEFE OFICINA CODIN DECES** 50 Departamento **CESAR** 51 Municipio **Valledupar.**

52 Teléfono Número **5 7 1 3 2 8 7** 53 Fecha de Diligenciamiento DD MM AA **27 7 2015** 54 Firma

VII - INFORMACION RESERVADA PARA GRUPO SIRI - PGM

56 Instanciador No Siri Fecha Grabación DD MM AA

662

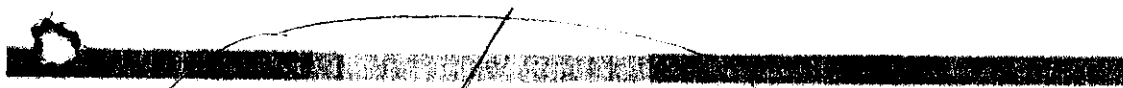
DECES CODIN-SUST1

De: DECES CODIN-SUST1
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2015 10:37 a.m.
Para: INSGE SIRI
Asunto: ENVIO DOCUMENTOS PARA EL SIRI IT(r).CORDERO ALMENDRALES, YIMI, PT(, ESPINOZA LIZCANO JEHN Y PT(r).CAICEDO ORTIZ VICTOR.- DECES-2013-12.
Datos adjuntos: DOCUMENTOS PARA EL SIRI DECES-2013-12.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	INSGE SIRI	Entregado: 27/07/2015 10:36 a.m.

BUENOS DIAS, DIOS Y PATRIA,
 RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ENVIAR A ESE DESPACHO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA NUMERO DECES-2013-12: FORMATO DE REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CONSTANCIA DE EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO DE LOS SEÑORES IT. CORDERO ALMENDRALES YIMI, CC.No. 5.047.689, DE DESTITUCION, PT: ESPINOZA LIZCANO JEHN ANDERSON, CC.No.1.098.649.034, DE DESTITUCION Y PT. CAICEDO ORTIZ VICTOR FERNANDO, CC.No.1096.946.149, DE SUSPENSION DEL CARGO POR SEIS (6) MESES.- LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE SE ENVIE LA INFORMACION A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE LOS TRES POLICIALES PARA QUE OBRE COMO ANTECEDENTE A CADA UNO DE ELLOS.

Atentamente;



Teniente
JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES
deces.codin@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR



Evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deberá abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
 --Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Vertical text on the right margin



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, DECES



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: CS Carrero
Fecha: 27-07-15 Hora: 14:30

62
683

No. S-2015 - 018211 / CODIN - DECES - 29

Valledupar, 27 de Julio de 2015

Señor Capitán
LUIS GIOVANNY CARREÑO APONTE
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales
Instalaciones

Asunto: Envío información
Ref. DECES-2013-12.

Respetuosamente me permito enviarle a mi Capitán, fotocopia de la Resolución No.02074 del 12 de Mayo del 2015, y notificación de la misma realizada el día 24-07-2015 al señor PT. JEHN ANDERSON ESPINOZA LIZCANO, así mismo fotocopia del oficio No.017919 de fecha 24-07-2015, donde se presenta al señor PT. ESPINOZA a la oficina de Talento Humano Deces.

Lo anterior para su conocimiento y con el fin de que sea enviada la información a la oficina de Talento Humano de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, como está ordenado en la Resolución arriba mencionada en su Artículo segundo.

Atentamente.

Teniente **JAVIER E. JIMENEZ SALAZAR**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DECES

ANEXO: Lo enunciado en tres (3) folios.

Elaborado por SC Robinson Hernández Méndez
Revisado por TE Javier E. Jiménez Salazar
Fecha Elaboración 27-07-2015
Utilización D.N. CODIN/OFIICIOS VARIOS 2015

Carrera 7 A No. 23-96 Barrio 12 de Octubre Valledupar (Cesar)
Teléfono 5713287
www.policia.gov.co